

288
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

7506 04 2037 RTZ3
MORTUO AL 30 01/82

**LA TRASCENDENCIA JURIDICO - ECONOMICA
DE LA RADIODIFUSION EN LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSA MARIA GALVAN RODRIGUEZ

FALLA EL ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

C. DIRECTOR DE SERVICIOS
ESCOLARES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E .

La pasante ROSA MARIA GALVAN RODRIGUEZ, -
con número de cuenta 8554451-8, elaboró su tesis profesio-
nal en este Seminario bajo la dirección del Lic. José An-
tonio Almazán Alanís, intitulada "LA TRASCENDENCIA JURIDI-
CO-ECONOMICA DE LA RADIO DIFUSION EN LOS ESTADOS UNIDOS -
MEXICANOS".

La pasante ROSA MARIA GALVAN RODRIGUEZ, -
ha concluido la tesis de referencia, la cual llena los re-
quisitos exigidos para este tipo de trabajo, por lo que -
me permito otorgarle la APROBACION, para todos los efectos
académicos.

Me es grato hacerle presente mi conside-
ración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., 16 de noviembre de 1994.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO



LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.

cle.

A • L • G • D • G • A • D • U •

**LA TRASCENDENCIA JURIDICO-ECONOMICA DE LA
RADIODIFUSION EN LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

I N D I C E

INTRODUCCION.....	IV a VI
GLOSARIO.....	VII
CAPITULO I LA RADIODIFUSION HISTORIA Y DESENVOLVIMIENTO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
A. RADIODIFUSION. CONCEPTO.....	2
B. ANTECEDENTES DE LA RADIODIFUSION.....	2
C. CREACION DE LA DIRECCION GENERAL DE R.T.C. (RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA.....	3
D. TIPIFICACION DE OBJETIVOS.....	8
E. CONCESIONES Y PERMISOS.....	9
CAPITULO II LA RADIO	
A. LA RADIO. CONCEPTO.....	16
B. ANTECEDENTES.....	16
C. LA RADIO Y EL ESTADO.....	24
D. LA IMPORTANCIA DE LA RADIO EN LA COMUNICACION.....	29
E. LA RADIO. SU PROGRAMACION.....	38
F. LAS CONCESIONES Y PERMISOS.....	45
G. CAPTACION DE RECURSOS ECONOMICOS DEL ESTADO POR PAGO DE DERECHOS.	50
CAPITULO III LA TELEVISION	
A. LA TELEVISION. CONCEPTO.....	56
B. ANTECEDENTES.....	57
C. IDEOLOGIA E IMPACTO DE LA TELEVISION.....	60
D. LA TELEVISION ESTATAL.....	72

E. ESTADO CONCESIONES Y MONOPOLIO.....	87
F. TELEVISION POR CABLE.....	93
G. TELEVISION SU PROGRAMACION.....	99
H. CAPTACION DE RECURSOS ECONOMICOS DEL ESTADO POR PAGO DE DERECHOS....	104
CAPITULO IV MARCO JURIDICO ECONOMICO DE LA RADIODIFUSION EN MEXICO	
A. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.....	108
B. LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.....	111
C. REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION.....	144
DISPOSITIVOS CONEXOS	
D. LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.....	156
E. REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA.....	161
F. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES.....	165
G. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS FEDERALES.....	167
H. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.....	170
I. LEY GENERAL DE POBLACION.....	174
J. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION.....	177
K. LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.....	185
L. REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES..	188
M. ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA S.C.T. A EXPEDIR NUEVOS TITULOS DE CONCESION A LOS ACTUALES CONCESIONARIOS.....	195
N. LEY FEDERAL DE EDUCACION.....	199
O. LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR.....	203
P. LEY GENERAL DE SAJWD. REGLAMENTO DE PUBLICIDAD PARA ALIMENTOS Y BEBI- DAS Y MEDICAMENTOS.....	211
Q. LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.....	219
CONCLUSIONES.....	240
BIBLIOGRAFIA	

G L O S A R I O

S.C.T.	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.
R.T.C.	RADIO TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA
S.H.C.P.	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
S.C.O.P.	SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS (ACTUALMENTE EXTINTA)
S.O.M.E.X.	SOCIEDAD MEXICANA DE CREDITO (ACTUALMENTE S.A.)
PRONARTE	PROMOTORA NACIONAL DE ARTE
PROCINEME	PROMOTORA DEL CINE
T.R.M.	TELEVISION DE LA REPUBLICA MEXICANA
PROTELE	PROMOTORA DE TELEVISION
L.F.R.Y T.V.	LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION
L.I.C.	LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
C.C.	CODIGO CIVIL
C.P.	CODIGO PENAL
L.O.A.P.F.	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
L.G.P.	LEY GENERAL DE POBLACION
L.G.B.N.	LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES
L.F.E.	LEY FEDERAL DE EDUCACION
L.F.D.A.	LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR
L.V.G.C.	LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION
L.F.P.C.	LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR

"LO ESCRITO QUEDA, LAS PALABRAS EL VIENTO SE LAS LLEVA, DE AQUI NACE LA UTILIDAD E IMPORTANCIA DE LA ESCRITURA, QUE ES UN AUXILIAR PODEROSISIMO PARA EL DESARROLLO DEL PENSAMIENTO HUMANO. TAN PRECISA Y NECESARIA ES LA ESCRITURA, QUE SIN ELLA, LA CIVILIZACION Y EL PROGRESO HUBIERAN SIDO ESCASOS. SIN ELLA EL ESFUERZO INDIVIDUAL O COLECTIVO EN EL MUNDO IDEOLOGICO NO SE HUBIERAN CONSERVADO, PARRA QUE FUESE APROVECHADO POR OTROS HOMBRES.

LA INVENCION DE LA ESCRITURA SE DEBE A ESE AFAN NATURAL Y HUMANO; GENERO DE COMUNICACION CON LOS AUSENTES Y DE PERPETUAR HECHOS, IDEAS Y PRECEPTOS, PARA QUE SIRVAN DE BASE Y ESTIMULO A ESTUDIOS POSTERIORES POR VENIDERAS GENERACIONES".

I N T R O D U C C I O N

El presente trabajo nace como una inquietud de conocer más a fondo la materia que daba sustento a la actividad que como Jefe del Departamento de la Unidad Dictaminadora de Sanciones y Extrañamientos de la Dirección de Televisión de R.T.C., desempeñé en el año de 1989. Tal inquietud generó como resultado el siguiente temario, que espero sirva cuando menos de guía a quienes compartan conmigo el deseo de conocer al menos elementalmente la razón de ser de los medios de comunicación y de la importancia económica que tienen en nuestro país.

Es así, que para darnos un panorama general de los mismos, en el Primer Capítulo, hablaremos de la Radiodifusión, -entendida ésta como el estudio de la radio y la televisión- sus antecedentes, la creación del organo regulador de la misma -R.T.C.- su tipificación de objetivos y de la naturaleza de su concesión y en casos especiales de los permisos.

En el Segundo Capítulo, nos avocaremos al estudio e investigación de la radio y en particular de su importancia como medio de comunicación, como instrumento de estado y su formato programático, situación anterior que delimitará ampliamente las posibilidades económicas que por pago de derechos e impuestos; tiene el país en este rubro.

La Televisión como instrumento comercial de gran importancia en este siglo XX, se convierte en tema de estudio e investigación del Capítulo III, dada la trascendencia que tiene para el Estado como justificador de su legitimidad, sin olvidar que su impacto genera sin lugar a dudas el exceso de inversión, convirtiéndose en nuestro país elemento base para el monopolio más grande de Latinoamérica, siendo por ende la industria que podría aportar al país un porcentaje considerable económicamente hablando por concepto de pago de derechos e impuestos, debido a su alcance social y tecnológico.

Todo lo anterior, sería solo materia del estudioso social, si no contara con el apartado lógico a nuestra profesión, el marco jurídico y económico de la radiodifusión, mismo que compone el Capítulo IV, en el cual analizaremos, comentaremos y en algunos casos reseñaremos - las Leyes, Acuerdos, Códigos y Reglamentos que de alguna forma intervienen en ella, quiero decir que este Capítulo en particular representó para mí el conocimiento y aplicación adecuada de sus preceptos en todos aquéllos problemas relacionados con la radio y la televisión, no sin antes considerar que la reseña de antecedentes sociales y psicológicos que en ella convergen, dan como resultado el deseo de profundizar más en este estudio.

En síntesis, el presente trabajo representa la culminación y coronación de un sueño largamente anhelado.

**CAPITULO I LA RADIODIFUSION, HISTORIA Y DESENVOLVIMIENTO
EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

A)

Para precisar el CONCEPTO DE RADIODIFUSION, esbozaremos algunos conceptos que pretenden deslindar nuestro campo.

El Convenio Internacional de Atlantic City -1947, instrumento regulador de la Unión Internacional de Comunicaciones, en su anexo "Reglamento de Radio Comunicaciones", nos da la definición de Telecomunicación, como toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, imágenes y sonidos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio, medios visuales y otros sistemas electromagnéticos.

De la anterior definición, resultan dos tipos generales de telecomunicaciones, por hilo o sin hilo, dentro de las primeras estarían la telegrafía y telefonía tradicionales.

Las Telecomunicaciones sin hilo, el propio reglamento las llama radiocomunicaciones, conceptuando este término como toda telecomunicación por medio de ondas hertzianas.

De las Radiocomunicaciones la que nos interesa para nuestro estudio es - la Radiodifusión, que según el propio Reglamento de Radio y Televisión lo conceptúa como "un servicio de radio comunicación cuyas transmisiones están destinadas a ser recibidas directamente por el público en general; dichas transmisiones pueden ser de sonidos, televisión, u otros medios.(1)

El Licenciado José Luis Fernández en su libro Derecho de la Radiodifusión, propone la siguiente definición de radiodifusión: "es un servicio de emisión de sonidos, imágenes o signos".(2)

B)

El anterior marco conceptual, nos permite dar inicio a sus ANTECEDENTES.

Desde la Constitución de 1857, se estableció la facultad del Congreso Federal (Artículo 72 Fracción XXII) para dictar Leyes sobre vías generales de comunicación y sobre postas o correos.

Con base en esa disposición se promulgaron la Ley sobre Reglamentación de Ferrocarriles, Telégrafos y Teléfonos, del 16 de diciembre de 1881; y la Ley de Vías Generales de Comunicación de 28 de Mayo de 1880; aún cuando - en ninguno de estos ordenamientos se hacía mención ni siquiera al espacio aéreo.

1) Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 1993. pág. 3

2) Fernández Soto, José Luis. Derecho a la Radiodifusión. pág. 19

La Constitución de 1917, recoge idéntica disposición (artículo 73 fracción XVII) con el sólo agregado relativo a expedir Leyes sobre uso y aprovechamiento de aguas de jurisdicción Federal.

En acatamiento a la nueva Constitución, se promulgan Leyes sobre vías generales de comunicación y de medios de transporte de 1931 y de vías generales de comunicación de 1932; ambas ya hacen referencia dentro de las vías generales de comunicación, a las instalaciones radioeléctricas.

La vigente Ley de Vías Generales de Comunicación de 30 de diciembre de 1939, publicada en el Diario Oficial del 19 de Febrero de 1940, establece en la fracción X del artículo 1º que son vías generales de comunicación, las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas.

En esta Ley, en el libro Quinto, de las comunicaciones eléctricas, su capítulo VI se refería a "instalaciones radiodifusoras comerciales, culturales y de experimentación científica y de aficionados".

La Ley de Vías Generales de Comunicación, sigue vigente y sólo el capítulo VI ya citado, fue derogado por la Ley Federal de Radio y Televisión -a la que nos referiremos más detalladamente en el capítulo respectivo-, con excepción del artículo 406 que se refiere a las estaciones de radio--aficionados.

Es de interés el estudio del referido capítulo derogado, supuesto que, con forma el antecedente de la Ley Federal de Radio y Televisión, conjuntamente con el Reglamento de las Estaciones Comerciales, Culturales, de Experimentación Científica y de Aficionados, que constituyó durante su vigencia, -solamente aplicable a radio aficionados-, todo el ordenamiento rector en materia de radiodifusión, sonora primero; y televisión después, máxime que la primer regulación en materia de televisión, fue puesto en vigor durante el regimen del Presidente Miguel Alemán, sujetaba a las estaciones de televisión a las disposiciones administrativas y técnicas que les fueran aplicables del reglamento en comento.

El primero de los artículos del Capítulo Sexto de la Ley (artículo 403) de finía quienes podían operar las estaciones radiodifusoras, a saber ciudadanos mexicanos por nacimiento o sociedades mexicanas, integradas por socios mexicanos por nacimiento y en el caso de ser sociedades por acciones, éstas serían nominativas. Contena la sanción de caducidad por el hecho de ceder la concesión a un súbdito extranjero.

El artículo en comento, establecía un catálogo limitativo de las actividades a las estaciones radiodifusoras comerciales, al señalar que sólo podrían difundir programas musicales o piezas de teatro, programas de divulgación científica o artística, crónicas, informaciones deportivas o de in

terés general; y propaganda comercial, con las limitaciones de los reglamentos.

En la Ley de Vías Generales de Comunicación, en el artículo 404 se establecía que las estaciones culturales sólo podrían ser establecidas por la Federación, los Gobiernos de los Estados, los Municipios y las Universidades y que se destinarían para transmitir exclusivamente asuntos de índole cultural e informaciones de interés general, que no tengan el carácter de comercial.

De todo lo anterior, se pueden formular las siguientes conclusiones:

- A) Una clara distinción entre las radiodifusoras comerciales y culturales.
- B) La distinta titularidad de unas y otras.
- C) Los objetivos bien determinados de cada una.
- D) Una limitación en cuanto a la programación de dichas estaciones, muy de acuerdo a un verdadero sistema de control a cargo de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Además de la regulación técnica, se establece en esta Ley un sistema de vigilancia y control, a través de un interventor en las estaciones comerciales con facultades para dictar medidas, suspender transmisiones, negar o modificar frecuencias y la creación de una comisión consultiva entre la Secretaría y la entonces Cámara Nacional de Transportes y Comunicaciones.

Hemos dicho que en esta forma se da el primer antecedente de la radiodifusión, de ahí la conveniencia de su estudio, para dimensionar el avance ha

bido a cincuenta y tres años de distancia.

La necesidad de guiar y coordinar la comunicación social en el País, vigilar el cumplimiento de la legislación y promover la capacidad educativa y social de los medios fue siempre una preocupación del Gobierno de la República que había comisionado a diversos organismos este desempeño.

C)

Pero a partir de la reforma administrativa iniciada a finales de 1976 se vio la conveniencia de concentrar en un sólo organismo todas las funciones que cumplan diversas dependencias relacionadas con los medios de comunicación social. Este organismo sería la **DIRECCION GENERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA (R. T. C.)**.

El 6 de julio de 1977 se establecen las atribuciones que deberán regir las actividades de la R.T.C. igualmente se estructura su organización interna de la siguiente manera: Dirección General, Unidad de Relaciones Públicas, Asesoría, Dirección de Planeación, Dirección Técnica y de Producción, Dirección de Radio y Televisión, Dirección de Cinematografía y Unidad Administrativa.

Debido a un acuerdo interno entre los titulares de R.T.C. y la Coordinación General de Estudios Administrativos de la Presidencia de la República se modifica la estructura anterior creando las Direcciones de Radio y la de Televisión en forma separada.

En 1979, el primero de febrero se crea la Dirección de Televisión Rural de México y se implanta la Sub-Comisión Interna de Administración y Programación.

Estos cambios ajustan el esquema de organización de R.T.C. que en la actualidad rigen con ligeros cambios en cuanto a la operatividad de Departamentos.

Igualmente, la R.T.C. de acuerdo con la Ley orgánica de la Administración Pública Federal, coordina y evalúa la actividad de las Entidades y Fideicomisos relacionados con las actividades objeto de su creación.

El Instituto Mexicano de Televisión fue creado el 23 de marzo de 1983 por el Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado por Decreto Presidencial; el Instituto es un Organismo Público Descentralizado y tiene por objeto operar las estaciones de televisión, unidades de producción, redes repetidoras - que pertenecen al Poder Ejecutivo Federal.

En esta labor, el Instituto sigue las normas programáticas que establece la Secretaría de Gobernación a través de la R.T.C.; las funciones específicas del Instituto son, de acuerdo con el Decreto que les da origen:

- I. Formular los planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de su objeto.

- II. Promover y coordinar la producción y transmisión de materiales te

levisivos, a través de las Entidades que opera.

La Junta Directiva del Instituto Mexicano de Televisión está integrado por nueve Secretarios de Estado, el Subsecretario de Gobernación, el Director General de Comunicación Social de la Presidencia de la República, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía quien funge como Secretario Técnico en esta Junta Directiva.

D) EN SU TIPIFICACION DE OBJETIVOS, el Sistema de Televisión que ha formado el Gobierno Federal tiene como objetivo fundamental el regular la calidad del contenido de la televisión mexicana, frente a los excesos de una televisión exclusivamente interesada en promover el consumismo, en explotar su inmensa capacidad publicitaria, su gran poder de persuasión, el Estado Mexicano ha decidido proponer otro modelo televisivo donde el medio, sin perder su fuerza de entretenimiento, sirva a los superiores intereses de la cultura y la sociedad -situación que está por terminarse, toda vez que la venta de las televisoras propiedad del Estado a particulares se efectuó a mediados de 1993.

El Estado Mexicano, puso de ejemplo en sus televisoras, en la práctica, una fórmula equilibrada de programación en la cual la cultura y el esparcimiento, la orientación y la información llenaron los tiempos de transmisión. Así la televisión de la República Mexicana dedicaba a la orientación social casi la mitad de su tiempo 49%; al esparcimiento el 16%; a

la información el 21%; y a la cultura cerca del 12%. Situación que lamentamos, a este tiempo ya no existe ni la más mínima parte de lo que aquí relatamos a excepción honrosa del canal 11 que a pesar de incluir cortes publicitarios sigue manteniendo su línea cultural al menos en un 30% de su programación.

E)

En este apartado nos referiremos a la **NATURALEZA JURIDICA DE LA CONCESION Y LOS PERMISOS EN LA RADIODIFUSION**, y al respecto cabe hacer los siguientes cuestionamientos: ¿Cómo usará el particular ese bien del dominio directo de la Nación? ¿Qué características definen a la concesión? ¿Qué es la concesión?.

El Legislador Constitucional nos señala que sólo podrán usarse, aprovecharse o explotarse mediante concesión; no obstante, la doctrina y diversos ordenamientos nos hablan de diversos términos: concesión, permiso, licencia o autorización por lo que debemos acudir a la propia doctrina para definir el término concesión.

El Maestro Andrés Serra Rojas, en su libro de Derecho Administrativo - nos señala el concepto de concesión administrativa, como "el acto por medio del cual la administración pública confiere a una persona (física o moral) una condición de poder jurídico, para ejercer prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la explotación de un servicio público, de bienes del Estado a los privilegiados que comprenden la propiedad industrial".(3)

La concesión administrativa es un procedimiento discrecional, eficaz dentro de la estructura de la sociedad moderna para otorgar a los particulares ciertas actividades o la explotación de bienes federales que el estado no está en condiciones de desarrollar por su incapacidad económica, o porque es lo que estima útil o se lo impide su propia organización.

Por lo tanto y como explicaremos en el apartado referente a la legislación de medios, que de acuerdo al texto Constitucional, el espacio aéreo y por ende el espectro radioeléctrico es un bien que corresponde al dominio directo de la Nación y que es un bien o recurso que tiene el carácter de inalienable e imprescriptible.

En consecuencia el derecho que otorga la concesión, no es un derecho real, parecido al de la propiedad, supuesto que el Estado, como representante de la Nación, no puede enajenar ese bien o recurso.

Ahora bien, según la doctrina, existen dos especies principales de concesión, las de servicio público y las de explotación de bienes del dominio directo de la Nación.

¿Porque nos interesa estudiar unas y otras? ¿Qué clase de concesión es la de radiodifusión? parece que de acuerdo a lo expresado, es obvio que las concesiones que nos interesan son aquellas que se refieren a la explotación de bienes del dominio de la Nación y que dentro de este grupo se en

cuentran las de radiodifusión -radio y televisión-; pero esto que aparentemente resulta obvio y meramente conceptual, no lo ha sido así y principalmente la Autoridad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en una derivación de cuando la radio y televisión se regulaban por la Ley de Vfas Generales de Comunicación.

El interés de clasificar la concesión de radiodifusión, tiene aspectos - muy interesantes, puesto que precisamente las corrientes europeas sostienen que la radiodifusión es un servicio público, en el cual los radio escuchas o televidentes, tienen derechos concretos frente al concesionario y debe existir una regulación extensa y compleja para normar tales aspectos.

El Jurista, Licenciado José Luis Fernández Soto, inspirador de la Ley Federal de Radio y Televisión, sostuvo la polémica con la Autoridad defendiendo el contenido del artículo cuarto de la Ley Federal de Radio y Televisión, que debería haber disuelto el diferendo, pues señala que "la radio y la televisión constituyen una actividad de interés público".(4)

La nota diferencial más clara entre servicio público y actividad de interés público, reside en que, en el primer caso, se trata de usuarios que tienen derechos concretos frente al concesionario y en el segundo caso, - se trata de una regulación que el Estado, como representante de la Sociedad, tutela a través de la norma jurídica los intereses de ésta, pero como colectividad y no en lo individual de ello se desprende concretamente la diversidad existente entre el régimen tarifario de los

4) Fernández Soto, José Luis. Ob. Cit. pág. 178

servicios públicos, los que funcionan en las vías generales de comunicación, los de telecomunicaciones -localización de personas, música continuada, etc.-: que requieren de justificación y autorización oficial y los de radio y televisión, que sólo necesitan registro.

Ahora bien, ya colocados en la calificación de la primera característica de la naturaleza jurídica de nuestra concesión, de ser de explotación de un bien del dominio directo de la Nación y referirse a una actividad de interés público, la concesión ha sido considerada por los diversos tratadistas de Derecho Público, asimilándola a diversas figuras de derecho, - con las consecuencias que tal supone, así, tradicionalmente, se le consideró como un contrato; pero tal tesis, no se considera suficiente, supuesto que, no bastaría que una persona conviniera con la autoridad competente, la explotación de un canal de radiodifusión; pues para ello sería necesario primero la existencia de una norma jurídica reguladora de la explotación, y segundo que el presunto concesionario llenara los requisitos legales y además que en público concurso fuese elegido para continuar el trámite concesionario.

De lo anterior, llegamos a la conclusión, apoyada por eminentes Maestros, como Don Gabino Fraga, de que la concesión es un acto jurídico de naturaleza compleja.(5)

Dicho acto, consta de tres elementos, a saber: un acto reglamentario -Ley y demás disposiciones normativas-, un acto condición, la hipótesis de que

5) Fraga, Gabino. Derecho Administrativo. 1976. pág. 123

el concesionario cumpla con los requisitos y ser seleccionado, y un contrato, que atañe a la concertación de una serie de obligaciones o modalidades, tales como la de transmitir el doce y medio por ciento en favor del Estado.

El primero de dichos elementos, puede cambiar por razones de una mayor y eficaz prestación de esta actividad de interés público, pero el Estado tiene límites para su cambio, como son las normas constitucionales y dentro de ellas especialmente las garantías individuales que tutelan la libertad de Empresa, la libertad de expresión, y el correspondiente derecho a la información, las garantías no retroactivas y de audiencia previa, de seguridad jurídica y de legalidad; supuestos que una norma que fuese dictada en contavención a tales postulados jurídicos, violaría nuestro orden constitucional. Capítulo aparte, merecería el estudio de la garantía de libertad de expresión de los medios concesionados.

El segundo elemento constituye la adecuación de la situación jurídica abstracta prevista en la Ley a la situación jurídica concreta o cumplimiento de los requisitos y condiciones que debe satisfacer el concesionario.

El tercero de los elementos, tiende a proteger por una parte, los intereses legítimos del concesionario, creando una verdadera atribución en su favor que no puede ser modificada unilateralmente por el Estado; salvo en los supuestos previstos en la Ley y además establecer cargas específicas, que Estado y concesionario convengan.

Del examen de los conceptos analizados y de las notas distintivas que se aprecian en los diferentes ordenamientos jurídicos podemos concluir los siguientes:

Elementos distintos de la concesión en la Legislación Mexicana.

1. Limitación frente a Extranjeros.
2. Acreditación de las posibilidades económicas del concesionario.
3. Obligación de la explotación del servicio.
4. Reglas para la explotación de la concesión y causas de revocación, caducidad y nulidad de la misma.
5. Duración definida de la concesión.
6. Reversión de la concesión y de los bienes afectos a la misma.
7. Concesión como acto mixto, acto reglado, acto condición y acto convenio.

Nuestra Legislación de Radio y Televisión, establece el otorgamiento de - concesiones y permisos. En la doctrina en general se establecen ciertas - connotaciones características de unos y otros, diciendo así, que mientras la concesión supone una actividad de lucro mercantil, presuponen la con- traria; que las concesiones requieren garantizar la capacidad técnica y financiera del solicitante, y los permisos no.

Que respecto a los permisos no existe régimen tarifario y en las concesio- nes si lo hay, aún cuando en nuestra materia por tratarse de una actividad de interés público, y no de un servicio público, dicho régimen sea de re-

gistro solamente, En el caso de los permisos se sostiene que son propia mente actos reglados, pues requieren sólo el cumplimiento de requisitos en oposición a las concesiones, que suponen el ejercicio de una facultad discrecional.

En nuestra Ley Federal de Radio y Televisión, como más adelante insistiremos con ello, las concesiones son para explotación comercial de estaciones de radio y televisión y los permisos para la operación de estaciones oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o las que establezcan las Entidades y Organismos Públicos, para el cumplimiento de sus fines (artículo 13 Ley Federal de Radio y Televisión); además de precisar su duración definida (artículo 16 LFRT), en contraste con los permisos de duración indefinida; y, corroborando lo antes dicho se establece un claro sistema de selección discrecional de los concesionarios.(artículo 19 LFRT).

CAPITULO II LA RADIO

A)

LA RADIO; LA CONCEPTUALIZACION de la misma como tal, no es muy clara en los textos relacionados con el tema, es por ésto, que indicaremos con brevedad lo que a nuestro juicio es un concepto, diremos que es un aparato receptor de ondas que se emiten en diversas frecuencias, cuyo fin es la comunicación de eventos, noticieros, musicales, etc., a través de ondas superiores al milímetro como medio de conversión entre dos o más estaciones de radio.

B)

LOS ANTECEDENTES DE LA RADIO COMO MEDIO DE COMUNICACION SOCIAL EN NUESTRO PAIS.

En el año de 1919 se instaló en México la Primer Estación Experimental de Radio denominada T.N.D. -Tarnava, Notre Dame-, misma que inició con regularidad una transmisión de 3 horas con 30 minutos en octubre de 1921, recibiendo la autorización oficial en 1923 e identificándose al aire como "24 A Experimental". (6)

6) Mejía Prieto, Daniel. Historia de la Radio y la Televisión en México. 1972. pág. 93

Es así, que la radio surge en nuestro País en un período conflictivo; en una época de crisis económica e inestabilidad política, el origen y - desarrollo de la radio en nuestro País, es eminentemente comercial, lo - cual tiene para algunos autores una explicación; en la circunstancia de que que en esos tiempos el Estado se encontraba ocupado resolviendo los problemas económicos y políticos y por ende desatendiendo la radiodifusión, situación que se contrapone con lo expuesto por algunos otros autores en cuanto a que el Estado Mexicano, durante el período Presidencial de Alvaro Obregón, nunca desatendió la radiodifusión ya que por el contrario, durante tres años y con la supervisión directa del Presidente, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas estudió la forma más - conveniente para desarrollar un sistema de radiodifusión Nacional que - evitara que esta actividad fuese monopolizada como ya había ocurrido con los teléfonos y parte del sistema telegráfico por Empresas Extranjeras.

En ese período, especialmente en el año de 1922 la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, recibió una gran cantidad de solicitudes de - Empresas Mexicanas y Extranjeras para obtener concesiones con el fin de instalar cadenas de estaciones radiofónicas, factores de carácter político y económico ocasionaron que el Gobierno Obregonista se decidiera a impulsar un sistema mixto de radiodifusión en el cual, el Estado debería - tener a su cargo estaciones que prestaran servicios noticiosos, de información meteorológica y transmisiones de propaganda oficial y los radiodifusores privados, tendrían estaciones que proporcionarían noticias y conciertos con la posibilidad de obtener ingresos a través de la transmisión de anuncios comerciales.(7)

En ese mismo año el Presidente lanzó una convocatoria invitando a todos los particulares que desearan invertir en la radiodifusión lo hicieran; ga rantizándoles sus derechos y las facilidades para la instalación de Estaciones de Radio.

Lo anterior, se convirtió en el factor que hizo posible la existencia de la radiodifusión privada en México, ya que encontraba sustento en la garan tía de la propiedad privada consagrada en la Constitución de 1917 que celosamente defendía el Estado postrevolucionario como un derecho inalienable para los ciudadanos.

En la medida de que el contenido explícito del Proyecto Político del Estado, no era el de transformar radicalmente la estructura social y económica del País, sino de modernizarla a través de una delimitación, consisten te en el impulso de nuevos propietarios, para evitar con ello que la propiedad privada derivara en latifundios o monopolios, es así que aquéllos particulares que se interesaron en la radiodifusión contaron con las ga rantías necesarias para invertir en la industria radiofónica.

Pero no fue, sino hasta el año de 1923 con el lanzamiento al aire de la "CYA" y "CZ", así como de dos estaciones del Gobierno Federal la "CYB", impulsada por el Ing. José J. Reynoso, inicia el fenómeno de la Radio Nacional. (8)

A mediados de 1925 operaban en el País 11 radiodifusoras: 7 en la Capital de la República y 4 en la Provincia, instaladas en Mazatlán, Sin., Monte-

8) Mejía Prieto, Daniel. Ob. Cit. pág. 95

rrey, N.L., Oaxaca, Oax. y Mérida, Yuc., un año después en 1926, eran 16 las Estaciones que trabajaban en el Territorio Nacional.

Los años de 1927 y 1928, fueron años de un lento desarrollo para la industria radiofónica.

Pero el año de 1929, reviste una gran importancia para la radiodifusión Mexicana, nuestro País, se adhiere a los acuerdos de la Conferencia Internacional de Telecomunicaciones, celebrada en Washington, en la cual se le adjudicó a México el uso de indicativos nominales "XE" a "XH" para la radiodifusión, en dicho año, la estación más escuchada era la de la Compañía Buen Tono, reformando su indicativo a "XEB" y operando en una frecuencia de 665 kilociclos.(9)

Al comenzar los años treintas, siendo Primer Mandatario del País el Ing. Pascual Ortiz Rubio, se iniciaron las radiodifusoras "XEJ" en Ciudad Juárez "XET" en Monterrey; "XES" en Tampico; "XEV" en el Puerto de Veracruz y en la Capital de la República se inauguraron la "XEL", XEJP y XELZ", siendo el señor Emilio Azcárraga Vidaurreta quien estructurara una Emisora de Alcance Nacional de estilo mexicano la XEW.(10)

Para 1931, el Mandatario de la República, después de pronunciar su salutación de año nuevo al Pueblo de México, declaró solemnemente inaugurada la estación retransmisora XE del Partido Nacional Revolucionario, designación provisional de la Organización Radiofónica que culminaría en las nominativas XEFO y XEVZ Radio Nacional Mexicana, la singularidad de ésta radiodifusión

9) Mejía Prieto, Daniel. Ob. Cit. pág. 78

10) Ob. Cit. pág. 92

sora -experiencia de tipo Único en el País- que alternó en sus transmisiones la propaganda política con publicidad comercial, se convirtió en el antecedente de la inserción oficial en los medios de comunicación.

En el año de 1937 a finales, el PNR -Partido Nacional Revolucionario-, se reestructura con el nombre de Partido de la Revolución Mexicana PRM, conservando la Estación Oficial con sus características de vocero partidista y oficial; no es sino hasta el mes de enero de 1946 que el Partido de la Revolución Mexicana celebra su gran Congreso. Y es en este evento, que se declara desaparecido el PRM, quien será sustituido por el actual PRI -Partido Revolucionario Institucional- y es el Comité Ejecutivo del nuevo partido quien decide deshacerse de la Estación de radio XEFO argumentando que la radiodifusión se encontrará en las mejores manos -las de la industria privada-. (11)

En el Año de 1938, el Señor Emilio Azcárraga Vidaurreta decide aumentar la potencia de XEW, así como fundar la Estación XEQ misma que a partir del 17 de Mayo de 1938 inicia transmisiones de prueba, siendo inaugurada oficialmente el 31 de octubre del mismo año.

En el año de 1942, había numerosas radiodifusoras en todo el País, las más importantes que transmitían de la Capital de la República eran la XEW, XEQ, XEB y XEFO, ese mismo año el diez de marzo, inicia transmisiones en las que por primera vez en México se escuchó la sinfonía número nueve de Beethoven; la estación XEOY Radio Mil a cargo del Señor José Iturbe, convirtiéndose en una de las estaciones más fuertes competidoras del grupo de estaciones propiedad del Señor Azcárraga. (12)

11) Mejía Prieto, Daniel Ob. Cit. Pág. 76

12) Ob. Cit. Pág. 83

Para Diciembre de 1952, la XEX fué la Única estación radiodifusora, que transmitió en nuestro País, desde Finlandia y en vivo las Olimpiadas de Helsinki.

Los años cincuenta transcurrieron en medio de una permanente discusión acerca de si la radio sería desplazada por la televisión o bien si ésta no lograría llegar a consolidarse como un medio de difusión capaz de lograr captar la atención del público y, por supuesto, de los anunciantes de productos. En esta discusión intervenían, los distintos sectores interesados en la radiodifusión y, desde luego, con diferentes preocupaciones y enfoques, así como los publicistas y la prensa especializada en radio y televisión. (13)

Como resultado de un gran crecimiento experimentado por la televisión, en el segundo lustro de los cincuenta, comenzó a cobrar mayor fuerza la idea de que la televisión desplazaría a la radio, idea que se había comenzado a manejar desde el inicio de la década, ello hizo que desde los primeros años cincuenta, varias estaciones de radio, especialmente las de mayor poderío económico, realizaran fuertes inversiones para ampliar y modernizar sus instalaciones a fin de evitar ser superados por la televisión.

Pero no fueron las grandes inversiones utilizadas para ampliar y modernizar las estaciones de radio las únicas innovaciones que los propietarios de las estaciones introdujeron para hacerlas más rentables. Al mismo tiempo realizaron aumento en sus tiempos y horarios de transmisión con el fin de tener mayor cantidad de tiempo que vender a los anunciantes. Así

13) Mejía de la Barquera, Fernando. La Industria de la Radio y la Televisión y la Política del Estado Mexicano. 1981. pág. 69

por ejemplo XEOY -Radio Mil- estableció en 1954 un nuevo horario que iba desde las 5 de la mañana de un día a las 3 de la mañana del siguiente; es decir, 22 horas de transmisión. La XEW por su parte decidió en 1953 transmitir las 24 horas del día.

Durante las transmisiones realizadas de las 12 de la noche a las 8 de la mañana, la XEW incluía actuaciones en vivo de cantantes o actores incipientes o de aficionados que buscaban ingresar al espectáculo radiofónico. Esto proporcionaba a la estación buenos dividendos, pues las transmisiones nocturnas tuvieron, prácticamente desde su inicio, una gran aceptación entre los anunciantes que veían en esas transmisiones un método publicitario eficaz y atractivo. (14)

Pero el supuesto, desplazamiento de la radio por la televisión nunca llegó a ocurrir, en realidad ambos medios desde el punto de vista de los anunciantes, no eran antagónicos sino, por el contrario, podían coexistir perfectamente dentro de una misma campaña publicitaria.

Por todo ello, no cabía esperar un desplazamiento de un medio por otro. Si bien la televisión tenía cada día más público, ello no obstaba para que la radio siguiera contando con un gran número de escuchas.

Durante los años cincuentas, la radio continuó en un franco crecimiento. En esa década, se instalaron las primeras estaciones de frecuencia modulada en México, por ejemplo, la XHFM Radio Joya que inició labores el 30 de

14) Mejía Prieto, Daniel. Historia de la Radio y la Televisión en México. 1942. págs. 60-70.

diciembre de 1953, XEOY FM de la Organización Radio Mil que comenzó a funcionar el 28 de agosto de 1957, XERPM de Radio Programas de México fundada en 1959 y XEHMLS-FM de Matamoros Tamaulipas fundada en 1960. (15)

Asimismo, las Cadenas de Estaciones de Radio continuaron su crecimiento. La más importante de ellas, Radio Programas de México pasó en esa época a controlar algunas de las nuevas cadenas formadas en esos años, para 1956 contaba con 80 afiliadas en Centro y Sudamérica y se calculaba que las Estaciones afiliadas a las cadenas de esta Organización en el País eran escuchadas por 22 millones de personas en la República (16)

Durante esta década se formaron también las cadenas "Cadena Vespertina RC N", que tenía 40 estaciones afiliadas -1954- la "Cadena Independiente de Radio -CRISA- propiedad del General Ramón Rodríguez Aguilar -1956-; con 25 estaciones afiliadas y la "RED México" con tres estaciones en el D.F. y 23 afiliadas en Provincia.

Pero si bien la radio no fue desplazada por la televisión, el gran desarrollo de esta a partir del segundo lustro de los años cincuenta, sí tuvo efectos importantes al interior de la industria de la radiodifusión. Por principio, consolidó el dominio de ella por los Grupos Azcárraga, O'farrill, quienes se asociaron en esa misma década. Este grupo de radiodifusores ya no sólo poseía las mayores empresas de radio, sino además, las de televisión, con ello podían obtener todas las formas de ganancia y con ello también se afirmó el dominio sobre una gran cantidad de radiodifusores, que constituyeron su base de apoyo.

15). Ob. cit. pág. 55

16). Ob. cit. pág. 78

c)

EN CUANTO A LA POLÍTICA DEL ESTADO CON RESPECTO A LA RADIO, se genera a partir de 1960, y hasta fines de la década, el Estado asumió, ante la - Industria de la Radiodifusión, una actitud política diferente a la que había seguido durante los dos decenios anteriores, en la Ley Federal de Radio y Televisión se contenía la garantía de Libertad de Expresión en la Radio y Televisión y se eliminaba la censura previa de las transmisiones. En la medida en que ya no poseía argumentos legales para prohibir las emisiones de contenido político explícito, el Estado recurrió a estrechar sus relaciones con los concesionarios, para recordarles constantemente la gran responsabilidad que éstos tenían al operar los medios de difusión, cuyo poder era tal que una mala utilización de ellos podría poner en peligro la paz y la estabilidad, acompañada de una sutil presión tendiente a provocar una autocensura por parte de éstos que suavizara el contenido político de las transmisiones.(17)

Sin embargo, durante casi toda la década, el Estado nunca realizó acciones concretas que evidenciaran una protección a las nuevas generaciones - de los contenidos nocivos de las transmisiones de radio y televisión, ni estableció mecanismos jurídicos que permitieran, por ejemplo, que las instituciones de enseñanza y cultura del País tuvieran injerencia en la determinación de la programación de radio y televisión, por el contrario, la tarea de difusión de la educación y la cultura a través de la radio y la televisión, se dejó, al igual que en años anteriores al sentido de responsabilidad de los concesionarios. Ello permitió a éstos imponer, como algo aceptado de manera general, la idea de que las funciones naturales de la radio y la televisión eran de fomento económico -a través de la publi-

17) . Fernández Christlieb Fátima.-La Industria de la Radio y la Televisión, Gestación y Desarrollo. página 239.

dad-, información, entretenimiento y difusión de la cultura, ésto último, por supuesto, sujeto a las concepciones y criterios de los radiodifusores.

Pero, aparte de ésto, la actitud del Estado permitió que, durante ésta década, el discurso político-ideológico de la clase dominante, expresado a través de la radio y la televisión, se instituyera en el País como fuerza. En efecto según ese proyecto, el Estado no debería asumir el control de la radiodifusión, pues ello equivaldría a imponer en ella un régimen totalitario que chocaba contra los principios democráticos del Estado Mexicano. Por lo tanto, el régimen de concesiones a particulares se inscribía perfectamente en dicho proyecto en la medida en que colocaba a los medios de radiodifusión en manos de un sector del pueblo.⁽¹⁸⁾ Pero tampoco había que caer en el extremo contrario, es decir, dejarlos al servicio exclusivo de los intereses económicos. Había que buscar una fórmula intermedia que fuera capaz de conciliar esta contradicción; hasta 1968, en la política del Estado no se vislumbraba lo que parecía ser la respuesta al problema: aumentar el peso del Estado en la radiodifusión; que el Estado se dotara de un sector de radiodifusión que en su conjunto no estuviera subordinado a los intereses económicos.

El Estado pretendió resolver el problema, por un lado, limitando su intervención en la radiodifusión a la vigilancia política y jurídica de la misma y a la posesión de un número sumamente reducido de estaciones y por otro lado, tratando de convencer a los radiodifusores de la necesidad de manejar la radio y la televisión con un alto espíritu patriótico, de responsabilidad

18). Mejía de la Barquera, Fernando. La Industria de la Radio y la Televisión y la Política del Estado Mexicano. página 22.

y buena fe; en consecuencia, los concesionarios de éstos medios encontraron durante los años sesenta una situación completamente favorable no sólo para difundir masivamente sus valores éticos fortaleciendo con ello la hegemonía de la clase pudiente en el País, y sus concepciones políticas, -ésto último con la única limitación de cuidarse de no atacar frontalmente la política del Estado, influyendo decisivamente en la forma de pensar y -de actuar de millones de mexicanos.

Pero las facilidades a la industria de la radiodifusión en esta década por parte del Estado no se limitaron a lo anterior. La Política Estatal fue también sumamente generosa en la emisión de las disposiciones jurídicas y de diversos actos políticos que facilitaron aún más el desarrollo de esta industria.

En efecto, muchas fueron, desde el inicio de la década, las acciones concretas que el Estado desarrolló para cumplir con ésto, por ejemplo, en enero de 1960, el Departamento de Radiodifusión de la Dirección General de Telecomunicaciones, de la S.C.T., anunció que para impulsar el crecimiento -de la frecuencia modulada en México había puesto este sistema a disposición de la radiodifusión comercial para establecer, ya estaciones independientes o bien para trabajo simultáneo con las estaciones normales, o simplemente -como medio de enlace entre las plantas y los estudios de las difusoras en -servicio (19). Posteriormente, en diciembre de 1961, también durante el Gobierno de López Mateos, se promulgó la Ley del Impuesto a las Empresas que explotan estaciones de radio y televisión que establecía en su artículo 4º

19). Ob. cit. página 24

un impuesto sumamente benévolo -casi una exención- para estas Empresas:
1,25% sobre los ingresos brutos.(20)

Pero sin duda, uno de los actos de Gobierno que beneficiaron mayormente a los radiodifusores, fue el acuerdo Presidencial del 1° de Julio de 1969 que autoriza a la S.C.T. a expedir nuevos títulos de concesión a los mismos concesionarios que en ese momento operaban las Estaciones de Radio y Televisión en el País. Esta disposición, basada en el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión (L.F.R.T.V.) hizo realidad una petición que los radiodifusores del País habían hecho a las autoridades, desde el año de 1963, y que tendía a conseguir que el control de la radiodifusión permaneciera en manos del mismo grupo de Empresarios - que lo había mantenido desde muchos años antes.(21) urante practicamente toda la década, los radiodifusores habían insistido ante el Estado - sobre la renovación de las concesiones, pues como ya se indicó antes,(22) durante el proceso de elaboración de la L.F.R.T., los concesionarios no habían podido conseguir que el Estado abdicara de su derecho de tomar posesión de las instalaciones de las estaciones de radio y televisión - cuando el término de las concesiones hubiera concluido. Unicamente habían conseguido de parte del Estado un compromiso, estipulado en el artículo 16 de la L.F.R.T. de refrendar la concesiones con preferencia sobre otros aspirantes a obtenerlas. En vista de que el vencimiento de las concesiones otorgadas a varias estaciones se aproximaba, los radiodifusores decidieron actuar unitariamente y solicitar al Gobierno de Gustavo Ordaz, que las concesiones fueran renovadas a los mismos concesionarios. Su gestión tuvo éxito cuando el 27 de junio de 1969, se emitió un

20). Ob. Cit. página 28

21). Ob. Cit. página 33

22). Ob. Cit. páginas 33-34

Acuerdo Presidencial mediante el cual se expidieron nuevos títulos de concesión, que en la práctica, significaron para la casi totalidad de las estaciones existentes, concesiones por veinte años más, ya que, - como resultado de esa disposición un gran número de estaciones, entre ellas las más importantes del País, tanto de radio como de televisión ampliaron la vigencia de sus concesiones hasta 1989.(23)

Los nuevos títulos de concesión constituyeron una especie de compendio de las disposiciones legales relativas a la materia que sustituía al inexistente hasta entonces reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión que desde el primer lustro de los sesenta el Estado había anunciado, pero no promulgado.(24)

Durante 1970 el Gobierno de Díaz Ordaz realizó otras acciones en beneficio de la radiodifusión comercial. Se trata de los ajustes hechos, a petición de los radiodifusores a las tarifas mínimas que debían ser cobradas por las estaciones de radio y televisión.(25) Asimismo, los radiodifusores obtuvieron el reconocimiento legal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.) para cobrar tarifas distintas en la publicidad local y en la publicidad Nacional, siendo ésta última, desde luego, más cara.(26)

Sin embargo, la actitud del Estado con respecto a la radiodifusión comenzó a sufrir algunas modificaciones hacia fines de la década de los sesenta. Tal cambio se produjo fundamentalmente en dos aspectos. En pri

23).Acuerdo por el que se autoriza a la S.C.T. a expedir nuevos títulos de concesión a los actuales concesionarios en materia de Radio y Televisión. publicado en el Diario Oficial

24).Mejía de la Barquera, Fernando. Ob. cit. pág. 53.

25).Ob. Cit. pág. 60

26).Ob. Cit. pág. 63

mer lugar, el Gobierno del Presidente Gustavo Díaz Ordaz, se propuso, ante la gravedad de la crisis económica y política del País, aumentar su peso en la radiodifusión, sobre todo mediante la creación de un sector de radiodifusión fuerte que le permitiera difundir sus proyectos a la sociedad. En segundo lugar, el Gobierno se propuso intentar tener cierto poder de decisión sobre la industria de la radiodifusión y, en alguna medida, participar de los beneficios económicos obtenidos por ésta.

En efecto, durante los últimos tres años de la década, el País hubo de enfrentarse, con la agudización, de una profunda crisis del modelo de acumulación y con una crisis política resultante de las luchas emprendidas por amplios sectores de la población contra las formas de Gobierno implementadas por el Estado. Ante ello, el grupo Gobernante tuvo que cobrar conciencia de que el Estado necesitaba contar con suficientes recursos de difusión propios que le permitieran radiar con rapidez y eficiencia su propaganda y su información general, sin depender exclusivamente de la radiodifusión comercial, y ésto sería necesario sólo para enfrentar la crítica situación del momento. Lo sería igualmente en el futuro considerando las tendencias que se observaban ya en la sociedad civil, especialmente por parte de los sectores democráticos. Ello hacía necesario fortalecer el peso del Estado en la radiodifusión para apoyar sus proyectos y tratar de impedir el debilitamiento de su consenso y de su legitimidad.(27)

D
Es así, que LA IMPORTANCIA DE LA RADIO EN LA COMUNICACION, estriba en que la sociedad actual, no puede negarse ya, que los medios de difusión masiva constituyen un vínculo importante entre el individuo y su medio ambiente; las relaciones del hombre con el mundo pasan cada vez más por el

intermediario de éstos instrumentos informativos.

Vehículos eficaces para transmitir información, transportar mensajes que intervienen en la conformación de la personalidad de los mexicanos. Son éstos instrumentos, que por medio de sus mensajes muestran los signos do minantes de nuestra cultura. Sobre el contenido de estas herramientas - de difusión, se han hecho múltiples análisis y cuestionamientos sobre su tarea y la penetración cultural de la que son víctimas los Países en desarrollo.

Según la investigadora Patricia Arriaga, el aumento sostenido de la productividad, por la cual el sector de bienes de producción se desarrolla más rápidamente que el de bienes de consumo; y al ser éste indispensable para el sistema de difusión masivo se constituye en el canal idóneo para cumplir con esta necesidad.(28)

Sin embargo, éste no es un proceso sencillo, en México al ser adoptado el sistema de operación norteamericano de difusión, fueron conjugados los in tereses de empresarios nativos que deseaban hacer de éstos instrumentos - un negocio lucrativo y los intereses del capital extranjero, que, en sus necesidades de expansión y logro de ganancias se colocan como los principales anunciadores de los medios de difusión de nuestro País. De esta for ma, la publicidad y los medios masivos de información, se identifican como elementos económicos y no sólo de dominación cultural e ideológica.

Los empresarios tratan de justificar los altos costos de la publicidad con producción de baja calidad, cabe aclarar, que la publicidad no puede por sí misma expandir el mercado interno ni aumentar el número de consumidores, pues ambos están subordinados al proceso de acumulación y desarrollo de fuerzas productivas.

Cuando se trate de un producto novedoso, la publicidad puede ser de utilidad, para proporcionar información sobre su uso, pero una vez introducido en el mercado, el recurrir a costosas campañas publicitarias es bastante dudoso, por lo que desde el punto de vista de la sociedad en su conjunto, es innecesario el abuso que de esta estrategia hacen los industriales.

En México no existe una publicidad que describa las cualidades y precio de los productos, por lo general, está destinada a desarrollar preferencias por ciertas marcas y productos en el consumidor, olvidando el carácter de información y orientación que debiera guardar.

Lo antes expuesto, resulta de las prácticas que de la publicidad se hacen en nuestro País, no se justifica la utilización de los medios de difusión en campañas que además de tratar de aumentar inútilmente el consumo de la población, sirven como instrumentos de promoción de productos extranjeros.

Es importante destacar que los principales anunciantes de los medios de comunicación en México son también los más importantes anunciantes de

Estados Unidos, además de ser las empresas que están a la cabeza de la producción de bienes de consumo, tienen composición orgánica de capital superior, lo que les permite marcar el ritmo en el aumento de la productividad, no sólo de las ramas donde operan, sino en el sector de bienes de consumo en su conjunto.

Son estas empresas anunciantes, las que en su afán de expandir su producción y aumentar sus ganancias, han extendido su campo de operaciones a otros países llevando consigo la publicidad y el sistema de operación de los medios masivos.(29)

De esta forma, se integran diarios, revistas, radio y televisión a un sistema que más, que de comunicación social, es de publicidad masiva, pues a medida que se desarrolla el sistema de medios de nuestro País, depende cada vez más del gasto publicitario de las empresas transnacionales para su existencia. Es un sistema de difusión que cumple con la función de brindar los canales adecuados que le permitan la dinámica del capital -- realizar sus campañas publicitarias para la mayor obtención de ganancias de las empresas.

Aspectos tan importantes como la información, la educación y la cultura son productos industriales, tal es el caso de la industria del disco, en la cual se busca vender bienes al público consumidor, para ello, la industria disquera acude a la estación radiofónica para que de a conocer - las nuevas producciones y la estación de radio, a su vez, utiliza a la industria del disco para organizar su producción. Las organizaciones más

fuertes de radiodifusión tienen sus propias productoras de disco o están asociadas a ellas.

La programación es la forma en la que se manifiesta la competencia entre las estaciones para atraer la atención del público consumidor, conseguir el gasto publicitario de los anunciantes y cotizar lo más alto posible su espacio para inserciones publicitarias.

En este contexto, los medios de difusión no mantienen relación alguna de intercambio con el público, pues éste sólo es visto como el mercado para los bienes de consumo. Los medios de difusión de masas se desarrolla en función del gasto publicitario en la primera etapa de la radio en México las mismas empresas de bienes de consumo eran dueñas de las primeras estaciones y las utilizaban para hacer su propia publicidad. En la medida en que se han ido desarrollando los medios masivos se han separado del capital industrial hasta constituirse en empresas independientes que incluso, pueden afectar el gasto publicitario del sector de bienes de consumo del cual dependen al dar preferencia a las grandes empresas que invierten -- fuertes sumas en publicidad, dejando sin posibilidades de promoción a las pequeñas industrias que disponen de un gasto publicitario reducido. (30)

Otro estudio elaborado por la Secretaría de Educación Pública, muestra como la red electrónica de mensajes establece el patrón lingüístico Nacional, según este estudio, la capacidad integradora uniforma el idioma de acuerdo con los estilos de ciertos grupos de opinión que imponen su autoridad a los escuchas, con lo que las formas tradicionales y regionales del

habla popular se pierden gradualmente por el influjo dominante del patrón general que tienen características urbanas, centralizadoras.(31).

La importancia de que las formas lingüísticas tengan mayores posibilidades de transformación por efecto de los medios de difusión debe llamar la atención de las autoridades ya que el lenguaje difundido por éstos, reproduce formas y modos de hablar en los que predominan los extranjerismos, desplazando el idioma propio y alterando su estructura básica de construcción - además de que las prácticas publicitarias tienden a debilitar el vocabulario mediante la progresiva pérdida de significado de las palabras como resultado de la manipulación en los contenidos.(32)

Podemos considerar, afirma César González, a los medios de difusión masiva como catalizadores del cambio lingüístico, en este sentido su influencia en el desarrollo de la lengua puede ser positiva o negativa, dependiendo del sentido de responsabilidad de quienes lo utilizan y los controlan.(33)

Sin embargo, si consideramos que la mayor parte de nuestra población infantil y juvenil dedica mayor cantidad de tiempo al año a consumir mensajes - de radio y televisión que asistir a la escuela, encontraremos la respuesta al por qué de la limitación y repetición de formas lingüísticas y de algunas formas de comportamiento social.

31)-Estudio "La Influencia de los Medios Masivos de Comunicación en el Habla" pág. 9

32)-Ob. Cit. pág. 11

33),González E. César. "El Lenguaje y los Medios de Comunicación". pág. 17

Contamos, con una clara definición de principios básicos y prioritarios Nacionales, sin embargo no existe una adecuación de la estructura de di fusión e información con dichas necesidades, para lo cual se requiere de la definición de políticas que marquen a los medios una dirección adecu da que convenga al bienestar social; en otras palabras, se trata de desa rrollar una cultura que ocupe el lugar de la que está vigente.

La comunicación y el uso que de ella se haga, podrá facilitar u obstaculizar el surgimiento de un pensamiento que coadyuve al desarrollo del País. Cuando la comunicación se utiliza con fines educativos y culturales para complementar el sistema de enseñanza escolar, enriqueciendo el plan de estudios de la educación básica y medio o conformando parte de él, para facilitar la conservación de formas tradicionales de expresión artis tica, propicia al acceso y al aprecio de las culturas indígenas, para apo yar las artes y abrir nuevos cauces a la expresión artística popular, en este sentido estaremos hablando de los verdaderos medios de comunicación y de la importancia que a partir de su correcta aplicación puedan generar - cultura, información y educación.

En el aspecto político, la comunicación radiofónica puede auxiliar a una sociedad a crear un sentido de unidad Nacional y conciencia social que le permitan centrar su atención en los problemas Nacionales. Todos aprendemos de los medios de difusión ya consciente o inconscientemente no sólo por impacto cultural que éstos pudieran tener sino porque el proceso educativo y formativo es permanente.

Hasta hoy, en nuestro país se ha preferido usar a la radio como simple difusora que como creadora de cultura; difunde y populariza una cultura ajena, pero no ha convertido su programación en propuesta política y social ni ha contribuido a desarrollar obras artísticas que renueven la vida cultural, así como tampoco ha contribuido significativamente a la culturización de las zonas más alejadas de las ciudades.

La intervención que practica la clase dirigente local y foránea sobre la radiodifusión para convertirla en uno de sus principales aparatos de conducción cultural se realiza por intermedio del sometimiento de tres factores primarios que determinan su naturaleza dominante, éstos son: la propiedad de los medios, su financiamiento económico y el marco jurídico bajo el cual actúan. La propiedad jurídica es la que en primera instancia determina la función ideológica, pues, es a través de ésta, mediante la cual el concesionario obtiene el derecho a usar y disponer del medio y de orientar su función cultural a satisfacción de sus necesidades materiales e ideológicas, que coinciden con los intereses que movilizan a la clase en el poder, éste dominio y centralización de la posesión jurídica por parte de los grupos dominantes, afirma Javier steinou, constituye el fundamento político que permite manejar la producción, distribución y el consumo de los bienes culturales que crean los aparatos de la cultura de masas, según los lineamientos privados,(34)

No se trata de subestimar la relevancia de los medios ajenos a la radio, sino de conferirles su importancia real. "No podemos olvidar afirma Máximo Simpson, que las concepciones de la realidad condicionan en gran parte,

34). Block de Bejar, Lisa. Ob. cit. pág. 85

el carácter de la aproximación de la misma. Los medios -como la familia, como la escuela-, constituyen un factor que en cierta medida gravita en la concepción que de la realidad tienen amplios sectores de la población. Pero este condicionamiento tiene un límite y las grandes convulsiones sociales nos muestran donde se encuentra ese límite".(35)

En un País donde el índice de analfabetismo es muy elevado, la radio resulta ser un medio de difusión más funcional para la educación. La televisión en nuestro País, tiene un alcance delimitado y la radio tiene una cobertura mucho más amplia desarrollando inclusive actividades de teléfono y de comunicaciones entre las poblaciones de la Sierra, ésto quiere decir que la mayor parte de la población cuenta con un aparato receptor de radio. Abarcando prácticamente la radio a todas las poblaciones del País, tomando en consideración, que además el operar e instalar una estación de radio resulta una inversión mínima en comparación con la televisión que tendría un costo de 15 veces más aproximadamente.

De cada diez habitantes, nueve tienen radio, lo que demuestra su mayor alcance, además de contar con el radio de transistores y la miniaturización la cual facilita el desplazamiento de los receptores cerca del lugar de trabajo.

Por otra parte, la producción de programas originales, a menudo hace que la televisión sea más costosa y su audiencia sea limitada a zonas urbanas, la radio por el contrario es el medio más barato en cuanto a instalación, producción y costo exigido a los consumidores. Al mismo tiempo, el aumen

35). Simpson Grinberg, Máximo. "Comunicación Alternativa". Dimensiones, Límites, Posibilidades. pág. 124.

to incesante del tránsito vehicular ha contribuido en gran medida al aumento de la influencia radiofónica. Según un estudio de la UNESCO es el medio más extendido en el mundo; existe un aparato receptor por cada cuatro habitantes en nuestro planeta.(36) La combinación radio-teléfono ha facilitado el contacto de las estaciones-emisoras con el público, y su organización se presta a una mayor flexibilidad que los otros medios convirtiéndose incuestionablemente en la más popular.

En este sentido, es importante destacar que aún siendo el de mayor penetración en nuestro País, los investigadores de la comunicación han descuidado las actividades de la radiodifusión en comparación con el resto de los medios de difusión.

E)

EN REFERENCIA A LA PROGRAMACION DE LA RADIO, ésta sufrió modificaciones - con el uso de las grabaciones ya que se eliminaron los estudios para transmitir en vivo y las instalaciones técnicas y los aparatos requeridos, las representaciones en vivo fueron sustituidas por cintas de música grabadas y la transmisión de algunos programas vivos como noticieros y algún evento especial se conservaron ya que no ameritaban gran espacio e instalaciones diferentes, con esto la radio por red aumentó sus ganancias al elevar el costo de su tiempo dedicado a la publicidad, pues ofrecía a los patrocinadores una mayor cobertura y por ello un mayor público consumidor, al no tener que pagar salarios por actuaciones.

Hacia finales de los años cincuentas las estaciones de radio decidieron - retomar el control de la programación y venderle al anunciante únicamente tiempo para los comerciales, la tarea de lograr la atención del público -

36). UNESCO. Industrias Culturales. El Futuro de la Cultura en Juego. Prezecacuski Krzysztof "Repercusión de las Industrias Culturales del Sector de los Medios Audiovisuales en el comportamiento sociocultural de los jóvenes" pág. 90

quedó en manos de ellas, entonces, se hizo evidente que, en la medida en que la estación lograba captar al mayor número de espectadores, mayores serían las probabilidades de que captara el gasto publicitario de los - anunciantes interesados en promover el consumo de sus productos.

Hasta la década de los sesenta, el papel que cumplió la programación de la radio fue lograr un máximo alcance entre el público en términos cuantitativos generales, pero, en la actualidad, encontramos anunciantes que se interesan más por concentrarse en grupos específicos del público, según su edad, sexo, nivel económico, etc., por que las estaciones también han adoptado esta modalidad para complacer a sus financiadores. (37)

La programación se realiza en función de las necesidades de los anunciantes, no es igual programar para atraer la atención del público de todo - el País que el de una Ciudad, como tampoco programar para satisfacer a - los anunciantes con distribución Nacional de sus productos o servicios a nivel local.

A nivel local predomina la publicidad de servicios, que en su mayor parte es absorbida por radio, mientras que la producción manufacturera utiliza las redes de televisión con cobertura Nacional. De esto se desprende, - que la mayor parte de los esfuerzos de la radio en materia de programación estarán encaminados a satisfacer a los anunciantes locales, mientras que los de la televisión atenderán a los anunciantes Nacionales, y el público interesa a las estaciones en tanto que les permite elevar sus tarifas de tiempo para transmisión de anuncios comerciales y no como recepto-

37). Mejía Prieto, Daniel. ob. cit. pág. 56

res del contenido de los programas.(38)

Por otra parte, la radio se escucha preferentemente, en las mañanas y la televisión por las noches, lo que convierte ciertos horarios en los preferidos por los anunciantes. La radio a pesar de ser un medio para publicidad local, se ha visto obligada a adquirir características específicas a través de su programación, en lugar de desarrollar géneros de diversos, transmite un tipo especial de música.

Bernal Sahagún, afirma que "La publicidad es la actividad engranada en forma inseparable, a la estructura del sistema y exclusiva de él... La superación del anuncio, tal como se le conoce hoy en día, exigirá la eliminación del capitalismo"(39). Si bien es cierto que el fenómeno publicitario se encuentra enmarcado dentro de la dinámica del capital, y que su eliminación marcaría una nueva etapa en la utilización de los medios de difusión, ello no significa que se le pueden asignar otras funciones a éstos aparatos, pues como ha quedado demostrado, para las actividades de promoción de productos tienen un campo restringido de acción, el cual se haya determinado por la disminución del poder adquisitivo de la sociedad, y no por las campañas publicitarias por exitosas que éstas sean.

El fenómeno publicitario, no es una necesidad para el público consumidor, al contrario, son las grandes mayorías las perjudicadas con las prácticas publicitarias, pues en nuestro País, al estar oficialmente autorizado un cargo que significa un gasto improductivo e innecesario, que representa

38). Block de Bejar, Lisa. Ob. Cit. pág. 79

39). Bernal Sahagún, Víctor. Comunicación y Publicidad, en la Radio y la Televisión. pág. 37

siete veces el costo de la mano de obra contando sus prestaciones representan el 4.5% del precio al público.(40)

A partir de esta relación entre el fenómeno publicitario y los medios de difusión, podemos establecer que los mensajes propalados a través de los mismos, son un producto de la sociedad industrial. Si reconocemos que detrás de todo mensaje hay una cierta intencionalidad mercantil afirmamos que la programación radiofónica se encuentra supeditada a los anunciantes.

Es cierto que en una sociedad donde todo gira alrededor de la mercancía - resulta necesaria la presencia de mecanismos ideológicos que vengán a reforzar la imagen fetichista de la realidad, pero esto sólo resulta válido para una determinada clase social, que posea los medios y la que pueda influir en ellos; el receptor de los mensajes sólo recibe el producto final de un proceso cuya función es proporcionar una visión parcial y reducida de la explicación sobre la realidad. Precisamente por la condición del receptor, éste tiene dos posibilidades: o intentar incorporarse a ese mundo que le dibujan los dueños de los medios de difusión, o intentar desplazarlo, eliminando a esos sectores sociales a fin de transformar su realidad.

Los medios de difusión, en todo caso, son reforzadores de formas de existencia ya vigentes. La presencia de éstas formas y contenidos alienantes es indicador de previos consumidores, elementos importantes para quienes

40) Ob. Cit. pág. 50

se benefician de él, pues desde la perspectiva del capital, los medios de distribución de mensajes intercalados con programación, requieren de ésta premisa para asegurar una mayor eficacia de los contenidos, puesto que no se puede modificar el consumo mientras una población duda y toma conciencia de su situación.

Por ello los mensajes transmitidos se orientan a la creación de una realidad sin contradicciones, sin problemas y para agilizar el éxito de éstos contenidos, se anexan a una programación debidamente seleccionada para cada horario tomando en consideración al público que va dirigido. (41)

Ahora bien, el hecho de que el objetivo fundamental de la industria del entretenimiento, en sus diversas formas, sea la ganancia, no significa que el contenido de su producción esta por ello exento de connotaciones políticas e ideológicas, ésta sobredeterminación estructural no se plasma en una influencia directa que pudieran ejercer los anunciantes sobre las políticas de programación y planeación de contenidos de los medios de difusión, pues no hay necesidad de presuponer esta condición para explicar la orientación conservadora que guardan los medios de difusión. Esta actitud se explica por el hecho de que los propietarios de los medios de difusión no son en modo alguno diferentes de los anunciantes, en lo que respecta a su actividad y orientación política si por razón natural, apunta Javier Esteinou, los anunciantes desean contar con el máximo auditorio posible, se preocupan por evitar cierto ambiente que pudiera ser antagónico a los intereses de probables clientes y por tanto, los medios de difusión prefie-

41). Ob. Cit. pág. 50-55

ren seguir una política conservadora y no de índole polemista en la preparación de sus programas.(42)

De esta forma, los medios masivos no difunden cualquier ideología, sino - aquella que tiende a mantener al sistema, justificarlo y presentarlo como la mejor opción para la sociedad. Ludovico Silva, señala al respecto, - que "La ideología capitalista dependiente es el principal elemento de nuestras comunicaciones, cuando todas, o casi todas sus transmisiones contribuyen a fijar la idea de que nuestro subdesarrollo sólo se debe a un atraso histórico, a los efectos del clima o a factores geográficos o étnicos; y nos ocultan que el subdesarrollo no es un estado, sino un proceso histórico".(43)

Esto significa, que los medios de difusión se han convertido en el principal instrumento ideológico del sistema, en el que el objetivo comercial - se mezcla con el político-ideológico, encubiertos ambos bajo un enfoque - inofensivo, pero que en el fondo apoya y defiende al sistema. Mientras - los mensajes sean comerciales, la ideología que sustentan será capitalista, será una ideología comercial, publicista y mercantilista.

Evitar hasta donde sea posible la presencia de manifestaciones críticas e independientes será una de las principales preocupaciones de los ideólogos de la clase dominante.

42). Silva, Ludovico. Medios de Comunicación, Ideología y Estrategia Imperialista. pág. 19

43). Ob. Cit. pág. 23

Sin embargo, el único aspecto de las comunicaciones que en la actualidad es objeto general de planificación es el desarrollo de las telecomunicaciones e infraestructuras técnicas, olvidando que la planificación de los recursos de la comunicación no son el único objetivo la repercusión que la producción radiofónica genera en la mayoría de la población una imposibilidad de diálogo, manipulación de la información y bombardeo publicitario, sin importar realmente la educación y valores culturales de nuestro País.

Ahora bien, es importante destacar que cada decisión que se toma con respecto a la radio, responde a un marco de valores y a una línea determinada que en ocasiones se sigue en forma involuntaria y a veces en obediencia política claramente definida y plenamente consciente. Así, todos los medios actúan siguiendo alguna política que es necesario detectar, analizar y combatir, porque pocas veces se define explícitamente.

Es así, que con base en esta facultad tan amplia de difusión, la operación cultural que realizan los aparatos de información de masas es la de multisocializar al individuo. A diferencia de la socialización que lleva a cabo el aparato familiar, que inculca valores en función de sus necesidades internas, los medios, de manera más temprana que la escuela, impactan la conciencia de los agentes sociales dentro y fuera del aparato familiar. De esta forma, advierte Javier Estelou, "Se introduce gradualmente en el proceso contemporáneo de constitución de la conciencia social, un nuevo conjunto de soportes culturales que contribuyen sustancialmente a crear una mutación cualitativa en el proceso de creación de la conciencia

social desde el momento en que la transforman de un simple campo psicológico-cognoscitivo expuesto al conjunto de las relaciones mundiales".

Es por ésto que no es extraño encontrar que la conciencia de los agentes sociales, antes de establecer contacto alguno con la función socializada ra del aparato escolar, ya han sido ideologizados en una medida considerable por la labor que ejecutan los medios masivos a través de su programación mercantilista.

F)

EN CUANTO AL REGIMEN DE CONCESIONES Y PERMISOS, el Estado Mexicano reconoce que le corresponde regular el cumplimiento de las finalidades de cultura y entretenimiento de los medios de comunicación. Así lo expresan las disposiciones de la Ley Federal de Radio y Televisión, los artículos de la Ley General de Vías Generales de Comunicación relacionadas con ellas y los Acuerdos Presidenciales que establecen el Régimen de Concesiones.

El fundamento legal de éste, se encuentra en el artículo 27 de la Constitución que define el espacio situado sobre el territorio Nacional como parte integrante del mismo y deposita en la Nación el dominio directo de él.

La Ley Federal de Radio y Televisión parte de este principio, señalando en su artículo 1º que el dominio directo del espacio territorial, y por consiguiente del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas corresponde a la Nación y es inalienable e imprescriptible. (44)

44). Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía. Vigente. (Reforma de 1982).

De acuerdo a la misma disposición la radio constituye una actividad de interés público, el Estado debe proteger y vigilar sus funciones. El Estado Mexicano regula el uso del espacio y el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas a través del regimen de concesiones y permisos.

La Ley en comento clasifica a las estaciones de radio en "comerciales, oficiales, culturales, de experimentación, escuelas radiofónicas o de cualquier otra índole", y establece que las emisoras de carácter comercial requerirán concesión para transmitir; y las restantes permiso, compete a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgar y revocar concesiones y permisos para las emisoras, determinando previamente su naturaleza y propósito; además, corresponde a dicha dependencia asignarles la frecuencia respectiva, declarar la nulidad o caducidad de las concesiones y permisos autorizar y vigilar, desde el punto de vista técnico, el funcionamiento, venta y otros actos que afecten el regimen de propiedad de las emisoras. (45)

Asimismo, dispone que las concesiones sólo podrán ser otorgadas a ciudadanos mexicanos o a sociedades cuyos socios sean de dicha nacionalidad. Estipula que en el caso de que se trate de sociedades por acciones, éstas deberán ser nominativas, debiendo proporcionar anualmente a la S.C.T. la lista de los socios.

Cabe hacer notar que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Radio y Televisión, y las reglamentaciones que establecen el regimen de concesiones y permisos, no incluyen disposición alguna sobre la posible con-

45) Ortíz Alarcón Miguel, Los Transportes y las Comunicaciones en el Derecho Mexicano, 1984, pág. 195.

centración de éstos ni hace referencia al artículo 128 Constitucional, que prohíbe la existencia de monopolios o estancos de toda clase. En este punto es necesario indicar que varias de las concesiones de las estaciones de radio son controladas por los grupos económicos que detentan muchas otras en el País.

Ahora bien, para diluir la concentración de las concesiones que explotan, los concesionarios:

"A... recurren al procedimiento de diversificar a los beneficiarios formales de las concesiones: las obtienen y registran a nombre de parientes o altos funcionarios de sus empresas".(46) Por lo que son otorgadas a Sociedades Anónimas o personas físicas que resultan ser "prestadores" de algún grupo poseedor de concesiones.

En cuanto a la duración de las concesiones, la Ley de Mérito establece que no podrán exceder de treinta años, siendo posible refrendarlas al mismo concesionario. En este caso, la S.C.T., expedirá nuevos títulos de concesión, que se otorgarán por un término de diez años. (47)

La Ley, no sólo admite solicitudes para el otorgamiento de concesiones cuando por medio de una publicación en el Diario Oficial el Ejecutivo da a conocer que un canal determinado se encuentra libre para destinarse a tal propósito.

Corresponde a la S.C.T. la recepción y estudio de las solicitudes de concesión, que deberán cumplir con los siguientes requisitos.

46) Mejía de la Barquera, Fernando. Ob. Cit. pág. 83

47) Ob. Cit. pág. 85

- "I. Nombre o Razón Social del interesado y su nacionalidad Mexicana.
- II. Justificación de que la sociedad, en su caso, está constituida legalmente;
- III. Información detallada de las inversiones del proyecto".(48)

Constituido el depósito o la fianza que la S.C.T. fija a fin de garantizar la continuación de los trámites, ésta misma Dependencia procederá a estudiar cada solicitud en relación a un mismo canal, y "calificado el interés social" -aunque sin especificar en que consiste éste-, resuelve a su libre juicio si alguna de las solicitudes debe seleccionarse. En caso positivo, la síntesis de la solicitud se publicará dos veces y con intervalo de diez días en el Diario Oficial y otros periódicos de mayor circulación en la zona donde pretende transmitir la emisora, señalando un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación para que las personas e instituciones que pudiesen resultar afectadas den a conocer sus objeciones.

Si transcurrido el plazo fijado éstas no se presentan, la concesión será otorgada; en caso contrario, las autoridades de la Secretaría recibirán las pruebas de los afectados en un término de quince días y dictarán su resolución.

Habiéndose otorgado la concesión, será publicada a costa del interesado en el Diario Oficial, fijándose el monto de la garantía que asegure el cumplimiento de las obligaciones que impliquen.

48). Orrico Alarcón, Miguel. Los Transportes y las Comunicaciones en el Derecho Mexicano. pág. 198-203.

En el título de concesión deberán precisarse los datos siguientes: Canal asignado; ubicación del equipo transmisor; potencia autorizada; sistema de radiación y sus especificaciones técnicas; horario de funcionamiento, nombre, clave o indicativo y término de la concesión.

Así también, prohíbe ceder, dar en fideicomiso, gravar o enajenar total o parcialmente la concesión y los derechos de ella convenidos, así como las instalaciones, dependencias o servicios auxiliares a un Gobierno o persona extranjera, ni admitirlos como socios en la empresa concesionaria. (49)

En cuanto a los permisos para las estaciones oficiales, culturales y de experimentación y las escuelas radiofónicas, sólo pueden otorgarse a ciudadanos mexicanos y entidades u organismos públicos o sociedades cuyos miembros sean mexicanos.

Por otra parte, se señala que se considerarán como nulas aquéllas concesiones y permisos que se obtengan sin llevar los requisitos y trámites - apegados a las disposiciones de la Ley y sus reglamentos. Las concesiones serán consideradas como caducas, en los casos en los que el interesado no inicie o no termine la construcción de sus instalaciones sin causa justificada dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen; - por no iniciar las transmisiones en los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada, y por no cubrir el monto de la garantía. (50)

Son causas para la revocación de las concesiones, el cambio de ubicación del equipo transmisor o la frecuencia asignada, así como la enajenación de la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor sin

49). Ob. Cit. pág. 199

50). Ob. Cit. pág. 200

la aprobación de la S.C.T., o si se suspenden sin justificación los servicios por un período mayor de sesenta días.

Asimismo, la concesión deberá ser revocada, perdiendo el concesionario la propiedad de los bienes a favor de la Nación cuando enajene, ceda, transfiera, hipoteque, otorgue en garantía o en fideicomiso, o grave de cualquier modo íntegra o parcialmente la concesión y sus derechos o las instalaciones a un Gobierno, empresa o persona extranjero. (51)

La caducidad y revocación deberán ser declaradas por la S.C.T. el beneficiario de una concesión declarada caduca o revocada no podrá obtener otra nueva hasta dentro de un plazo de uno a cinco años, según la causa que haya motivado la declaración. No podrá otorgarse otra nueva concesión cuando el concesionario hubiere incurrido en violaciones a las fracciones IV, VI y VII del Artículo 31 de la Ley Federal de Radio y Televisión. (52)

Por lo que respecta a los permisos, procede declarar la revocación de un permiso cuando el permisionario cambie la ubicación del equipo transmisor o la frecuencia asignada sin la autorización de la S.C.T., cuando transmita anuncios comerciales o asuntos ajenos a aquellos para los que se concedió el permiso; cuando no preste con eficacia, exactitud o regularidad el servicio o cuando trapase el permiso sin autorización de la S.C.T.

Ahora bien, POR LO QUE SE REFIERE A LA CAPTACION DE RECURSOS ECONOMICOS DEL ESTADO POR CONCEPTO DE LA ACTIVIDAD RADIOFONICA nos referiremos al -

51). Ob. Cit. pág. 201

52). Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía. Vigente.

"Acuerdo por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones comerciales de radio y televisión el pago del impuesto indicado con diversas modalidades". (53)

En el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1968, se publicó la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1969, - la que en su artículo 9° estableció un impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación. El anterior - enunciado, significa que esos servicios, sólo pueden ser la radio y la te levisión.

El objeto del impuesto son los pagos al concesionario o a cualquier intermediario; en esos términos se establecía la obligación en el artículo 1°; y en el artículo 2° se señaló que los sujetos del impuesto son, quienes - hagan los pagos y que solidariamente responderían quienes reciben los pagos y que éstos últimos deberían recabar dicho impuesto. con lo anterior, prácticamente los concesionarios de radio y televisión, además de solidaridad pasiva respecto del impuesto, les señalaba la obligación de cobrarlo. (54)

El artículo 5° señalaba como tasa impositiva el 25% y el artículo 4° establecía la base del impuesto, a saber el monto total de los pagos recibidos por el concesionario. El propio legislador imponía a los responsables solidarios -concesionarios- la obligación de presentar declaraciones mensuales, con entero del impuesto.

53). Acuerdo por el que se autoriza a la S.C.T. a expedir Nuevos Títulos a los Actuales Concesionarios en Materia de Radio y Televisión. 1969. -Vigente-

54). Ob. Cit.

El presupuesto de egresos de la Federación -Diario Oficial de la Federación de 30 de diciembre de 1968-, en su artículo 16 señalaba dos casos de excepción; el caso de las sociedades anónimas, cuando transfieran el 49% de sus acciones a sociedades constituidas conforme a la Ley de Sociedades o en segundo caso, que ese porcentaje lo aportarán a un fideicomiso irrevocable a Sociedades Nacionales de Crédito, para emitir certificados de participación a colocarse en el público en general. (55)

La Legislación anterior, constituyó algo inusitado, que rompía con nuestro Orden Constitucional y atentaba contra la libertad de expresión, ya que -tal acto escondía una aparente reforma fiscal.

Debido a la reacción que se generó en los radiodifusores, y tras de seis meses de discusión, se concluyó en la promulgación de dos Acuerdos Presidenciales, ambos de fecha 27 de junio de 1969; que establecían como condiciones para autorizar un pago de ese impuesto en tiempo de transmisión; de entre las que destacan la suscripción de los concesionarios de nuevos tttu los de concesión por veinte años con condiciones más estrictas; regímenes de valor de rescate de equipos afectos a la explotación; un régimen especial de enajenación de acciones y otras obligaciones.

El diverso Acuerdo Presidencial, autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto ya referido, con diversas modalidades. (56)

El pago sería con el 12.5% de tiempo diario de transmisión de cada esta-

55). Ob. Cit.

56). Ob. Cit.

ción. Dicho pago lo efectuarían los concesionarios como obligados solidarios.

Las características de este pago en especie son:

- El uso del tiempo oficial para fines propios del Estado.
- No podrá implicar competencia en la actividad comercial de radio difusión.
- Podrá referirse al impulso de consumo de productos genéricos y no a marcas, servicios o empresas específicas.
- Los tiempos no serán acumulables. Es decir, su uso no podrá diferirse aún cuando no sean utilizados.

A este respecto debe anotarse que en los nuevos títulos de concesión, el concesionario deberá llenarlos con material similar, cuando no lo reciba del Ejecutivo Federal, fuera de ese régimen de excepción acordado; para los nuevos títulos, si el Estado no utilizare el tiempo, el concesionario lo usará comercialmente.

Los tiempos de transmisión serán distribuidos proporcionalmente y equitativamente dentro del horario total de transmisiones. Este uso se hará por medio de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, el que oírá previamente al Consejo Nacional de Radio y Televisión.

-Se cuidará de no poner en peligro la estabilidad económica de las Estaciones.

- Para el uso del tiempo, se notificará al concesionario con razonable anticipación.

Mediante este pago en especie, quedan liberados tanto los obligados directos como los solidarios y la falta de cumplimiento con la disposición del tiempo; originará su pago en efectivo a través de procedimiento económico coactivo; sin perjuicio de las demás sanciones.

En el año de 1981, y a instancias de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión; se concretó un acuerdo con la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, por lo que hace a la radiodifusión sonora se establecieron dos segmentos, con base en el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; a saber: de 40% de programación comercial - - aplicado el 12.5% resulta que éste último porcentaje equivale a tres minutos por cada hora de los cuales se transmitiría íntegro el corte de dos minutos más cercanos a la hora y un minuto en el que corresponde a las medias horas. (57)

Este tipo de acuerdos lesionan el espíritu del Legislador establecido en el Acuerdo en comento, toda vez que si el Ejecutivo Federal cobrase el impuesto correspondiente en efectivo, no sólo tendría asegurado el tiempo requerido para su promoción, sino que podría instrumentar un programa de actividades tendientes a la educación y fomento de la cultura en nuestro País.

Actualmente, la Dirección General de R.T.C., a través de su Departamento de tiempos oficiales, otorga el beneficio a los concesionarios de interpre

57). Galvez Cancino, Felipe. Los Felices del Alba. La Primera Decada de la Radiodifusión Mexicana. Versión Mecanográfica. FCPS. 1975. pág. 75

tar el Acuerdo de la siguiente manera; se contempla el 12.5% del tiempo de transmisión comercial excluyendo noticieros y programación "cultural" que la misma transmisora inserta en su programación, lo que en suma da como resultado que el 12.5% de tiempo oficial se convierta en un 8% o 10% de tiempo, mismo que se transmite en horarios nulos para su impacto social, es decir, de nada sirve una campaña de vacunación si está radiada a las 11:00 o las 24:00 horas, situación que se presenta con bastante frecuencia y que correspondería al Estado la corrección de tales irregularidades.(58)

Asimismo, cabe señalar, que la Ley Federal de Derechos -S.H.C.P.- en su título I, Capítulo I, Sección IV, Artículos 19-C, D y E, para el pago de derechos y tarifas de materiales de radiodifusión, para el Primer Trimestre de 1994, señala el pago por importación, exportación, guiones y libretos, programa de concurso, transmisión de señales al extranjero o del extranjero al País, etc. -el pago es variable por trimestre-, que deberán hacer todas aquellas empresas dedicadas a la radio y la televisión en México; dada la producción de materiales el Estado por este concepto recibe una considerable entrada de recursos, misma que no fue posible cuantificar, toda vez que esta información no fue proporcionada por la Tesorería Federal. (59)

58). Ob. Cit. pág. 72

59). Ley Federal de Derechos. S.H.C.P. D.O.F. de enero de 1994.

CAPITULO III LA TELEVISION

A)

Dentro de los medios masivos de difusión, la televisión constituye el medio de mayor penetración porque integra las características de los otros medios que en el presente siglo, habían revolucionado las formas antiguas de la comunicación oral y escrita.

Podemos afirmar que la televisión es el medio más efectivo y directo que existe. Este reúne la imagen, el sonido, el movimiento, el color, así mismo, millones de personas en todo el mundo pueden enterarse de cualquier hecho en el instante mismo en que ocurre.

Jaime Goded, considera que "La televisión es un medio de información en - un solo sentido -es decir, a través del cual se realiza un acto de emisión sin permitir la respuesta- que utiliza un lenguaje audiovisual -es decir, un lenguaje que, a través de la vista y el oído, permite percibir el movimiento, el volumen, la forma, el tamaño, la distancia, la proporción, la imagen, la duración, el ritmo y el sonido- con el objeto de transmitir a

distancia y amplificar un tipo específico de mercancías denominadas mensajes".(60)

Ludovico Silva, por su parte, afirma que la "televisión constituye un singular medio de comunicación que, pese a estar dotado de diferencias específicas y rasgos inequívocos, constituye una especie de concentración en un sólo punto, de todos los otros medios de comunicación. Se diría que - cine, prensa, cartel, radio encuentran en la televisión un modo de comunicarse ellos mismos, una especie de *mediun mediorum*: es audiovisual como - en el cine, es informativo y posee una escritura como la prensa, y está - en casa como la radio, aunque no en cualquier sitio, sino precisamente en aquél que cada hogar considera el sitio de honor, el de la ocupación más crasamente doméstica, o sea el sitio de estar".(61)

González Treviño, define a la televisión "como arte de producir instantáneamente a distancia una imagen transitoria visible de una escena real o filmada por medio de un sistema electrónico de telecomunicación".(62)

B)

Dentro del marco conceptual de lo que se considera es la televisión, **HABLAREMOS DE UNA MINIMA HISTORIA DE LA TELEVISION EN NUESTRO PAIS.**

Los antecedentes de la televisión se remontan al año de 1935, en el cual - el Ingeniero Mexicano Guillermo González Camarena realizó experimentos muy importantes en el campo del video.

60). Goded, Jaime. 100 Puntos sobre comunicación de Masas en México. pág. 113

61). Silva Ludovico. Teoría y Práctica de la Ideología. pág. 168-169.

62). González Treviño, Jorge E. Televisión, Teoría y Práctica. pág. 13

El Ingeniero González Camarena logró fabricar el primer circuito cerrado de televisión en México, con base en aparatos diseñados por él mismo. Años más tarde, en 1940, sus investigaciones lo llevaron a inventar y pa-
tentar el sistema cromático de televisión, que posteriormente compro una
compañía electrónica de los Estados Unidos. El sistema cromático se ba-
sa en filtros al igual que la fotografía y cinematografía a colores.

Este circuito cerrado de televisión estuvo transmitiendo experimentalmen-
te de 1946 a 1950, de la casa del Ing. González Camarena a los Estudios
de la XEW, y más tarde, empezó a funcionar con propósitos comerciales. (63)

Para la realización de éstos propósitos, el Ing. González Camarena constru-
yó aparatos receptores bastante rudimentarios -los primeros que se conoci-
eron en el País- y cámaras diseñadas por él. Estos se instalaron en los -
Centros Comerciales más elegantes y en las Salas de Cine más concurridas,
para que la gente pudiera mirarse por televisión, así como para anunciar
ciertos productos comerciales, posteriormente, ésta emisora se registró le-
galmente como canal 5. (64)

El 7 de septiembre de 1946, a las 20:30 horas se transmitió por televisión
una entrevista hecha al Director de Telecomunicaciones de la Secretaría de
Comunicación y Obras Públicas, Gral. Fernando Ramírez.

En 1948, se transmitieron durante el mes de septiembre, programas diarios -
desde el edificio de la SCOP, con motivo de una muestra de realizaciones -
Nacionales denominada "Exposición Objetiva Presidencial", montada en el --
viejo Estadio Nacional. En septiembre de 1949 se volvieron a hacer estas
transmisiones.

63). Mejía Prieto, Daniel. Ob. Cit. pág.80

64) Ob. Cit. pág. 81

Se tiene como día del nacimiento oficial de la televisión en México, el 1º de Septiembre de 1950. El Canal 4, XHTV, concesionado a los Señores O'farril, denominado televisión de México, S.A., transmitió el IV Informe de Gobierno del Presidente Miguel Alemán. Sus estudios estaban ubicados en el Edificio de la Lotería Nacional.

El 21 de Marzo de 1951, inició sus transmisiones XEW-TV Canal 2, concesionado a los Señores Azcárraga con grandes intereses en el medio radiofónico. El 18 de Agosto de 1952, salió al aire XHGC-Canal 5, concesionado al Ing. Guillermo González Camarena. El Canal 11 XEIPN inició funciones el 2 de marzo de 1959. La operación formal de Canal 8, concesionado al Grupo Monterrey -poderoso grupo empresarial del Norte del País-, bajo la razón social de Televisión Independiente de México, S.A., se inició el día 5 de noviembre de 1968 con la transmisión de las elecciones de los Estados Unidos, comercialmente se explota desde el 25 de enero de 1969. El canal 13 comenzó a funcionar el 12 de octubre de 1968, concesionado al Señor Francisco Aguirre, propietario del Grupo Radio Centro. (65)

El 26 de marzo de 1955, al fusionarse los canales 2,4 y 5, surge Telesistema Mexicano, S.A., oficialmente esta fusión se efectuó el 1º de Mayo - de 1955. (66)

El 8 de Enero de 1973, se fusionó Telesistema Mexicano, S.A. y televisión independiente de México, para constituir Televisa, S.A. (67)

65). Ob. Cit. pág. 82

66). Ob. Cit. pág. 82-83

67). Ob. Cit. pág. 84

c)

EN LOS ULTIMOS TIEMPOS LA IDEOLOGIA E IMPACTO DE LA TELEVISION, ha cobrado una gran importancia como "el medio por excelencia", como aparato ideológico del Estado y legitimadora del poder político, es por ello que en este apartado hablaremos de la televisión pero como aparato que utiliza el Estado de manera ideológica para sustentar sus actividades políticas.

Fundamentándonos en la tesis de Louis Althusser hablaremos sobre los medios de comunicación como aparatos ideológicos de Estado, explicando como por medio de ellos se llega a legitimar a una clase en el poder, aunado a su vez a otros autores que nos hablarán sobre el tema.

La ideología para Althusser es "El sistema de ideas, de representaciones, que domina el espíritu de un hombre o un grupo social" (68).

En concordancia con esta tesis los aparatos ideológicos de estado se definen como: "... número de realidades que se presentan al observador inmediato bajo la forma de Instituciones distintas y especializadas". (69)

Se consideran como aparatos ideológicos de estado al religioso formado por diversas iglesias; al escolar tanto público como privado; a la familia; al jurídico; al político; en el cual se tienen distintos partidos; el sindical, el de información donde encontramos la prensa, la radio, la televisión, etc., y el cultural que tiene a la literatura, las artes, los deportes, etc. (70)

68). Althusser, Louis. Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado. pág. 47

69). Ob. Cit. pág. 27-28

70). Ob. Cit. pág. 28

Es importante mencionar que la mayor parte de los aparatos ideológicos de estado poseen un carácter netamente privado puesto que provienen del dominio privado, su función va más allá de un aspecto represivo pues trabajan de manera predominante mediante la ideología.

Ahora bien, al aparato que se le da el carácter de público es al aparato represivo de estado el cual pertenece enteramente al dominio público.

Recordemos que en la teoría Marxista el aparato de estado se encuentra -- conformado por el Gobierno, la Administración, el Ejército, la Policía, - los Tribunales, las Prisiones, etc., así a partir de ese momento dice Marx, se le denomina aparato represivo de estado. Represivo puesto que el aparato de estado en cuestión "funciona mediante la violencia", por lo menos - en situaciones límite.(71)

Ernest Mandel, Jean Marie Brohm, J.M. Poiront y otros comentan: "...Althusser pretende enriquecer a su manera el Marxismo forjando a la vez una nueva definición del Estado y un nuevo concepto: el de aparatos ideológicos de estado (AIE). Partiendo de la necesidad de un análisis de la reproducción de las condiciones de la producción comienza describiendo la reproducción de los medios de producción y la de la fuerza de trabajo".(72)

Sin embargo, el estudio no queda aquí, ya que J.M. Poiront hace un balance entre los AIE., donde dice que no todos los AIE tienen como función principal la cuestión ideológica.

71). Ob. Cit. pág. 27

72). Mandel, J.M. Brohm, J.M. Vicent, J.M. Poiront, contra Althusser. pág. 225.

Poiront así plantea, "El AIE religioso no está expresamente ligado al sistema capitalista, sino, que sirve de expresión mística de la sujeción del hombre en todas las sociedades presocialistas".(73)

"El AIE familiar ejerce una función de reproducción de la fuerza de trabajo, como observa Althusser incluso en el caso de que esta función esté directamente ligada a la difusión de una ideología. Se podría seguir el camino. El aire jurídico está directamente ligado al aparato represivo del Estado. El AIE político es de hecho, la lucha política. El AIE Sindical es la expresión directa de la lucha de clases en la Empresa, etc"(74).

"Definir a la escuela como AIE dominante es algo eminentemente reaccionario, equivale a justificar la práctica izquierdista de la destrucción de la escuela aquí y ahora"(75).

La afirmación de que esta ideología impregna todos los poros de la sociedad capitalista existe independientemente de los aparatos específicos encargados de constituirla y que le sirven de base.

Todo "aparato" de la sociedad capitalista difunde por tanto, de modo permanente, la ideología dominante, pero sería inútil tratar de disociarse esta ideología de las demás funciones de este aparato. De este modo, la enumeración hecha por Althusser de los AIE se presenta errónea.(76)

73). Ob. Cit. pág. 229

74). Ob. Cit. pág. 230

75). Ob. Cit. pág. 231

76). Ob. Cit. pág. 229

Mandel y los otros autores nos dicen que Althusser trata de hacer un nuevo concepto de estado, a mi parecer tal apreciación resultaría errónea, - toda vez que no se hace una definición de estado, sino que éste desprende de sí una rama, la cual utiliza para ejercer un poder y ampliarlo, que en este caso concreto sería el aparato ideológico de estado.

Ahora bien, el balance que hace J.M. Poiront de los AIE es contradictorio ya que en una sociedad capitalista no sólo impera la cuestión materialista sino también la ideológica y hasta cierto punto se puede considerar como importante puesto que a través de esta se realizan con mayor eficacia los intereses del Estado, en tanto que ejerce un poder político.

Alex Callinicos señala, "el enfoque de Althusser hacia el Estado, lleva consigo el peligro de reemplazar la lucha contra el Estado Capitalista por una lucha en relación con aparatos que funcionan para inculcar ideología, actualmente en manos de la burguesía pero que pueden tomarse y utilizarse para inculcar ideología proletaria en vez de ideología burguesa".(77)

Callinicos comenta el enfoque de Althusser como si éste, estuviera separando el Estado capitalista de los aparatos ideológicos, mostrándolos ajenos el uno del otro pero en un Estado Capitalista existen AIE de los cuales - se ayuda para ejercer y legitimar su poder, inculcando como dice Callinicos, una ideología que beneficia a un grupo de gentes las cuales pertenecen a la burguesía dominante.

77). Callinicos, Alex. El Marxismo. de Althusser. pág. 99

Por otra parte, Manuel Cruz en su crítica hacia Althusser sobre la distinción que hace entre la reproducción de los medios de producción, la reproducción de la fuerza de trabajo y la reproducción de las "relaciones de producción"; así la intervención de los AIE se centra exclusivamente en este último terreno. Es obvio nos dice Pulantzas que de este modo Althusser no consigue entrar sino por el contrario refuerza la concepción de Estado como ideología más represión".(78)

Cruz apunta que "el aparato represivo de Estado mantiene en suma, una unidad interna ya que viene controlado por la clase o fracción hegemónica. El caso de los AIE es justamente el inverso, dado que se trata de los aparatos más susceptibles de concentrar de manera eficaz, por el poder de clases y fracciones no hegemónicas. Lo cual puede significar dos cosas o -- bien que estos aparatos sean los últimos reductos de una antigua clase dominante o, por el contrario, la primera posición tomada por un nuevo poder de clase".(79)

Althusser a todo lo anterior escribe que "el aparato de estado comprende dos cuerpos: el de las Instituciones que representan el aparato represivo de estado por un lado, y el de las Instituciones que representan el cuerpo de los aparatos ideológicos de estado por la otra".(80)

Explica que "el aparato represivo del Estado constituye un todo organizado cuyos diferentes miembros están centralizados bajos una unidad de mando;

78) Cruz, Manuel. La Crisis del Stalinismo: El Caso de Althusse R. pág. 235-236

79) Ob. Cit. pág. 239

80) Althusser, Louis. Ob. Cit. pág. 34

los AIE son múltiples, distintos relativamente autónomos y susceptibles de ofrecer un campo objetivo a contradicciones que bajo formas unas veces limitadas, otras extremas, expresan los efectos de los choques entre la lucha de clases capitalistas y lucha de clases proletarias así como sus formas subordinadas".(81)

Comenta además que todos los aparatos ideológicos de Estado, sean cuales fueren, concurren al mismo resultado que es la reproducción de las relaciones de producción, es decir, a las relaciones capitalistas de explotación.(82)

Hemos advertido lo que significa para algunos estudiosos de la ideología - lo que la misma representa en el entorno de los Estados y de las sociedades, por lo que ahora nos avocaremos concretamente a los Países subdesarrollados y concretamente a nuestra sociedad mexicana, por lo que diremos que en la mayoría de los países subdesarrollados los medios se encuentran subordinados al Estado dando como resultado de que queden imposibilitados - para hacer algunas críticas importantes hacia el Gobierno o a sus funcionarios. Tal coacción puede realizarse a través de una variedad de métodos, - tales como una acción gubernamental relativamente estricta sobre licencias y la censura.(83)

Los medios de comunicación operan con cierta ideología pero ésta se puede considerar como "autoritaria" pues funciona de manera propagandista hacia la política del Gobierno y como sosten ideológico del Estado.

81) Ob. Cit. pág. 35

82) Ob. Cit. pág. 42

83) Wriqth. R. Charles. Comunicación de Masas. pág. 28

Así después de este enfoque, los medios de comunicación son considerados como soportes ideológicos del Estado y como elementos que, revestidos de una falsa conciencia, transforman los valores absolutos y verdades relativas para promover la visión particular de una clase como norma que regirá a las masas, es decir, a toda la sociedad.

En una sociedad receptora se tiene la integración de sujetos, quienes se encuentran en una estructura de relaciones sociales, cuya subjetividad se forma en la experiencia de sus prácticas sociales con diversas Instituciones, entre las cuales se encuentran los medios de comunicación que mantienen y reproducen diversas formas de ideología social. Así al mismo tiempo, los sujetos desarrollan su identidad en el contexto de su integración a las prácticas ideológicas existentes en la sociedad.

En este contexto se puede decir que, la "televisión tiene una función más destacada, ya que transmite por medio de imágenes visuales y auditivas, formas de racionalización y de sentir acerca de la vida y del mundo. La televisión y los demás medios constituyen vehículos de primer rango para transmitir mensajes, que clasificados como de entretenimiento, información y cultura, "promueven la germinación, en las mentes de los sujetos -receptores, de explicaciones aparentemente racionales para el orden establecido".(84)

En los medios de comunicación, en especial la televisión se encuentra una parte importante que la caracteriza y es lo que conocemos como la "producción".

84). Rabel C. Ma. Antonieta. Los Medios de Comunicación en la Vida de la Sociedad Receptora. pág. 27

La producción es la parte primordial de cualquier tipo de programa. La palabra producción remite al hecho de hacer o realizar, teniendo la posibilidad de llevar a cabo en términos reales cualquier tipo de idea; - contando a su vez con reglas y lineamientos que ayudarán para que se - llegue a dicho objetivo.

Dietrich Berwager apunta que, "la producción en un estudio de T.V. es la base de apoyo de cualquier esquema de programas locales.

Toda planificación de la producción debe tomar en cuenta una serie de - principios y de reglas que facilitan el desarrollo y la supervisión de lo planificado.

El más difícil obstáculo en cualquier producción se encuentra generalmente en los costos directos y en el tiempo de producción.(85)

Jorge E. González Treviño señala; "Si recurrimos al diccionario para buscar el significado de la palabra en cuestión, nos encontramos con que se nos remite a producir, verbo entre cuyas muchas acepciones están: crear, manifestar o exhibir, fabricar o hacer, e incluso en el mismo diccionario al definir producción se dice que en cuanto a cinematografía es un organismo que facilita el capital para asegurar la realización de una película. (86)

La producción es el proceso mediante el cual una idea se va transformando hasta llegar a plantearse en términos reales de audio y video -sonido e -

85). Dietrich, Berwagner. Cine y Televisión a Bajo Costo. pág. 216

86). González Treviño, Jorge E. Ob. Cit. pág. 25.

imágenes- más los elementos existentes en el momento de ser grabado o - transmitido un programa.

Renato May escribe que "en la producción de televisión se verifica una - continúa superposición de procedimientos técnicos adquiridos y no especí- ficos, con la agravante de la simultaneidad de los diversos que en el ci- ne..."(87)

Al respecto González Treviño dice que, "la producción en televisión ob- vviamente tiene que ver con la calidad de las personas o actores que apa- recerán en la pantalla, con la cantidad de dinero invertido en vestuario, maquillaje, o escenografía, con la administración del presupuesto, con - los aspectos técnicos que hacen posible la transmisión o grabación de un programa con la dirección e incluso con la puesta al aire de un programa o serie"(88)

Cabe mencionar que hay otros tres aspectos igual de importantes que el - anterior, que son; el cultural, social y el político.

En el cultural, se tendrá una puerta abierta para entrar a la investigación, a la recopilación de datos con los que se llegará al desarrollo intelec- - tual y artístico, plasmándose así en el programa, esto no es exclusivo de ciertos programas sino que es para cualquiera pues si se carece de esto es posible que llegue a ser de mala calidad o se apoye en la improvisación, -

87). May, Renato. Cine y Televisión. pág. 85.

88). González Treviño, Jorge E. Ob. Cit. pág. 26

al respecto señalaremos que es en este aspecto en el que el telespectador se ve bombardeado por imágenes culturales que difieren en gran medida de su entorno social real, es decir se muestra a personas adineradas, "bonitas", bien vestidas y con abundante comida y enseres de lujo, lo que provoca frustración de las capas sociales débiles.

En lo social se especificará aquél tipo de público a que se va a dirigir el programa, tomando en cuenta las necesidades y atracciones que puedan llevar a captar su atención clasificándose para niños, adolescentes y - adultos, programas que en la mayoría de los casos atentan contra el normal y buen desarrollo de la niñez, se hace apología de delitos y dignifican actividades que normalmente son delictivas.

Por último, en lo político, realizar un programa puede llevar en mayor o en menor cantidad una carga política que tocarla o no siempre lleva la - intención de lograr la atracción del telespectador.

Retomando la tesis de Patricio Biedma que apunta que "la clase dominante expresa su ideología a través de los mensajes emitidos por el medio de - comunicación"⁸⁹), y que "...El medio de comunicación no sólo reproduce o publica los hechos de la praxis de la resistencia de una clase a los - cambios sino, que sirve de catalizador para legitimar la acción de la oposición de la clase dominante frente al enemigo de clase"⁹⁰). Se verá - que la producción técnica es precisamente la forma operativa mediante la cual se elaboran éstos mensajes ideológicos.

89). Mattelart, Armand, Biedma y Funes. Comunicación Masiva y Revolución Socialista. pág. 212.

90) " Ob. Cit. pág. 52

"La ideología dominante cumple con una función práctica: confiere al sistema cierta coherencia y una unidad relativa. Al penetrar en las diversas esferas de la actividad individual y colectiva, cimenta y unifica el edificio social. Dotándolo de conciencia permite a los individuos insertarse, de manera natural, en sus actividades prácticas dentro del sistema y participar así en la reproducción del aparato de dominio, sin saber que de la dominación de una clase y de su propia explotación se trata."(91)

Esta dominación es tan inconciente hasta cierto punto, que el individuo - se percata de esta cuando ya no puede dar marcha atrás; es por ello que la ideología dominante se basa en los medios de comunicación los cuales con su constante bombardeo -en este caso mensajes en televisión-, logran alienar y manipular al espectador haciéndolo participe de conductas ajenas al entorno socio-cultural de su país.

"Dicha nueva fuerza es el poder tecnológico de manipulación y de adoctrinamiento. Controlarlo significa controlar las conciencias a través de la legitimación cotidiana y masiva de las bases del poder de una clase."(92)

Así como la ideología tiene en el mensaje su soporte; así el mensaje encuentra en la producción o realización técnica la base de apoyo que le -- permite una mayor efectividad y capacidad de persuasión.

91). Ob. Cit. pág. 24

92). Ob. Cit. pág. 21

A una mayor efectividad técnica de la producción de un mensaje corresponderá inevitablemente una mayor efectividad en la difusión de la ideología y valores ajenos a la clase social perteneciente, así como al anhelo de posesión de bienes y servicios muy distantes de la economía del telespectador común, aunado a lo anterior el requerimiento constante de los miembros de familia de poseer lo que en forma repetitiva se le presenta en el televisor, lo que en muchas ocasiones genera la frustración y desesperación.

D)
 LA PRODUCCION TELEVISIVA ESTATAL Y LA FUNCION legitimadora del sistema político, aparece en el omento en que por primera vez en la historia el Estado Mexicano adquiere un canal de televisión comercial y se convierte en concesionario directo de este medio en México.

El canal 13 inició sus operaciones el 12 de octubre de 1968, al frente de éste, Francisco Aguirre Jiménez hizo instalar una antena, un estudio de grabación en la Torre Latinoamericana y otro en las calles de Mina en la Ciudad de México. (93)

Para formular un plan de trabajo con respecto a las emisiones, se llevó a cabo un minucioso estudio de mercado bajo la dirección del Licenciado Francisco Aguirre, hijo del concesionario. Sin embargo, el canal 13 elaboró su programación con base en series filmadas procedentes de eurovisión.

Conforme transcurría el tiempo el canal se vió en problemas de índole económico y de programación, por tal motivo se comenzó a correr el rumor de que el Estado Mexicano pensaba adquirirlo.

En el mes de marzo de 1972 los rumores se convirtieron en realidad. El periódico "EL NOVEDADES" publicó la siguiente noticia: "el canal 13 de televisión quedó totalmente en manos del Gobierno Federal al haber adquirido el 28% de las acciones que aún quedaban en manos de particulares, según informó la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial -SOMEX- ahora Banco Mexicano, S.A.- a través de la cual se efectuó la operación".(94)

93) Echeverría R. Mattelat A., Castillo F. Ideología y Medios de Comunicación. pág. 119

94.) Ob. Cit. pág. 122

Pero además de esto SOMEX informaba que el Gobierno también había constituido un fideicomiso para que la entidad financiera con carácter de fiduciaria, llevara la administración de dicho canal.

Tiempo después se le definió a éste como una Empresa de propiedad estatal mayoritaria, responsable de la intervención directa del Estado Mexicano en el Sistema Nacional de Televisión. (95)

Entre los objetivos anunciados se encontraba el de estimular la comunicación para que el auditorio cobrara conciencia de las cuestiones económicas y sociales de México y así naciera la necesidad de participar de forma activa en soluciones prácticas.

Al encontrarse el canal 13 en manos del Gobierno, éste llevó a cabo un estudio correspondiente para transformarlo, de televisora capitalina, en una amplia red que cubriese la mayor parte del Territorio Nacional.

Al iniciar transmisiones el canal 13, el 97.5% de su programación lo constituyen filmaciones o grabaciones extranjeras pero una vez al estar en propiedad del Gobierno dicho porcentaje disminuyó a un 47.5%. (96)

De aquí que se comenzó a producir series con unidades móviles, controles remotos, filmaciones y transmisiones en color con una programación de contenido cultural que requeriría de la participación de los intelectuales, quienes al cooperar con la nueva empresa se mostraban entusiastas en su aportación.

95). Aguilar Nava, Villaseñor. etc. La Televisión en México. pág. 70

96). Ob. Cit. pág. 71

Al iniciar su mandato Luis Echeverría Álvarez se tuvieron cambios que conllevaron a la renovación del Sistema en general.

En esta etapa tanto políticos como pedagogos coincidieron en señalar que sin la ayuda de los medios de difusión las innovaciones instituidas con respecto a las necesidades reales de tipo social como la reforma educativa, política fiscal, alimentación, higiene y varios más serían nulas, puesto que se diluirían dentro de la sociedad de consumo, la cual éstos mismo medios de difusión habían sustentado desde tiempo atrás.

A raíz de esto el Presidente Luis Echeverría hizo una llamada de atención a industriales y comerciantes al manifestar que se tenía que escoger con cuidado el material que se emitiera a los hogares por medio de la televisión ya que de ésta dependía la educación de dichos receptores.

Pero al parecer, y refiriéndonos a lo anterior, el sistema no dejaba de ser consumista. El Editorial de la "Prensa" comentó al respecto que el Estado, el encargado de las cuestiones educativas, tenía que intervenir más decisivamente en los medios de difusión; la radio y la televisión.

Se opinó además que el Estado debería utilizar el porcentaje del 12.5% al cual tiene derecho dentro de la programación comercial por etiquetado -pago de impuestos en especie- y de la media hora que por Ley le correspondía en la televisión comercial.

Por otra parte, como ya se dijo previamente, "SOMEX adquirió el control mayoritario del canal 13, cuya razón social fue Corporación Mexicana de Radio

y Televisión, S.A. de C.V. a comienzos de 1972 y con ello el canal 13 que dó dentro del ámbito del Sector Paraestatal, mediante la creación de un - fideicomiso especial".(97)

En el Sector Paraestatal el Estado puede ser el único propietario de la - Empresa o bien puede asociarse a particulares, Grupos productores y demás.

En un documento informativo se definía al canal 13 como "...una empresa de propiedad Estatal mayoritaria, responsable de la intervención directa del Estado Mexicano en el Sistema Nacional de Televisión".(98)

Transcurrido el tiempo y con la muerte del Lic. Antonio Menéndez, Director General de Canal 13, se nombró al Senador Enrique González Pedrero para en cargarse de esta jefatura, once meses después de haber recibido el puesto, define la política Gubernamental en cuanto al canal.

El Periódico "El Excelsior" del 7 de diciembre de 1974, publicaba al res-- pecto lo siguiente:

"La intervención del Estado en la televisión tiene un carácter eminentemen te político, en la medida que aspira a ser un instrumento de transforma- - ción que tiende hacia la integración Nacional, la modernización, el proce- so social y la vida democrática".(99) añadió además que "su funcionamiento se adecuará a las características del producto final del sistema y no por

97). Ob. Cit. pág. 71

98). González Carmona, Ernesto. La Televisión Estatal, Canal 13, pág. 152.

99). Ob. Cit. pág. 151

exigencia del mercado. Su programación y producción no será una función de la demanda de publicidad o de la comercialización sino un modelo de -televisión Nacional hacia el que debe tender el sistema".(100)

Por otra parte, el canal destinaba el 85% del total del presupuesto para la producción y el 64% del total del personal trabajaba para la misma.

En cuanto a la comercialización, informaba que "de las 349 horas de transmisión sólo el 6.6% (22,30 horas) se dedicaban a la promoción del canal y la comercialización de los programas. Esto representa únicamente el 37% del tiempo permitido por la Ley Federal de Radio y Televisión lo que da -a la empresa un carácter no lucrativo".(101)

Para difundir los aspectos de la Cultura Nacional y las expresiones del -arte mexicano se realizaban programas como; "Este México Nuestro", donde se presentaban valores de la canción mexicana. Programas como "México Mágico", "Poesía e Imágen", "El otro rostro de México", que permitían tener una visión de conjunto mostrando diferentes facetas a través de comentarios y reportajes sobre las costumbres y representaciones de nuestro folkllore.

Además, se habían adquirido algunas de las mejores series de la televisión europea de producción internacional.

100). Ob. Cit. pág. 152

101). Nava Briones. Ob. Cit. pág. 78

En tanto su crecimiento territorial al iniciar 1975, surgieron las transmisiones de los canales regionales de Cofre de Perote en Veracruz y la de Cerro Tzontehuitz, en Chiapas. (102)

La ampliación de la red del canal Paraestatal trató de penetrar en 15 de las principales Ciudades del País, donde se localizaba el 65% de los telehogares potenciales.

En crecimiento material el canal contaba con tres estudios equipados con aparatos de iluminación, sonido y equipo de imagen, cinco camerinos individuales y una sala de maquillaje, localizados en la calle de Mina número 24.

Las unidades móviles eran cuatro; una de color con tres cámaras, y accesorios necesarios; dos miníunidades con una cámara de color cada una.

Al incrementarse las actividades del canal los estudios de la calle de Mina fueron insuficientes para satisfacer las necesidades de operación, fue entonces cuando se originó la construcción de las nuevas instalaciones en Avenida Periférico Sur 4121 entre Boulevard de la Luz y Picacho.

Estas se encuentran aún en una superficie de 18,200 metros cuadrados y el área construida abarca una extensión horizontal de 8,200 metros cuadrados y más 15,000 metros cuadrados de construcción total. (103)

102). Ob. Cit. pág. 79

103). Ob. Cit. pág. 81-82

Las instalaciones constan de 4 estudios uno de ellos de 1,000 metros aproximadamente de construcción, dos de 500 metros y un mini-estudio de 385 - metros cuadrados. Cada uno posee cabinas de producción, salas de maquillaje, camerinos, un almacén y servicios varios.

En el sótano de dos estudios se encuentran cuatro salas de ensayo con un área de construcción de 200 metros cuadrados cada una; se tiene además un estudio especial para grabaciones de sonido con 175 metros cuadrados de construcción.

Junto a los estudios se tiene el edificio de 4 pisos que constituye el área técnica; aquí se encuentra la central de aparatos y control maestro, la filmovideoteca, 11 camerinos individuales, 4 camerinos generales 2 para hombres y 2 para mujeres con cupo para 30 personas y servicios generales.(104)

Estos estudios fueron inaugurados por el entonces Presidente de la República Licenciado Luis Echeverría Álvarez, el 4 de julio de 1976, y en esa ocasión el Director General de la Corporación Mexicana de la Radio y Televisión del canal, Enrique González Pedrero, pronunció un discurso - informativo el cual contenía comentarios y datos que daban a conocer la importancia que el Gobierno daba al canal 13, sus políticas dentro de este medio - televisivo, la extensión de su red nacional, las instalaciones recién inauguradas proyectos futuros, intercambios con televisoras de otros países y varios puntos más.(105)

104). González Carmona, Ernesto. pág. 163

105), Nava Briones. Ob. Cit. pág. 80

Poco antes de que terminara el sexenio -1970/1976- comenzó a funcionar el centro de capacitación de canal 13 en los antiguos estudios de Mina Núm. 24, aprovechándose con fines didácticos el equipo de blanco y negro. Se creó además un Departamento de Investigación para explotar, - basándose en los métodos y recursos de las ciencias sociales, la composición del auditorio y sus actividades con respecto a la televisión.

(106)

A pesar de todas las dificultades por las que atravesó el canal se dió un periodo de estabilidad con González Pedrero; dicha etapa trajo el - mejoramiento de la imagen del canal 13 ganando el interés del público, pero todavía no se podía pensar en la victoria, puesto que había mucho por hacer, pero al parecer se tenía disponibilidad y los recursos necesarios para seguir, sin las indecisiones de un principio.

Al finalizar 1976 se nombró al dibujante Abel Quezada como Director General de canal 13 provocando así un descontento ya que era un pintor y la experiencia que pudiera tener sería muy vaga, además de que González Pedrero había desarrollado sus funciones acertadamente. (107)

Al iniciar el sexenio del Licenciado José López Portillo, éste recibía al país casi en la bancarrota puesto que se tenía devaluación del peso frente al dolar estadounidense, políticamente el país se encontraba con los ánimos caldeados para evitar que detonara el descontento social, las válvulas de escape eran insuficientes, se había dado una serie de rumores acerca de un golpe de Estado al finalizar el sexenio de Luis Echeverría; por todo esto era necesario reforzar los mecanismos de control para evitar el estallido social.

106). Ob. Cit. pág. 82

107). Ob. Cit. pág. 83-84

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

En este contexto se dió lugar la tan mencionada reforma administrativa, la cual buscaba hacer operativos y eficientes los cambios dentro del sector público, ya que con ella se buscaba redefinir el papel de la burocracia a través de:

1. Reubicación de los 800 mil empleados del Gobierno Federal y 120 mil empleados de empresas paraestatales.
2. 898 Entidades paraestatales se integrarían en 12 sectores.
3. Articulación de los proyectos en un plan total que para fines de analisis los técnicos gubernamentales habían venido clasificándolos por áreas, pero que en realidad se encuentran articulados.(108)

Por otra parte, en enero de 1977 el canal se vió obligado a iniciar un trámite ante la Secretaría de Hacienda para conseguir el dinero necesario para pagar los sueldos atrasados de sus empleados.

A la Doctora Marfa del Carmen Millán le dejaron la tarea de solucionar dicho problema puesto que en ese entonces fungía como Directora del canal - 13, pero no sólo tenía que resolver esa crisis económica sino también una pugna que encabezaba Luis del Llano Palmer y Pablo Marentes; Subdirectores de Producción y de Administración y Finanzas respectivamente, quienes habían tratado de mantener sus posiciones y criterios para la conducción de la televisora.(109)

108). González Carmona, Ernesto. Ob. Cit. pág. 166

109). Nava Briones. Ob. Cit. 81

Luis de Llano decía que la televisión oficial debía competir con el consorcio Televisa para tener una televisión de entretenimiento para cumplir así una función diferente a la que daba la televisión comercial y poder - crear su propia imagen.

No obstante, Marentes se percató que existía mucho personal el cual cobraba sueldos muy altos, además de que algunos sin trabajar cobraban desplazando a personal de base.

Al mismo tiempo se dió la ausencia de control en la inserción de los anuncios comerciales, ocasionando que algunos funcionarios introdujeran algunos anuncios cobrándolos al margen de las operaciones contables de la Empresa; en ese entonces cada comercial tenía un costo de \$25,000.00 pesos por minuto de duración. (110)

Para acabar con ésto y demás anomalías se empezó a agregar sistemas de control y vigilancia para un uso racional de la Institución.

El mes de marzo de 1978 cambio el Status jurídico de la corporación Mexicana de Radio y Televisión, a la cual SOMEX había administrado desde 1972; conforme a las líneas de la reforma administrativa -etapa de sectorización-, el canal 13 paso a depender de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía. (111)

110). Castillo Padilla, Salvador. Canal 13 Una Política de Comunicación Social Inconclusa y Contradictoria. pág. 77

111). Ob. Cit. pág. 79-80

Los cambios a nivel directivo no se hicieron esperar. Así para 1979, después de algunos cambios, se nombró al Doctor Jorge Velazco Ocampo para ocupar la Dirección General del Canal.

El nuevo Director viajó a Europa ese mismo año en plan de negocios dando a conocer después que el 70% de la producción de programas realizados - por el canal 13 se exportaría a Estados Unidos, Centro y Sudamérica, Europa y Oriente, de acuerdo a convenios que se suscribieron con Empresas de Televisión.(112)

El Doctor Velazco empezaba a trabajar y a definir los caminos a seguir en cuanto a convenios internacionales, producciones, comercialización e instalaciones las cuales no se aumentarían sino se modernizarían cubriendo así, para el año de 1979 un 86% del territorio Nacional con su señal. (113)

Se aumentaban además horas de transmisión ya que se empezaba a las 2.00 p.m. y ahora era de las 7 a.m. y concluía a las 2.a.m. Esto implicaba la introducción de programas nuevos y más trabajo.

Al parecer el canal 13 empezó a recobrase con un ritmo normal de trabajo el cual aumentó paulatinamente.

La producción del canal para 1980 incluyó programas dedicados a los niños con temas especiales por indicación de Margarita López Portillo, Directora en ese entonces de la R.T.C. (114)

112). Nava Briones. Ob. Cit. pág. 89

113). Ob. Cit. pág. 90

114). Ob. Cit. pág. 91

Con lo anterior se trataba de equilibrar la programación del canal Estatal mediante los siguientes elementos cultura, noticias, deportes y entretenimiento.

En el aspecto de la producción el canal era auxiliado por otros organismos oficiales del ramo como PRONARTE, PROCINEMEX, RTC., y el Departamento de Difusión y Divulgación de la S.E.P. (115)

En 1980 se llevó a cabo el cambio de directivos en el canal 13; el Doctor Jorge Cueto García fue nombrado Director General de la Corporación Mexicana de Radio y Televisión.

En la producción de convenios internacionales se trabajaba para elaborar programas de mayor calidad, tanto para los espectadores del País como para la exportación de buenas producciones hacia los países donde se tenían convenios.

Mientras tanto se seguía con la ampliación y mantenimiento de la Red Nacional 13. Los cambios a nivel directivo se seguían presentando. En 1981 se nombró al Lic. Pablo Marentes, quien duró más tiempo que los otros fungiendo con esa responsabilidad todo un sexenio. (116)

Al comenzar el Mandato del Lic. Miguel de Lamadrid Hurtado, designó a Don Jesús Hernández Torres como Director General de R.T.C., además en ese tiempo se creó, el 15 de abril de 1982 por parte de la Televisión de la República Mexicana, el canal 22 con la finalidad de contribuir al desarrollo

115). Castillo Padilla, Salvador. Ob. Cit. pág. 78

116). Ob. Cit. pág. 79

de México en materia cultural. La programación del canal se emitiría del Distrito Federal hacia las Entidades Federativas más importantes de la Nación.(117)

Los objetivos de XH-TRM canal 22 se planteaban educar, capacitar, orientar entretener e informar.

Una de las limitaciones con las cuales se enfrentó T.R.M. fue el no poder hacer uso de la Banda VHF ya que se encontraba saturada y además por ocupar la red T.R.M. el último lugar dentro de las prioridades en el uso del espacio aéreo de la Capital.

T.R.M. aceptó la concesión de operar en la banda de ultrafrecuencia UHF, pasó a ser una de las primeras estaciones televisoras en el País que trabajaba en esta frecuencia.

En la producción de programas colaboraron Dependencias como la Secretaría de Educación Pública, Reforma Agraria, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Salubridad y Asistencia -hoy Secretaría de Salud- Defensa Nacional y Consumo, entre otras.(118)

Un año más tarde el Diario Oficial de la Federación publicó un Decreto -- Presidencial donde creaba el Instituto Mexicano de Televisión con la finalidad de que las Entidades que el Estado había adquirido fueran reordenadas y operaran íntegramente para obtener un mayor rendimiento. La opera-

117) González Carmona, Ernesto. Ob. Cit. pág. 186.

118) Nava Briones. Ob. Cit. pág. 89

ción que se encargó al Instituto incluyé la administración del personal, de recursos financieros y la producción de bienes y servicios.(119)

En ese mismo año, el Licenciado Pablo Marentes ofreció una conferencia en la cual informaba "la televisión mexicana, debe contribuir fundamentalmente al fortalecimiento de la integración nacional y a las formas de convivencia humana; el Instituto Mexicano de Televisión operará de manera integrada a las estaciones de televisión pertenecientes al Poder Ejecutivo Federal, para llenar esa información objetiva, ser instrumento de la Educación y la Cultura Popular".(120)

En dicha conferencia explicaba que para que la Institución funcionara eficazmente se le designaban funciones las cuales llevarían planes y programas de trabajo, promoción y coordinación de la producción y transmisión de material, a través de las Entidades; debía fungir como órgano de consulta de los sectores públicos y privados, celebrarían convenios de cooperación, coproducciones e intercambio en la República y en el Extranjero y demás funciones igual de importantes.

Esto se realizaría a través de canal 13, T.R.M., canal 8 de Monterrey, - PRONARTE, TELEPRODUCTORA DEL DISTRITO FEDERAL y las demás Entidades Administrativas, el Ejecutivo Federal.

119), Ob. Cit. pág. 103

120). Ob. Cit. 104

En el año de 1985, el Instituto da origen al Sistema Estatal de Televisión denominado IMEVISION, el cual agrupaba dos redes Nacionales; Red Nacional 13 y 7, 4 canales locales, canal 22 del Distrito Federal, canal 8 de Monterrey, canal 2 de Chihuahua y Canal 11 de Ciudad Juárez, un Sistema de televisión local y Regional, una coordinación noticiosa y de promoción -- Institucional con el canal 11 del Instituto Politécnico Nacional.

Imevisión funcionaba como tal a partir de mayo de 1985. Por otra parte - hablaremos un poco sobre canal 7 el cual empezó sus transmisiones el 18 - de mayo de ese mismo año y se integró al sistema de comunicación de Imevisión.

Este canal es la salida en el D.F. de la Red Nacional 7 con 99 repetidoras, que conforman la mayor cobertura geográfica en el País. (121) Este canal tiene la característica de presentar solamente en sus transmisiones programas hechos únicamente en el País. La programación en su mayoría -- grabada, tenía un contenido altamente nacionalista que incluía pautas de información, cultura, educación y divertimento.

El canal 7 sería la Red Nacional Mexicana por excelencia dirigida al sector popular. Sería educativo en sus barras matutina y meridiana; de esparcimiento en las barras vespertina y nocturna; informativa debido a sus cortes de cada media hora y a sus noticiarios, contribuiría a fortalecer la identidad nacional por medio de sus programas culturales.

121). Ob. Cit. pág. 100

E)

ADORA BIEN, NOS REFERIREMOS A LA TELEVISION COMO EMPRESA Y MONOPOLIO, el canal 4-XHTV- fue la primera Estación Televisora que emitió su señal comercialmente inaugurándose oficialmente el 31 de agosto de 1950; casi - ocho meses más tarde, el 21 de marzo de 1951, inició sus actividades la XEX-TV canal 2, el 10' de mayo de 1951, inició actividades comerciales - XHGC-canal 5. De esta manera, aparecieron las tres estaciones de televi sión, que más tarde se fusionaron para formar Telesistema Mexicano y pos teriormente, Televisa, S.A., así nació la empresa de difusión masiva más importante de nuestro País y del mundo de habla hispana. (122)

El funcionamiento independiente de los tres canales, tuvo corta vida, El Estado Mexicano por su parte, durante 16 años no extendió más concesiones para la explotación de canales comerciales en la Ciudad de México, y propició así que los propietarios de la televisión comercial, se expandieran por toda la República Mexicana.

Dadas las condiciones históricas en que nació la televisión comercial, que quedó en manos de dos poderosos grupos económicos. Por un lado los O'fa rril y por el otro, los Azcárraga, Por su parte el canal 5 también esta ba ligado al Grupo Azcárraga y tenía una potencia menor que los canales 4 y 2. Como era de esperarse, empezó a darse una competencia por la obten ción de anunciantes y auditorios, entre el canal 4 y 2. De esta manera, el canal 5 que era el más débil en equipo técnico y señal; no le quedó - otra alternativa que fusionarse al canal 2 en diciembre de 1954, formándo se la cadena radiodifusora de México, de la cual era Presidente Emilio Az cárraga V. (123)

122). Fernández Christlieb, Fátima. Ob. Cit. pág. 90

123). Ob. Cit. pág. 91-94

Con la unión de éstos dos canales aumentó su cobertura a casi el triple de auditorio potencial, con respecto al canal 4. Así este no pudo soportar la competencia, puesto que quedó en una gran desventaja y finalmente se fusionó al Grupo Azcárraga el 1º de mayo de 1955, y se formó con ésto el primer monopolio de medios, Telesistema Mexicano, S.A. que en ese momento inició su expansión con el establecimiento de nuevos canales filiales y retransmisores en todo el País. Durante trece años, funcionó sin competencia y se consolidó cada vez más. (124)

Por su parte el Estado Mexicano no volvió a dar concesiones para la explotación de canales de televisión en el Distrito Federal. Fue hasta principios de 1968 que el Gobierno extendió concesiones a dos canales de televisión XHDF-TV canal 13 y XHTM-TV canal 8 para transmitir comercialmente en el Distrito Federal, canal 8 televisión independiente de México, comenzó a operar una cadena de ocho estaciones. En 1969 inició sus actividades - telecadena Mexicana, propiedad del Señor Manuel Barbachano Ponce, en Sociedad con Televisión Independiente de México, propiedad de la Familia - Garza-Sada. Esta Red, operaba con carácter regional y contaba con 12 estaciones. (125)

Durante el período 1969-1972, se llevó a cabo una pugna entre Telesistema y Televisión Independiente de México por la obtención de auditorio y de clientes que anunciaran sus productos. La pugna se dio en el campo de la publicidad en un principio y después paso al área de programación. A mediados de 1972, terminó esta situación de competencia y se iniciaron los trámites para fusionar a las dos cadenas en un solo monopolio, Televisa, S. A. esta fusión tuvo lugar oficialmente el 8 de enero de 1973.

124). Ob. Cit. pág. 94-95

125). Ob. Cit. pág. 96

Podemos advertir como la industria de la Televisión en México en el transcurso de 23 años, se desarrolló y consolidó fuertemente. Los capitales de cuatro grupos económicos: Azcárraga, O'farril, Alemán y Garza-Sada, que se fueron centralizando progresivamente para constituir el monopolio de esa industria en el País. Este posee el control directo de más del 90% de las estaciones televisoras de México.

Están integrados al Grupo Televisa, además de los canales 2,4,5 y 9 y sus estaciones repetidoras en el País: La Fundación cultural Televisa, Protele, Univisión, Cablevisión, Estaciones de Radio, una División Editorial, Televicine, etc. (126)

En relación a la fundación cultural televisa, se define como una asociación civil sin propósitos lucrativos que reúne a doce intelectuales mexicanos que se han dedicado a las siguientes tareas: planear los métodos que habrá de utilizar la televisión para apoyar la educación media superior, por ejemplo: programas especializados como introducción a la universidad, entre otros.

La Productora de Teleprogramas, S.A. -PROTELE-, tiene como función principal, difundir en el mundo la imagen de México mediante la exportación de programas producidos por Televisa. (127)

Anualmente se exportan alrededor de 40 horas a los Estados Unidos, Países de Centroamérica, Sudamérica, El Caribe, los Países Arabes y ahora también a los países Europeos. Cuenta además, con un centro de producción de co-

126). Ob. Cit. 96-97

127). Ob. Cit. pág. 98

ciales, en el que se producen más de 3,000 de ellos por año, y de los cuales 70 son producidos para ser exhibidos en Estados Unidos, Sudamérica y el Caribe.

Mantiene almacenadas más de 90,000 horas de programas Mexicanos y eventos especiales que fueron producidos de 1962 a la fecha, formando con ello la videoteca más grande del continente. (128)

Univisión es un sistema de transmisión que Televisa realiza diariamente de la Ciudad de México a las Ciudades de Estados Unidos, con núcleos grandes de población de habla hispana. La señal que emite se origina en las estaciones de Televisa y se envía por microondas a la Ciudad de Houston, Texas, de ahí un satélite doméstico la retransmite a todos los Estados Unidos y - Puerto Rico.

Cablevisión, S.A., es una empresa destinada a la transmisión de programas por sistema de cable; de la cual hablaremos más ampliamente en el siguiente apartado.

La división de Radio de Televisa consta entre otras de las estaciones XEW, la XEX, la XEQ, XEW-FM y XEX-FM. La división editorial edita entre otras las siguientes publicaciones: Teleguía, Activa, Buena Vida, Cantinflas -- Show, los triunfadores y T.V. y Novelas. Televisa creó la empresa Televicine para la producción de películas de largo metraje que posteriormente proyectan por televisión. Asimismo, cuenta con una oficina, Televisa Europa, para intercambio de programación. (129)

128). Ob. Cit. 97-98

129). Ob. Cit. 99

Esto es lo que la empresa Televisa, S.A., controla directamente. Las propiedades de los grupos económicos que la manejan, suman muchísimas empresas, pero no es objetivo de este trabajo analizar el poder económico de éstos, por lo tanto, nos limitamos a ofrecer un panorama general del desarrollo de Televisa, desde su formación hasta su conformación actual como el más poderoso monopolio de medios de América Latina.

El alcance de Televisa es muy grande y extiende su influencia en el exterior del País, por lo que podemos afirmar que adquiere características de empresa transnacional. (130)

Actualmente, Televisa constituye el emisor supremo de nuestro País, que mantiene una gran influencia en la conformación de la mentalidad del pueblo mexicano. El poderío de Televisa es tan grande que no tiene punto de comparación con las grandes cadenas de los Estados Unidos, pues éstas están en manos de varios propietarios, mientras que aquí en México en poder de un sólo grupo económico, lo que constituye un peligro mayor, ya que no hay muchas posibilidades de elección.

Por otra parte, este monopolio ha recibido todo el apoyo del Gobierno y Televisa firmaron en octubre de 1980 dos convenios "cuyo objetivo es obtener, en meta común, la cobertura por televisión de todo el territorio Nacional" antes de que finalizara el Gobierno del Lic. José López Portillo. (131)

130). Ob. Cit. pág. 100

131). Ob. Cit. pág. 101

Los convenios fueron firmados por el entonces Secretario de Comunicaciones y Transportes, Emilio Mugica Montoya, y el Presidente de Televisa, - Emilio Azcárraga Milmo, su contenido es el siguiente: -Televisa se comprometió a instalar 46 estaciones terrenas para enlace con satélite, con una inversión de 200 millones de pesos. Estas instalaciones reunirán todas las normas técnicas fijadas por comunicaciones y transportes y le serán entregadas a esta Dependencia. A su vez la Secretaría de Comunicaciones y Transportes instaló durante el primer semestre de 1981, 34 estaciones terrenas para televisión y telefonía rural, con una inversión de cerca de 70 millones de pesos. (132)

Mediante el segundo convenio, la S.C.T. otorgó permiso a Cablevisión para transmitir televisión por aire inicialmente en el Area Metropolitana. Se especificó que ésta programación sería sin anuncios comerciales, cumpliendo así el Acuerdo Presidencial del 18 de Agosto de 1980, por lo cual quienes recibieran la señal tendrían que pagar el servicio.

De esta manera, mediante el primer convenio el Gobierno puso en manos de Televisa cerca de 15 millones de mexicanos más, que según palabras del titular de S.C.T. serían incorporados a los beneficios de la televisión.

Emilio Mugica Montoya explicó que "por indicación clara del Presidente José López Portillo, cuya meta es cubrir antes de finalizar su mandato, todo el territorio Nacional con señales de televisión, se procedió a la firma de los citados convenios, con una empresa que ha manifestado estar dispuesta a dar amplia cooperación a este objetivo Gubernamental". (133)

132). Fernández Christlieb, Fátima. La Industria de la Radio y Televisión. Gestión y Desarrollo. pág. 102

133). Ob. Cit. pág. 102-103

Estas palabras evidencian la concordancia de objetivos entre el Gobierno y Televisa, lo que les importa es la cantidad y no la calidad. Televisa expresó con anuncios de una plana en los periódicos que "gracias al Señor Presidente José López Portillo muy pronto toda la República podrá ver televisión", en una señal que no es otra que la del canal 2, que desde entonces se recibe en 44 zonas de 17 Entidades Federativas. Así las telenovelas y los mensajes consumistas de ese canal son disfrutados ahora por los habitantes de varias Ciudades importantes.

F)

En este apartado hablaremos sobre el desarrollo DE LA TELEVISION POR CABLE EN MEXICO DE 1957 A 1994.

La televisión por cable en México no es un fenómeno endógeno nacional, no surge como resultado de un normal desarrollo del mercado interno de la televisión tal y como aconteció en los Estados Unidos, como tampoco fue natural la proyección de la televisión convencional en el medio nacional, ya que su llegada, penetración y auge no fue resultado del desarrollo de las potencialidades comunicacionales en nuestro País.⁽¹³⁴⁾

La diferencia sustancial es que el servicio normal de televisión es gratuito, siempre que se posea un televisor, mientras que la televisión por cable es un servicio selectivo por el que se tiene que pagar.

La televisión por cable en México aparece casi de manera simultánea con la televisión por aire.

134). Flores José y Conde Leobardo. Cuadernos Del Ticom No. 2 UAMX. pág. 52

En el año de 1954 a sólo cuatro años de la aparición oficial de la televisión comercial inicia sus operaciones en la Ciudad de Nogales, Sonora, - siendo éste el primer sistema por cable instalado en el país. -Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo de 1957-.

En 1963 se autorizó la operación comercial del sistema en la Ciudad de -- Piedras Negras Coahuila, y Monterrey, Nuevo León,, éstos primeros sistemas instalados en México y concretamente el de Nogales, se convirtieron no solamente en los primeros que se instalaban a nivel mundial, ya que por esos años era escasa la operación de esos sistemas.(135)

El surgimiento de la televisión por cable en México, respondió a las necesidades de información de norteamericanos residentes en el País. La instalación de los primeros sistemas de la República Mexicana tenían como objetivo el hacer llegar a determinados sectores sociales y áreas residenciales habitadas por norteamericanos, las señales de canales de televisión generadas en los Estados Unidos y que representaban cierto grado de dificultad para ser captadas en éstos lugares. De esta manera las transmisiones norteamericanas permitían establecer a los residentes de ese país en México un puente de unión para contar con la programación e información de su país y en su propio idioma.

Sin embargo, sobre este particular se comenta "es importante señalar que, contra lo que suele argumentarse en esferas sociales y de los propios concesionarios, no se pretendía integrar a estas poblaciones al proceso de -

información del país, por un lado, dicho proceso era incipiente por esos años, en la Capital de la República sólo se generaban dos canales de televisión y por el otro, justificar la implantación de un sistema de ese tipo, dada la escasez de televisores de esa época y de lo gravoso que resultaba para la población la adquisición de éstos".(136)

En el año de 1969 se autorizaron las operaciones de dos sistemas, el de la Ciudad de México y el de Uruapan Michoacán, y en el año de 1970 cuando el servicio de televisión por cable adquiere una mayor importancia al iniciar sus operaciones siete sistemas más, sumándose a los seis que existían hasta entonces, duplicando sus servicios en el País. Hasta 1975, éstos sistemas crecieron a un ritmo promedio anual del 39%, lo que significaba una incorporación a este servicio de 6 poblaciones al año como promedio".(137)

Para el año de 1969 se inició el sistema de televisión por cable en el Distrito Federal con la Empresa denominada CABLEVISION, S.A. subsidiaria de Televisa, S.A. su alcance abarca la mayor parte del área Metropolitana de la Ciudad de México su expansión dentro de esta área ha sido muy notoria.

En 1979 el servicio de televisión por cable en México era suministrado por veinticinco sociedades anónimas, once personas físicas y una asociación civil.(138)

136) Ob. Cit. pág. 55

137) Ob. Cit. pág. 202-203

138) Elfashev, J. Ricardo. Las Posibilidades Caben en un Cable. pág. 32

La mayoría de estas sociedades anónimas estaban conformadas cada una de ellas por cinco accionistas de los cuales uno o dos de ellos controlaban más del 50% de las acciones. (139)

Actualmente se ha observado una creciente monopolización del servicio de televisión por cable en un reducido número de accionistas ligados al Consorcio Televisa. Esto es, debido al continuo incremento de la rentabilidad de los sistemas de televisión por cable.

Debido a ello es que la Empresa Cablevisión, S.A., ha tenido tanta influencia en las empresas instaladas para acaparar nuevos sistemas.

A principios de 1975 se vió la necesidad de crear un organismo que protegiera sus intereses económicos, para lo cual el Grupo Televisa apoyó la creación de la Cámara Nacional de la Industria de la Televisión por cable -CANITEC-. Este hecho fue muy significativo ya que la Secretaría de Industria y Comercio -hoy Fomento Industrial- no había autorizado la creación de una Cámara que rigiera los destinos de la televisión por cable - desde hace 25 años. Esto había sido así por no haberse reunido suficientes elementos constitutivos que la justificaran. (140)

Hasta ahora Cablevisión ha sido básicamente un teleducto que transporta a ciertas zonas de la Ciudad de México, gran parte de la programación ofrecida es generada por la televisión estadounidense.

139) Ob. Cit. pág. 33

140) Ob. Cit. pág. 33-34

Para ampliar la difusión de los Juegos Olímpicos que se celebraron en México, en el año de 1968, el Gobierno Federal instaló un sistema de transmisiones entre Estados Unidos y México para la recepción de microondas en ambas direcciones.

Por que, unas 45 torres aproximadamente fueron levantadas a partir de -- 1966, para permitir que la transmisión originada en México pudiera ser en viada al vecino país. La era espacial del satélite artificial de comunicaciones no estaba todavía plenamente desarrollada. (141)

El problema con el enlace a través de las dos Ciudades antes mencionadas, es que Cablevisión depende de una programación diseñada para individuos - cuyas conductas se diferencian mucho de las de aquéllas que son necesarias para servir a México.

Ahora bien, desde el punto de vista de la calidad de la imagen la televisión por cable no admite comparación con la televisión área, sobre todo en la Ciudad.

En el Distrito Federal existen perturbaciones ocasionadas por la propia estructura de la Ciudad, que al conformar una superficie accidentada impide la libre circulación de la señal aérea. El cable fue concebido por ser enterrado en el subsuelo, al igual que los que transmiten las comuni caciones telefónicas o eléctricas. (142)

141). Ob. Cit. pág. 35

142). Ob. Cit. pág. 36

"En la Ciudad de México, el cable no es subterráneo sino aéreo; ha sido tendido valiéndose de los postes existentes, en los cuales se haya instalado el alumbrado público.

Aún cuando se desconocen públicamente las condiciones del acuerdo celebrado a tal efecto por cablevisión con los diversos interesados -DDF, TELMEX, CIA. DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, etc.,- lo cierto es que el cableado ahí está, disponible para ser enlazado con cada telehogar en el cual alguien acepta pagar una suscripción anual".

Toda la programación de Cablevisión, excepto la del canal 23 y movie cable, es tomada de los siguientes canales de dos Ciudades de la Unión Americana San Diego California, Canales de origen 39, 16, 6, 8 y 10 y de Laredo Texas, Canales de origen 5, 6, 8 y 13. (143)

Estos canales a su vez captan señales distribuidas por las Cadenas ABC, - CBS, y NBC, que se originan en Nueva York.

"Cablevisión, además de ésta asociación a nivel de películas y programas provenientes de Estados Unidos, depende al igual que el resto de los Sistemas de Televisión por cable en el país, de los proveedores de equipo, entre los cuales se cuentan: Cable TV. Suply Co., Anaconda CATV, Ltd, Anixeter Pruzan, Blonder Tongue Laboratories, Magnavox CATV División, Merril Cable, Cable Equipement, RCA Comunity Televisión Systems, etc." (144)

143). Ob. Cit. pág. 35

144). Ob. Cit. pág. 36

De 86 proveedores, 48 son extranjeros, básicamente norteamericanos, Compañías ligadas a las grandes corporaciones.

Existen 38 proveedores nacionales, que operan con oficinas en México, algunos son filiales de empresas extranjeras, otros son Empresas Mexicanas pequeñas dedicadas a la venta de herramientas y accesorios -alambre reunidos, herrajes, cinturones, etc.- o bien se dedican a consultorías y asesorías.* "Cablevisión se dirige a grupos sociales que por su surgimiento -- histórico, su formación cultural y su situación económica resultan más afines a la cultura norteamericana; así capta sectores de recursos altos y medios que desde los años 50'S rechazaron la cultura nacional e iniciaron el consumo de películas, series de televisión, 'Best-Sellers" y música de Estados Unidos".**

Actualmente operan en el mercado otras empresas con el denominado cable - sin cable -Multivisión, Telemundo, etc.- que al igual que Cablevisión forman las empresas que controlan al consumidor y por ende cuentan entre sus accionistas a propietarios y socios de Televisa. Cabe señalar que el estudio más profundo de este apartado merecerá un trabajo distinto, ajeno - al que nos ocupa.

G)

LA PROGRAMACION EN TELEVISION, proyecta una imagen distorsionada del mundo; se pretende hacer sentir al telespectador que pertenece a un nivel de ingreso alto o medianamente alto, si tomamos en cuenta que toda programación y publicidad, deberá ser valorada por el telespectador.

*Versión Mecanografiada de García Carolala, fcps 1987. pág. 69

** Ob. Cit. pág. 69-70

Esto trae como consecuencia que el televidente al ver los programas que se transmiten en televisión, cree poder elevarse en su jerarquía social, ya que en ellos refleja lo que en realidad quisiera ser y por lo cual cada día luchará por obtener.

Estos grupos forman su visión del mundo a través de sus series favoritas, en ellas buscan modelos que los hagan sentirse identificarse con el personaje más audaz.

Por otra parte, los productos están fuertemente colocados en el mercado, la inmediatez y el realismo con que se proyectan éstos, no exigen al espectador un gran esfuerzo para entenderlos, absorbiendo totalmente su atención convirtiendo a la televisión en un medio perfecto de evasión y en un experto vendedor.

La televisión trata de crear en su público cierta igualdad de gustos, valores y conductas, que los hagan partícipes de las mismas normas culturales, las palabras, las imágenes, la manera de expresarse, así como los temas, forman el contenido visual y constituyéndose una referencia a grupos sociales "reales".

"Las características básicas de los espectáculos de televisión, cualesquiera que sea su tipo de transmisión, corresponden a necesidades fundamentales del hombre, a su necesidad de participar, a su afán de comunicar, de crear la impresión de un clima de celebración y comunión con lo que está ocurriendo

do en la pantalla. El sentido del espectáculo radica en el hecho de que no se colman las necesidades sino que se engendran tan sólo falsas ilusiones".(145)

A través de este medio, se idealiza la manera de vivir de la - clase alta, sus valores, el tener dinero, poder, un automóvil y casa lujosa en las mejores colonias, sirvientes, vacaciones a todo lujo, dando a entender que "éxito" es pasarse una mañana en el deportivo tomando, consumir en tiendas y en las boutiques más elegantes, ocupándose sólo de problemas caseros; manifestándose su claro desinterés por lo que pasa -- fuera de su reducido grupo social.

Asimismo, los programas televisivos, muestran numerosos actos de violencia. Al respecto Daniel Prieto nos dice que "la violencia que se da en éstos programas incluye en sí misma elementos que posibilitan que sus personajes sean tomados en serio, ya que existen coartadas mediante las cuales son justificados los actos violentos de los personajes. En efecto, todo exceso que cometen éstos, todo tipo de violencia, toda deformación, todo verdadero atentado contra el buen gusto aparece siempre justificado. El personaje aparece al servicio de... Y ello lo convierte en un prototipo social. Su violencia, su licencia para matar, le vienen directamente de que se muestra al servicio del bien, de algún país, de alguna 'idea', del bien en general como algo abstracto. Estas coartadas permiten que el receptor tome en serio lo que ahí se le presenta. (146)

145) Esteirou Madrid, Javier. El condicionamiento Social de los Medios de Comunicación. Seminario de Comunicación Social. pág. 19.

146) Prieto Daniel, Retórica y Manipulación Masiva. Ob. Cit. pág. 32

No es la escena aislada de violencia, sino la cadena de incontables sesiones de violencia lo que modifica o refuerza la actitud de una persona con respecto a la utilización de ésta, ya que esto permite un modo eficaz de generar conductas agresivas en el público.

Estos programas son un buen ejemplo de la influencia que se ejerce en el telespectador medio, al promoverse el alcoholismo, el libertinaje y la corrupción, que terminan por generar actitudes nocivas.

Por otra parte, los videoclips ocasionan que el telespectador olvide los valores musicales nacionales, dejando de lado el ser y sentir de la música mexicana. Se copia e imita en muchas ocasiones las letras de canciones extranjeras, lo cual hace que se limite la creatividad artística. Se da una tendencia a imitar al prototipo de cantantes norteamericanos de rock, con valores sociales y morales devaluados, que poco contribuyen a incrementar la cultura del público receptor.

En la televisión hay espacio para reír, otro para la conmoción y el dolor; y otro para los niños; uno para ancianos y otro por el estilo, con una red de especializaciones que comparecen en la pantalla, pero que no se ven a simple vista en la vida, esto se debe a la amplitud de grupos, públicos y necesidades de abarcarlos y formarlos.

Todo absurdo es válido porque los mensajes aparecen como si fueran regidos por un principio de realidad. No importa ningún absurdo: personajes que viajan por el tiempo, sujetos que sobreviven a explosiones nucleares y co-

bran una nueva fuerza que les permite vencer ejércitos enteros, seres que pueden convertirse en aire, tierra, etc.

Los actos de los personajes son justificados, ésta defensa de la realidad, es la que permite que el mensaje, tenga credibilidad y aceptación entre el público telespectador, una vez que se le acepta, todo lo demás deja de ser absurdo y se convierte en algo verdadero.

"Lo que se nos presenta en los mensajes no son seres con toda su riqueza, no son situaciones reales. Son situaciones y seres des-realizados, reducidos a algunos elementos que, una vez enfatizados, se pretende son la realidad total".(147)

Así pues, frente a este medio televisivo, el telespectador, no tiene otra función en el proceso de comunicación que ser receptor pasivo de un mensaje que, necesariamente y frente a su impotencia, conseguirá los efectos previstos por el emisor.

De ahí que la televisión sea el soporte de un conjunto de mensajes implícitos y estructurados que son la expresión del sistema de valores de una clase social determinada, por lo que la gran mayoría de los telespectadores se encuentran inmersos en una ideología dominante, que los límites de su conciencia no van más allá de la aceptación permanente de tales mensajes. En este sentido los mensajes conforman un sistema completo de elementos como son los objetos, las normas, los hábitos, la educación. Estos van guardándose en la conciencia del hombre muy especialmente en su vida cotidiana.

H)
**CAPTACION DE RECURSOS ECONOMICOS DEL ESTADO POR PAGO DE DERECHOS EN EL
 USO DE LA TELEVISION.**

En este apartado, nos avocaremos a describir y desglosar cada uno de los pagos que por concepto de derecho aporta el concesionario o persona que tiene relación con la actividad de la radiodifusión; al respecto, aclaremos los impuestos que a diferencia de los derechos se generan por esta actividad.

En principio, la Ley Federal de Derechos, decreta en su título I, Capítulo Primero, Sección Cuarta, específicamente en los artículos 19-C, 19-D y 19-E, los diferentes rubros por los que deberán enterarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Tesorería General de la Federación, las diversas sumas de dinero por pago de derechos; advirtiendo que tales montos sufrirán modificaciones trimestrales, mismos que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, para tal efecto y para consulta de este trabajo, tomaremos en consideración la tabla correspondiente al trimestre comprendido de enero a marzo de 1994, misma que a la letra dice: (148)

PAGO DE DERECHOS POR:

Supervisión de Videotape de 30' ó fracción	N\$ 151.00
Supervisión de Material de 16mm de 100 mts. ó fracción	N\$ 30,00
Supervisión de Guión o Libreto de 30' ó fracción	N\$ 32,00
Exportación de Videotape 30'	N\$ 60.00

Avances Comerciales 30"	N\$ 60.00
Comerciales o Avances de 30" a 60"	N\$121.00
Comerciales o Avances de 60" a 180"	N\$181.00
Comerciales o Avances de 180" o más	N\$241.00
Expedición de Certificados de Origen	N\$179.00
Importación de Material Videograbado	N\$179.00
Registro y Autorización de Programas de Concurso	N\$ 79.00
Autorización por señales de transmisión del Extranjero a México por hora y fracción	N\$179.00
Autorización por señales de transmisión de México al Extranjero	N\$179.00
Autorización por transmisiones en idioma extranjero a México	N\$179.00

En la Dirección de Televisión de R.T.C., se procede a la supervisión de - material fílmico y libretos de programas de series a proyectarse en la televisión aérea o por cable, situación que no se ve reflejada en números - reales para R.T.C., toda vez que éstas cantidades se enteran directamente a la Tesorería de la Federación.

Habremos de mencionar, que la Ley de Radio Televisión y Cinematografía, - establece en su artículo 35 la obligatoriedad de la presencia de un interventor de la Secretaría de Gobernación en programas de concurso y opinión que salvaguardará la buena fé de los concursantes y el orden y la paz pú- blica, los interventores son enviados por la Dirección General de R.T.C. y sus salarios son pagados por la radiodifusora que requiera sus servicios - que aproximadamente fluctúan entre los 60 y 70 nuevos pesos, no importando si ésta labor se desempeña en horario de trabajo o fuera del mismo, situa-

ción que también demerita la captación del recurso económico que debería enterarse a la Tesorería de la Federación, cabe señalar que además de lo anterior, ésta función se ve seriamente demeritada debido a que no se toma en consideración la calidad profesional del interventor, desempeñando la cualquier otro personal como secretarías, doctores en medicina, arquitectos, etc., situación que permite que en repetidas ocasiones apreciemos en los aparatos televisivos diversas violaciones a la Ley, en menoscabo de los telespectadores. (149)

Ahora, nos referiremos a la captación de recursos a través de impuestos, actualmente el pago de los mismos se hace en especie consistente en el 12.5% del total de su programación, es decir si el canal X, tiene una programación de 24 horas el doce y medio por ciento consistiría en tres horas más treinta minutos que por ley corresponde al Estado para promocionar sus programas, por supuesto que esto no se cumple dado que el Estado no tiene aún la capacidad para que sus diversas Secretarías de Estado elaboren material para cubrir el espacio que le corresponde en todos los canales por lo que pensamos ¿qué no sería más productivo que el pago de los impuestos que le hiciera en efectivo a la Tesorería de la Federación y que el Estado cubriera sus espacios como cualquier otra empresa?.

Si bien es cierto, que el Estado requiere del Servicio de la radiodifusión, también es cierto, que con el pago de los impuestos en efectivo, el Ejecutivo Federal podría exigir los horarios y días más convenientes para sus fines, lo que actualmente es imposible debido a que las diversas campañas que promueven las diferentes Secretarías se ven minimizadas a horarios y

días que así convienen a los "criterios" de importancia que les conceden los concesionarios, dando preferencia a la publicidad comercial.

**CAPITULO IV. MARCO JURIDICO-ECONOMICO DE LA RADIO DIFUSION
EN MEXICO**

En éste capítulo, nuestra tarea consistirá en analizar en algunos casos y opinar en otros, sobre los diversos dispositivos que componen el marco jurídico de la radiodifusión que a nuestra consideración son los más relevantes, sin pasar por alto que existen aún muchos otros que ameritarán un estudio y análisis individual.

Daremos inicio a este apartado con los **COMENTARIOS AL ARTICULO 27 DE NUESTRA CARTA MAGNA**, que da fundamento constitucional a la Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía. (150)

El artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece una novedad en derecho constitucional, por lo que a nuestra materia nos interesa, su párrafo cuarto establece que corresponde a la Nación - el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional.

Del examen de dicha disposición, se aprecia que es poco clara, pues no se precisa el llamado espectro radioeléctrico que es donde se propagan las ondas hertzianas y por otra parte, esas ondas no se limitan al espacio aéreo que cubre el territorio nacional, sino que las originadas en nuestro país trascienden sus fronteras y las de fuera son recibidas en México.

De lo anterior, se desprende la importancia de que nuestro país, en ejercicio de su soberanía, hubiese convenido en tratados internacionales tendientes a ordenar el uso de las frecuencias, su distribución por usos y evitar con ello el desorden que supondría que cada país, usase los canales de comunicación sin someterse a un orden internacional. De ello es dable concluir que esas posibilidades técnicas pertenezcan a la comunidad internacional, aún prescindiendo de nuestra norma constitucional.

La doctrina jurídica mexicana, ha procurado llegar a una explicación lógica del por qué el dominio directo de la Nación, de bienes como el espacio aéreo, concluyendo que el hecho de la conquista u ocupación por parte de España creó un sistema en el cual, las tierras del nuevo Continente descubierto, eran propiedad de la Corona Española y al ocurrir la independencia, las mismas pasaron a manos de la Nación Mexicana.

De entre esos bienes existen aquéllos que no pueden ser objeto de apropiación particular, y éstos se consideran del dominio directo de la Nación y ese dominio es imprescriptible e inalienable, contrariamente a la tierra que sí puede ser enajenada y adquirida por los particulares.

El propio artículo 27 Constitucional, en su párrafo Sexto, además de considerar ese dominio directo de la Nación como hemos dicho imprescriptible e inalienable, concluye que la explotación, el uso o aprovechamiento del bien de que se trata, por particulares o por sociedades constituidas conforme a las Leyes Mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de conformidad con las reglas y condiciones que establezcan las Leyes, al respecto cabe señalar que aunque nuestras Leyes no contemplan las licencias y permisos la S.C.T. otorga este tipo de modalidades para la operación y funcionamiento de estaciones de radio y televisión, mismas que se han tocado ampliamente en los capítulos anteriores.

La norma anterior, puede explicarse diciendo que el espacio aéreo, no se puede comprar ni vender, ni tampoco adquirir por el hecho de su posesión durante cierto tiempo pero que sí puede usarse por los particulares, a través de los procedimientos de concesión, permiso y licencia fijados por la norma jurídica y los procedimientos instrumentados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ANALISIS DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

B)

La Ley Federal de Radio y Televisión en consonancia y reglamentación del Texto Constitucional, establece en el Título Primero, sus "Principios - Fundamentales". De éstos se concluye que la materia regulada es el espacio Territorial y en consecuencia el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, los que corresponden al dominio directo de la Nación y este dominio es inalienable e imprescriptible (Artículo 1º). Cabe señalar que no sólo en el espacio se propagan ondas hertzianas y que las mismas, traspasan las fronteras y que por su naturaleza, necesariamente tienen que caer en el ámbito del Derecho Internacional, para su armonización, por tal motivo, al convenir los distintos Gobiernos y Representantes de cada Nación, en ejercicio de su derecho soberano, diversos criterios para armonizar el uso de los distintos servicios y canales.(151)

151). Ley Federal de Radio, Televisión y Cinematografía. Edit. Andrade 1993.

Se ratifica asimismo, que el uso del espacio, mediante canales para la difusión de noticias, ideas e imágenes como vehículos de información y de expresión, sólo podrá hacerse, previos concesión o permiso que el Ejecutivo Federal otorgue en los términos de la presente Ley, (artículo 2º), éste criterio confirma lo dispuesto en el sexto párrafo.

Del artículo 27 Constitucional y en el artículo 16 de la Ley General de Bienes Nacionales, que expresamente somete a las Leyes a las personas de derecho público.

De lo anterior, es pertinente concluir que en nuestro derecho no puede haber otra forma de explotación de un canal de la radiodifusión, que no sean concesión o permiso; cada uno con las notas, características y distintivas de cada diferente forma jurídica.

Se hace alusión a la radio y a la televisión, como una actividad industrial, que comprende el aprovechamiento de las ondas electromagnéticas, mediante estaciones radiodifusoras de modulación, amplitud o frecuencia, televisión o cualquier otro procedimiento técnico posible (artículo 3o.).

Hemos señalado la categorización que la Ley hace de la radiodifusión (Radio y Televisión) como una actividad de interés público; obligando al propio Estado a protegerla y vigilarla, para el cumplimiento de sus fines, que el legislador llamó "función social" (artículo 4º) y seguidamente en el artículo 5º define que debemos entender por función social, como aquella que tienda al fortalecimiento de las formas de convivencia humana. Esto es, por un la-

do, mediante el acrecentamiento de las notas que no son comunes a todos los mexicanos y nos hacen integrantes de una sola Patria, con historia y tradiciones comunes; pero entiendo que nuestra vida común, no sólo como habitantes de esta Nación, sino como integrantes de la comunidad internacional; máxime cuando hablamos de ideas y formas de expresión, que merced a las ondas hertzianas, cruzan fronteras, convidan formas de vida, intercambian idiomas y costumbres, en un mundo empequeñecido por esa avasalladora comunicación.

El propio legislador señaló concretamente cuatro formas para lograr esa - función social, a saber: afirmar el respeto a los principios de la moral social, la dignidad humana y los vínculos familiares; evitar influencias nocivas y perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud; contribuir a elevar el nivel cultural del pueblo, conservar las características nacionales, las costumbres del País y sus tradiciones, la propiedad del idioma y exaltar los valores de la nacionalidad mexicana y por último, fortalecer las convicciones democráticas, la Unidad Nacional y la - amistad y cooperación internacionales.

Creemos que el anterior texto constituye la norma de conducta fundamental, de todo comunicador social; sin que con ello se pretenda uniformar, encasillar o acartonar el lenguaje de la comunicación, que debe brindar opciones y novedad para cautivar el interés libre del auditorio en general que en ejercicio de su potestad de elegir, optará por aquella programación - acorde con su interés y estado de ánimo.

Dentro de los principios fundamentales, está la obligación del Gobierno, a los tres niveles concurrentes, Federal, Estatal y Municipal de promover programas de divulgación social, cultural y cívica; y el facilitar la operación de estaciones que por su potencia, frecuencia o ubicación sean susceptibles de que sus transmisiones sean captadas en el extranjero, con fines de divulgación cultural, fomento de relaciones comerciales, intensificación de la propaganda turfstica y acontecimientos de la vida Nacional. Estas disposiciones por sí solas se explican.

En el título segundo, relativo a jurisdicción y competencias, ratifica el principio de la jurisdicción Federal, (artículo 8º) ampliando, el que ya estableció la Ley de Vías Generales de Comunicación.

Antes de la Ley Federal de Radio y Televisión, todas las atribuciones en materia de radiodifusión correspondían a la entonces Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; la Ley clarificó una competencia diferenciada a las Secretarías de Comunicaciones y Transportes -actualmente-, de Gobernación, de Educación Pública y de Salubridad y Asistencia -hoy Salud-. La distinción de competencias se obtuvo a las diferentes materias de cada Secretaría, así a Comunicaciones le corresponde desde el otorgamiento y todos los procedimientos que determinan la concesión, con el agregado establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su artículo 36 Fracción III previene la intervención de la Secretaría de Gobernación, respecto del otorgamiento, como requisito de recabar su "previa -- opinión; reformada".

Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrá a su cargo la autorización y vigilancia, en el aspecto técnico, del funcionamiento y operación -faltó la instalación aún cuando hay precepto expreso- de las estaciones y sus servicios; fijar el mínimo de las tarifas para las estaciones comerciales, intervenir en los actos que efectúen el régimen de propiedad de las estaciones e imponer sanciones. (artículo 9°).

Este artículo merece un comentario, no sólo por la limitación de funciones que orgánicamente corresponden a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sino por el principio que corrobora la naturaleza jurídica de la radiodifusión, de actividad de interés público y no de servicio público, pues establece claramente la facultad de fijación de mínimo de tarifas y no de autorización de tarifas, como señalaba el artículo 6° -derogado de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

La competencia de la Secretaría de Gobernación (artículo 10°) ampliada -por otros ordenamientos, como se verá en este capítulo, atañe fundamentalmente al contenido de la programación. La primera de ellas, que es la vigilancia de que la radio y la televisión en su programación, se mantenga dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral y no ataquen derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden o la paz públicos.

Las otras facultades específicas se refieren a las transmisiones dirigidas a la niñez. Esta disposición se complementa con lo previsto por los artículos 59 Bis, 72 y los artículos 23 y 26 del Reglamento.

Las demás facultades, se refieren a la vigilancia de la eficacia de las transmisiones del tiempo del Estado, a que se refiere el artículo 59° - -transmisiones diarias hasta de 30 minutos continuos o discontinuos-; - las relativas a imposición de sanciones en su esfera de competencia, es decir programación, limitaciones a la misma y aquéllas que les otorguen las Leyes, tales como las órdenes de encadenamiento, transmisión del - 12.5% del tiempo, etc.

Los artículos 11 y 12 establecen las atribuciones de las Secretarías de Educación Pública y Salud, en los que se precisan a la primera facultades y obligaciones de promoción y organización de la enseñanza, de interés cultural y cívico, mejoramiento cultural, de defensa del idioma y - de acuerdo a la reforma de 1982, programación educativa y recreativa para la niñez. Le da complacencia respecto a los certificados de aptitud para locución y las demás que confiere la Ley. A este respecto es curiosa la redacción de la Fracción VI que le señala la obligación de informar a Gobernación sobre casos de infracción relacionados con sus obligaciones, con excepción de la programación infantil, supuesto que si rejeramos nuestro regimen de derecho, sólo a través de disposiciones escritas se pueden generar obligaciones legales en el artículo 11, las obligaciones son para la Secretaría de Educación y su incumplimiento sería motivo de que el titular sancionara administrativamente a sus empleados, - sin necesidad de informarle a la Secretaría de Gobernación.

Por lo que se refiere a las atribuciones de la Secretaría de Salud, la - autorización de propaganda relativa a productos, que requieren de licen-

cia de lamisma y a tratamientos médicos, de higiene y embellecimiento, ésto lo veremos a detalle al analizar la Ley General de Salud.

El capítulo primero de la Ley, es de particular interés, supuesto que siguiendo el criterio distintivo del capítulo sexto derogado, de la Ley de Vfas, clasifica según su naturaleza y propósitos, las estaciones de radio y televisión en: comerciales, oficiales, culturales y de experimentación y escuelas radiofónicas, distinguiéndose en dos grandes grupos, las comerciales que requerirán de concesión y el resto que deberá contar con permiso.

A contrario sensu, debemos afirmar que no se pueden operar estaciones - comerciales contando con un permiso, ni tampoco ninguna de las otras - clases, mediante concesión.

La propia Ley en sus artículos 14 y 25, establece los requisitos que de ben tener los concesionarios y permisionarios y en ambos casos se requie re la ciudadanía mexicana, en el caso de personas físicas y sociedades - cuyos socios sean mexicanos, y si se tratare de sociedades por acciones estas serán nominativas. Respecto de los permisos también se pueden - otorgar a entidades u organismos públicos.

La anterior caracterización obliga a varias reflexiones:

-La anterior reglamentación, es decir la Ley de Vfas Generales de Comuni- cación, exija la Nacionalidad Mexicana por nacimiento, La Ley Federal de Radio y Televisión, sólo se refiere a la nacionalidad, sin mencionar la forma de su adquisición.

-En el capítulo derogado de la Ley de Vías, solamente la Federación, los Gobiernos de los Estados, los Municipios y las Universidades, podían explotar un permiso para estaciones culturales, en la Ley vigente en forma concreta no se limita a las Entidades Públicas y las Universidades, la actividad cultural.

-Se ratifica (ver artículos 2 y 13 segundo párrafo) que, para que un organismo o Entidad Pública opere un canal de radiodifusión no comercial, deberá contar con un permiso.

El artículo 16 de la Ley, limita a 30 años el término máximo de una concesión en comparación la Ley derogada que señalaba 50 años. Este propio artículo establece el refrendo al término de la concesión, con referencia del concesionario, respecto a terceros.

Esta Institución de refrendo, tiene su explicación, en cuanto a que el concesionario, cuenta con la experiencia y profesionalismo, cada vez más, y además merced al progreso continuo, requiere de inversiones constantes, lo que justifica tal reglamentación.

El examen de los artículos 17 al 20 de este capítulo merecen un minucioso análisis pues en ellos se contiene el procedimiento de selección y otorgamiento de concesiones. En ese procedimiento se ha buscado la mayor imparcialidad y el cumplimiento más acabado de las garantías de audiencia, legalidad, seguridad jurídica e igualdad.

Durante la vigencia y aplicación de la Ley de Vías, el procedimiento para obtener una concesión y un permiso, era muy similar, el solicitante era - quien señalaba el tipo de radiodifusión de su interés y la ubicación posible de éste, acompañando proyectos de viabilidad económica y de inversión, éste último para las concesiones. La Secretaría de Comunicaciones estudiaba la solicitud, resolvía discrecionalmente y otorgaba o no la concesión o permiso, generalmente los permisos casi siempre se otorgaban.

Lo anterior generó situaciones específicas en materia de radiodifusión, por virtud de las cuales, grupos enterados solicitaban concesiones y llegó a limitarse la discrecionalidad de la autoridad, acudiendo a la noción de los derechos adquiridos y al principio jurídico, de que "quien es primero en tiempo, es primero en derecho".

La reforma de la Ley Federal de Radio y Televisión de 1970, modificó radicalmente el sistema, invirtiendo los términos, supuesto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes servía a quien practicara estudios de factibilidad técnica y económica, de acuerdo a un plan general y decidiría - cuales canales y en que era necesario que se concesionaran, atendiendo a cubrir necesidades de comunicación, evitar saturación y por ende competencia ruinosa, previendo el establecimiento de empresas viables económicamente y una vez concluidos los estudios, la propia autoridad publicaría - el acuerdo de susceptibilidad, abriendo un concurso, señalando requisitos y plazo para la presentación de solicitudes, garantías y reservándose su resolución discrecionalmente.

El artículo 17 señala el procedimiento, el requisito de su publicidad en el Diario Oficial de la Federación, y tres requisitos, que la autoridad en sus acuerdos ha ido incrementando.

El artículo 18 establece la necesidad de constitución de una garantía de continuación de trámites, mediante depósito o fianza, y en el año de 1980, se modificó este artículo estableciendo una sanción para el caso de abandono de trámites.

Para seguir un desarrollo del proceso, la autoridad previos los estudios de acuerdo a un plan general, no a simples estrategias ocasionales decide que debe establecerse un canal de radiodifusión concesionado, en una frecuencia, potencia y ubicación determinada, y publica el acuerdo de susceptibilidad en el Diario Oficial de la Federación, concediendo un plazo a los interesados y señalándoles los requisitos a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de la materia, hecho lo cual, conforme al artículo 19 de la Ley, la autoridad debe estudiar las diferentes solicitudes y "calificando el interés social", resolver a su libre juicio, sobre cual de todas debe continuar el trámite, hasta el otorgamiento de la concesión.

Es necesario sin embargo, precisar que esa resolución en ningún caso puede ser arbitraria, supuesto que además del procedimiento de oposición previsto en el propio artículo, mismo que podrá intentar cualquiera de los concursantes o cualquier otro interesado que consideren ilegal el otorgamiento, además la jurisprudencia firme de la Suprema Corte de Justicia de

la Nación, ha sostenido que cualquier procedimiento discrecional de la autoridad, debe estar debidamente motivado y fundamentado legalmente y el Poder Judicial, está facultado para revisar la constitucionalidad de estos actos en el juicio de amparo.

Hemos dicho que la autoridad calificará las solicitudes y ordenará la publicación a costa del interesado, una síntesis de la solicitud seleccionada y el acuerdo concesorio, por dos veces con intervalo de diez días en el Diario Oficial de la Federación. Esta notificación servirá de aviso a -- quienes se consideren afectados en sus intereses jurídicos, como solicitantes o radiodifusores de la plaza, para formular sus objeciones y pruebas.

El procedimiento de presentación y contestación de objeciones y ofrecimiento y rendición de pruebas, lo llevará a cabo la Dirección General de Concesiones y Permisos, a través del Departamento respectivo, de radio o televisión, y agotado el trámite, lo turnará a la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación. Esta Entidad, reglamentada en un ordenamiento publicado en el Diario Oficial el 3 de agosto de 1944, está integrada por funcionarios designados por el Secretario de Comunicaciones y Transportes. La comisión tiene integrantes eventuales, representantes de organizaciones obreras y empresariales, quienes tendrán voz pero no voto. Sus decisiones serán meras opiniones que el Secretario homologará o no. Esta comisión aparte de intervenir en la resolución de objeciones a concesiones, elaborará el Plan General de Vías de Comunicación.

Las resoluciones de la Comisión Técnica, tienen el carácter de meras opiniones o dictámenes y para que tengan el carácter de obligatorias o verda

deros actos de autoridad, el Secretario de Comunicaciones, necesita hacer suyo el dictamen, a ésto se llama homologación, que es ratificar o dar obligatoriedad a una resolución.

La resolución del Secretario de Comunicaciones, como acto de autoridad definitiva, puede ser combatido mediante el juicio de amparo indirecto, promovido ante Juez de Distrito y su revisión, será competencia de la Suprema Corte de Justicia.

Todo el procedimiento formal referido, es previsto para el otorgamiento de concesiones, para el caso de permisos, bastará la presentación de una solicitud que cubra los requisitos de nacionalidad mexicana o legal constitución de una sociedad integrada por socios de nacionalidad mexicana o acreditación de la titularidad y representación de un organismo público que cuente dentro de sus funciones la actividad correspondiente a operación de radiodifusoras sonoras o de televisión oficiales, culturales, de experimentación científica o escuelas radiofónicas y la justificación de tener presupuesto autorizado, para tal fin. Dicha solicitud, será calificada por la autoridad y comunicada directamente al interesado, sin existir más requisitos.

En la Ley priva el criterio de exclusividad, para ciudadanos mexicanos, como hemos visto, y los artículos 23 y 24 de la Ley, confirman la prohibición para transmitir o enajenar en forma alguna a personas o gobiernos extranjeros y la sanción para cuando se transmitan las acciones o participaciones de sociedades concesionarias a esas personas o Gobiernos extranjeros

respectivamente, lo que también será motivo de revocación. (artículo 31 fracción IV).

El artículo 26 establece la posibilidad de "traspaso" de concesiones y - permisos. El término que utiliza este artículo de "autorizar", nos da a entender que tiene que ser previa al traspaso, sin embargo, el legislador pudo usar una terminología más adecuada, señalando la previa autorización y estableciendo la cesión gratuita y la enajenación onerosa de los bienes necesarios afectos a la explotación de la concesión. En este aspecto, da da la gratuidad del otorgamiento de concesiones y permisos, la práctica, - ha perfeccionado y complementado al legislador.

La propia Ley señala las características mínimas de una concesión: 1. Canal asignado; 2. Ubicación del equipo transmisor; 3. Potencia autorizada; 4. Sistema radiador y sus especificaciones técnicas; 5. Horario de funcio namiento; 6. Nombre; 7. Clave o indicativo y 8. Término de duración.

Estos elementos podrán modificarse al momento de publicar la solicitud seleccionada, por efecto de resolución administrativa o judicial o por efecto de necesidad, por razón de un convenio internacional, dichos elementos conjuntamente al examinar el título de concesión.

Por razones de orden lógico, en nuestro análisis legislativo, no seguiremos el orden que lleva la Ley, así, analizaremos lo relativo a instalación y funcionamiento de estaciones de radiodifusión.

El artículo 40 contempla el uso de bienes propiedad Federal a juicio de la Secretaría de Comunicaciones, para la construcción y operación de estaciones y sus servicios auxiliares, así como que su uso pueda ser gratuito a juicio del Ejecutivo Federal. El Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4º de la Ley, procurará impulsar la comunicación y este artículo refiere una de las posibilidades en ese sentido.

Todo lo relativo a instalaciones técnicas, se trata en la Ley, en forma instrumental sin entrar al detalle. Ello ha llevado a algunos tratadistas a considerar que la Ley presenta lagunas jurídicas.

Al constante progreso de los aspectos tecnológicos en materia de radiodifusión, debe llevar el detalle, a ordenamientos de tipo técnico, que surjan del concurso y concertación de la autoridad y los organismos representativos de la Industria, lo que conduce a su constante adecuación, sin poner en movimiento al Poder Legislativo, no necesariamente enterado del progreso técnico y de esa actividad mixta, además tiene la ventaja de su plena adecuación a la realidad y a las necesidades a satisfacer.

Los principios en materia de instalaciones deberán hacerse conforme a las normas técnicas que emita la Secretaría, salvo trabajos de emergencia y que las instalaciones deberán hacerse conforme a las especificaciones y planos aprobados. Dichos trabajos deberán realizarse y supervisarse por un perito en telecomunicaciones (artículos 1, 3-II y 12 a 20 del Reglamento que norma las actividades de los peritos en telecomunicaciones).

Por lo que hace a la operación técnica de las Estaciones, éstas deberán hacerlo conforme a las características de la concesión o permiso y no suspender sus transmisiones, salvo por causas de fuerza mayor o hechos fortuitos y en esos casos informar a la Secretaría de Comunicaciones.

El que las transmisiones se ciñan a las características previstas en la concesión o permiso, tiene una plena justificación, por la necesidad de orden en el espectro radioeléctrico y la evitación de interferencias, tanto en el ámbito nacional, como internacional.

Respecto del régimen tarifario, éste sólo es aplicable a las radiodifusoras comerciales y no a las culturales, oficiales, de experimentación científica, etc.

Dicho régimen se sustenta en dos principios generales, como son en el que la autoridad sólo fijará mínimos de tarifas y que cada concesionario presentará para su registro, que no autoriza la tarifa y sus reglas de aplicación. Lo anterior se deriva del carácter de actividad de interés público de la radiodifusión y no de servicio público; respecto a éstos últimos, se requerirá justificar el monto de la tarifa o en su caso la necesidad de incrementarla.

La Secretaría vigilará la correcta aplicación de las tarifas, conforme al artículo 54 y por otra, la aplicación de las mismas será objeto de regulación de acuerdo a la Ley Federal de Protección al Consumidor.

El capítulo III del Título Cuarto de la Ley, se refiere a la programación o contenido de las transmisiones.

Los artículos 58 a 80 de la Ley, que conforman el capítulo titulado programación, es reglamentado en parte por el denominado Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y de la Ley de la Industria Cinematográfica relativo al contenido de las transmisiones en radio y televisión, cuyo análisis realizaremos más adelante.

El artículo 58 acogió desde el año de 1960, el término "derecho a la información" y éste, el de expresión y recepción, mediante la información y éste, el de expresión y recepción, mediante la radio y la televisión, lo conceptúa, acorde con la garantía individual consagrada en el artículo 6° Constitucional, como libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, ni de limitación alguna ni censura previa, con las limitaciones constitucionales y legales, tanto por lo que hace a - derecho de tercero, ofensas a la moral, al orden público, las limitaciones penales y las relativas al uso de éstos medios que no lo podrán ser para - transmitir mensajes o servicios, que constituyen actividades distintas reservadas por la Constitución o las Leyes, tales como correos, telégrafos, telefonía y las limitaciones establecidas en la propia Ley de la materia.

El artículo 59 establece una de las cargas o contraprestaciones establecidas para concesionarios o permisionarios, como es la de transmitir diariamente en forma continúa o discontinua, 30 minutos de emisiones dedicadas a temas educativos, culturales y de orientación social, que actualmente corresponde proporcionar a la Dirección General de Radio, Televisión y Cine-

matografía, de la Secretaría de Gobernación y originalmente lo fue de la Dirección de Información de la Secretaría de Gobernación, después a la Comisión de Radiodifusión, organismo mixto intergubernamental y actualmente a R.T.C.

Aquí la Ley hace referencia a un organismo compuesto por miembros o representantes de diversas Secretarías (artículo 90) y de los industriales y trabajadores de Radio y Televisión, el que tendrá ingerencia para la coordinación de los tiempos oficiales.

En el año de 1982, se reformó la Ley, para incluir regulaciones específicas respecto de la programación infantil, ya vimos el texto de los artículos 10 fracción II y 11 fracción IV, así el artículo 5° Bis, establece los lineamientos de la programación general dirigida a la niñez, la que deberá propiciar su desarrollo armónico, estimular su creatividad, la integración de valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional, promover su interés artístico y social, divertir y ser formativa. Los anteriores propósitos suenan ambiciosos para cautivar a una niñez cada vez más despierta, más enterada y que desea participar en el mundo adulto.

Asimismo, la Ley establece otra serie de obligaciones y prohibiciones. Dentro de los primeros está:

A) Transmitir gratuita y preferencialmente: los boletines oficiales relacionados con la seguridad o defensa del territorio nacional, conservación del orden público o con medidas para prevenir o remediar cualquier calamidad pública.

B) Encadenarse para transmitir informaciones de trascendencia para la Nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación; el artículo 62 de la Ley establece varios elementos indisolubles en esta norma jurídica, a saber: a) una obligación de encadenarse* para una transmisión; b) la obligación es para todas las estaciones del País; c) las transmisiones deben ser de trascendencia nacional; y d) esa trascendencia es a juicio de la Secretaría de Gobernación; si no se dan todos esos elementos, no existe el supuesto de aplicación de la norma y por ende, no existe la obligación.

C) Requerirán autorización de la Secretaría de Gobernación, los programas extranjeros difundidos simultanea o diferidamente, los programas patrocinados por Gobiernos Extranjeros y organismos internacionales, la -propaganda de loterías, rifas o sorteos, los programas de concursos premiados. (artículos 65, 70 y 71).

D) Necesita autorización de la Secretaría de Salud, la propaganda de comestibles, bebidas, el ejercicio de la medicina, tratamientos y artículos de higiene y embellecimiento, aparatos terapéuticos, prevención o curación de enfermedades (artículos 12 fracciones I y II y 69).

E) Deberá contar con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la propaganda de Instituciones Bancarias (artículo 70).

F) Igualmente toda oferta comercial o sorteos por adquisición de bienes o servicios, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, conforme a la Ley Federal de Protección al Consumi
dor.

* (Encadenarse= enlazarse con otros canales o empresas por medio de reproductoras a fin de contar con la misma transmisión en toda la República Mexicana).

G) Anunciar como tales los programas que fueren impropios para la niñez y la juventud. Esta obligación está encaminada a la televisión (artículo - 72).

H) Aprovechar y estimular los valores artísticos locales y expresiones - del arte mexicano (artículo 73).

I) Transmitir un mínimo de programación "viva" y un mayor tiempo cubierto por mexicanos (artículo 73) para la fijación de ese tiempo, en cada caso será fijado por la Secretaría de Gobernación, con la opinión del Consejo Nacional de Radio y Televisión. Se entiende por la Ley (artículo 74) por programación "viva" la intervención personal realizada en el momento de - la transmisión o la primera emisión de una película o grabación hecha en - México (artículo 33 del Reglamento).

J) Hacer uso del idioma nacional (artículo 75). La Secretaría de Gobernación a través de la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía, podrá autorizar transmisiones en otros idiomas siempre que se haga una transmisión en español, íntegra o resumida.

K) En todas las transmisiones identificar la estación cada treinta minutos cuando menos, mencionando el indicativo de llamada y la ubicación de la es tación.

L) Las Estaciones de referencia deberán contar con información noticiosa - sobre aspectos políticos, sociales, culturales, deportivos y asuntos de in terés general, nacionales e internacionales (artículo 77).

M) Señalar las fuentes de toda información y el nombre del locutor y evitar causar alarma o pánico entre el público (artículo 78).

El artículo 80 de la Ley responsabiliza personalmente de las infracciones cometidas en las transmisiones, a todos los que intervengan y desde luego a los concesionarios. El uso de la libertad tiene riesgos, su renuncia -acarrea más. Es un papel delicado el del comunicador de radio o de televisión, por la alta penetración de estos medios, sobre todo en comunidades de difícil o nulo acceso para otros medios, supuesto que tendrá que evaluar los efectos del contenido de sus transmisiones dada la credibilidad de los medios.

Las prohibiciones que se contienen en este Capítulo son:

A) Transmisiones que causen corrupción del lenguaje o sean contrarias a las buenas costumbres -expresiones maliciosas, palabras o imágenes de doble sentido o que hagan apología a la violencia o el crimen. Y también cuando denigren u ofendan el culto a los héroes, las creencias religiosas o sean discriminatorias de razas o acudan a recursos de baja comicidad o a sonidos ofensivos(artículo 63).

B) Transmitir noticias, mensajes o propaganda contrarios a la seguridad del Estado de orden público o de asuntos que a juicio de la Secretaría de Comunicaciones impliquen competencia a la red Nacional, salvo convenio. (artículo 64).

C) Interceptar, divulgar o aprovechar mensajes, noticias, o informaciones de uso restringido, es decir que no sean destinados al público, ya fueran conversaciones privadas o informaciones internas del Gobierno. (artículo 66).

Respecto de la propaganda en general se establece que guarde un prudente equilibrio con la programación, que no se refiera a centros de vicio, que no conduzca al engaño o perjuicio del público por exageración o falsedad en sus usos, aplicaciones o propiedades, y que en la programación infantil no incite a la violencia o a malos hábitos alimenticios. (artículo 67)

Las dos últimas prohibiciones, en gran medida inciden dentro del campo de atribuciones de la Secretaría de Salud, dado que se requiere su previa autorización para asignación de horario de transmisión.

Por último, cabe la posibilidad de autorizar a estaciones, la prestación de servicios exclusivos (artículo 79) con los requisitos de que se justifi que la atención a ese servicio especial, el caso concreto lo constituye la estación radiodifusora XEQK, ahora del Instituto Mexicano de la Radio, des de hace mucho tiempo transmite la hora, con avisos intercalados.

Siguiendo el examen de la Ley, está regulada la instalación de las escuelas radiofónicas, las que constituyen sistemas especiales de telecomunicaciones per no de radiodifusión, supuesto que su señal no es para ser captada por el público en general. Dado el costo de la instalación y operación, no se considera viable su futuro.

El capítulo V, establece las limitaciones para que sólo los locutores con certificado de aptitud puedan intervenir en las transmisiones (artículo - 84) y la propia Ley va más allá al limitar a locutores mexicanos la posibilidad de trabajar en estaciones de radio (artículo 85) y los extranjeros sólo podrán hacerlo transitoriamente con autorización de la Secretaría de Gobernación. Pensamos que esta disposición es francamente anticonstitucional, pues vulnera la garantía consagrada en el artículo 5º Constitucional en relación al 1º de nuestra carta magna.

El artículo 86 clasifica a los certificados de aptitud, según los estudios que los solicitantes tengan; como mínimo se requiere bachillerato o equivalente en la categoría "A" y estudios secundarios la categoría "B" limitando a los de categoría B, para laborar en estaciones hasta de 10 kilowatts, y a los de categoría A, para trabajar en cualesquiera estación, independientemente de su potencia, con la contradicción de que en las de mayor potencia cuando menos el cincuenta por ciento serán locutores de categoría "A" (Artículo 88).

El artículo 87 es obsoleto, supuesto que la Ley Federal del Trabajo suprimió el contrato de aprendizaje y respecto de los cronistas y comentaristas, debe decirse que la limitación, es igualmente anticonstitucional, según ya lo razonamos.

En el título Quinto se regula la creación y funcionamiento de un organismo coordinador denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integra

do por ocho representantes, cuatro oficiales (Gobernación, Comunicaciones, Educación y Salubridad), dos representantes de la Industria y dos de los Trabajadores).

El Representante de Gobernación será el Presidente y tendrá voto de calidad (Artículo 92).

En el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión se prevé un representante de los trabajadores, así como de que entre sus miembros el Presidente nombrará un Secretario. En el artículo 17 Fracción XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Se otorga al Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, la facultad de suplir al Secretario de Gobernación en la Presidencia del Consejo.

Las facultades del Consejo, son conforme al artículo 91, las siguientes:

Coordinar las actividades a que se refiere esta Ley (ver artículo 61 y 73 de la Ley), promover y organizar las emisiones que ordene servir de órgano de consulta al Ejecutivo Federal; elevará el nivel moral, cultural, artístico y social de las transmisiones; conocerá y -- dictaminará los asuntos de radio y televisión, sometidos a su estudio por otras Dependencias y las demás que les establezcan las Leyes y sus reglamentos.

El propio reglamento en su artículo 51 confiere atribuciones al Consejo para elevar el nivel de las transmisiones, para lo cual los concesionarios deberán clasificar su programación conforme a un exhaustivo catálogo y remitir semanalmente al Consejo un informe sobre su programación. Además el Consejo podrá llevar a cabo las medidas que estime adecuadas para el cumplimiento de la Ley; organizar festivales, otorgar premios, recomendar medidas tendientes al buen funcionamiento, etc.

El Consejo no obstante su vigencia legal, fue relegado e inclusive se en-trevió su desaparición, por la duplicidad de funciones con la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía, hasta que la actual administración, lo revivió e inclusive lo dotó de otro organismo asesor.

Por último analizaremos lo relativo a nulidad, caducidad y revocación y el título sexto relativo a infracciones y sanciones.

La primera regla es que cuando se otorguen concesiones o permisos sin llenar los requisitos, la sanción es la nulidad (artículo 29).

La caducidad de las concesiones se dará por tres causas: 1. No iniciar o terminar la construcción de instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos o prórrogas otorgadas; 2. No iniciar las transmisiones dentro de los plazos fijados en la concesión, salvo causa justificada; 3. No otorgar garantía a que se refiere el artículo 19 de la Ley (artículo 30) no existe caducidad en los permisos.

Las causas de revocación de las concesiones se dan por los siguientes motivos:

- I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones.
- II. Cambiar o las frecuencias asignadas, sin autorización.
- III. Enajenar la concesión, los derechos derivados de ella o el equipo transmisor, sin idéntica aprobación.
- IV. Enajenar, ceder, transmitir, hipotecar, dar en fideicomiso o garantía, total o parcialmente, la concesión, sus derechos, el equipo transmisor o los bienes afectos a su explotación o admitir como socios a cualquier Gobierno o Empresa extranjeros.
- V. Suspender sin justificación los servicios de la difusora por un tiempo mayor a sesenta días sin causa justificada.
- VI. Proporcionar bienes o servicios afectos a la concesión al enemigo, en caso de guerra.
- VII. Cambiar el concesionario su nacionalidad o solicitar la protección del Gobierno, persona o empresa extranjeros.
- VIII. Modificar la escritura social en contravención a la Ley artículo 14.
- IX. Cualquier falta de cumplimiento a la concesión, no referida en los incisos anteriores.

Las primeras siete causas, son absolutamente explicables. La fracción Octava, sólo puede referirse ahora, a la nacionalidad de los socios; su puesto que la Ley de comentario, sólo se refiere a ello y a la nominatividad de las acciones, que hoy por Ley es imposible de modificar, pues todas las acciones de sociedades lo son.

La última fracción, pudo incluirse, y suprimir las anteriores; sin embargo, parece injusto que cualquier violación traiga consigo la revocación, que es la máxima sanción; independientemente de que otros supuestos están sancionados por la Ley. Se prevé una sanción más, en los casos de revocación, pues cuando ésta sea imputable al concesionario (siempre lo será) éste perderá la garantía otorgada conforme a los artículos 18 o 19 (artículo 32) y que en los casos de los incisos IV, VI y VII; el concesionario perderá la propiedad de los bienes en favor de la Nación y no en los otros casos (artículo 33); pero con un derecho del Ejecutivo Federal de adquirir los bienes propiedad del concesionario y afectos a la concesión caduca o revocada, previo avalúo de peritos, con un procedimiento similar a los casos de expropiación (artículo 34).

Para declarar la nulidad, caducidad o revocación, la Secretaría de Comunicaciones seguirá un procedimiento administrativo, en el que hará saber al concesionario o permisionario los motivos del mismo, para que éste en 30 días formule defensas y rinda pruebas; y transcurrido el plazo, la autoridad dictará resolución (artículos 35 y 39).

Cuando se hubiere revocado o declarado caduca una concesión, el concesionario no podrá obtener otra en el plazo de 5 años; pero si los motivos fue

ren los de los incisos IV, VI y VII, no podrá obtenerla nunca (artículo 36).

En el caso de permisos, la revocación se dará por las siguientes causas: (artículo 37).

- I. Cambiar la ubicación del equipo transmisor, sin autorización (SCT)
- II. Cambiar la o las frecuencias asignadas, sin autorización (SCT)
- III. Transmitir anuncios, comerciales o asuntos ajenos a aquéllos para los que se concedió el permiso
- IV. No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio especializado, no obstante apercibimiento.
- V. Traspasar el permiso sin autorización (SCT)

Estimamos que este artículo es incompleto, en cuanto a las causas más graves señaladas por el artículo 31 de la Ley.

El régimen de sanciones señala dos tipos, las que el Legislador consideró muy graves y las sanciones con más severidad.

Las más graves son:

- A) Transmisiones contrarias a la seguridad del Estado, a la integridad Nacional, a la paz y al orden público. (101-1)

- B) No prestar los servicios de interés Nacional previstos por la Ley (101-II).
- C) Operar una difusora con una potencia distinta a la asignada, sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (101-III).
- D) Modificar las instalaciones sin previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (101-VIII)
- E) Desobedecer cualquiera de las prohibiciones de correcta programación previstas en el artículo 63 de la Ley (101-XIII)
- F) No acatar las órdenes o no respetar las características de las autorizaciones que sobre transmisiones formule la Secretaría de Gobernación (101-XXI)
- G) No transmitir los programas que el Estado ordena en el tiempo cuyo uso le corresponda en los términos de esta Ley a otros ordenamientos (101-XXII)
- H) Operar o explotar estaciones radiodifusoras, sin contar con concesión o permiso previos del Ejecutivo Federal (101-XXIII).

Las infracciones a que se refieren los incisos F) G) y H), o sean las fracciones XXI, XII y XXIII; fueron incorporadas por reformas del año de 1974 (D.O. 28-XII-1974).

Dichos motivos de infracción se sancionan con la multa establecida en el artículo 103, también modificado en el año de 1974; que va de 500 a -- 5,000 días de salario mínimo, misma que se incrementó, según decreto de adición del artículo 106 a la Ley Federal de Radio y Televisión (D.). - 13 de enero de 1986), que establece reglas para la fijación de la sanción; convirtiendo a días de salario mínimo del Distrito Federal y Zona Metropolitana, a razón de un día de salario por cada diez pesos de los importes mínimo y máximo.

No nos parece que todas las infracciones deben ser tratadas con la misma gravedad y por lo que hace al comentario de la última adición a la - Ley; nos reservaremos para el análisis final.

El resto de los motivos de infracciones, severas pero no graves, son los siguientes:

- 1.- Alteración sustancia, por los locutores, de los textos, informaciones o boletines o emisión no autorizada de los textos de anuncios o propaganda comercial, que requieran previamente la aprobación oficial (101-IV)
2. Utilizar los servicios de locutores, cronistas o comentaristas, que carezcan del certificado de aptitud.(101-V)

- 3.- Iniciar las transmisiones sin la previa inspección técnica de las instalaciones (101-VI).
- 4.- No suprimir las perturbaciones o interferencias que causen las emisiones a otra difusora, en el plazo que señala la Secretaría de Comunicaciones y transportes (101-VII).
- 5.- La violación al horario de transmisiones, artículo 46 (101-IX),
- 6.- No cumplir con la obligación de transmitir la media hora diaria como máximo; artículo 59 (101-X).
- 7.- Falta de cumplimiento a la transmisión de boletines relacionados con seguridad o defensa, del territorio Nacional, conservación de orden público o prevención o remedio a calamidades públicas; artículo 62. (101-XI)
- 8.- No encadenar una emisión en el caso del artículo 62 (XII)
- 9.- Violar las prohibiciones del artículo 64 en relación a difusión de mensajes contrarios a la seguridad del Estado o asuntos reservados a la Red Nacional (101-XIV).
- 10.- Contravenir cualquiera de las fracciones del artículo 65, relativas a equilibrio del anuncio, no hacer publicidad a centros de vicios y no transmitir publicidad de productos que engañe al público o le cause perjuicio. (101-XV)

- 11.- Violación al artículo 68 relativo a las limitaciones de publicidad de bebidas alcohólicas de graduación que exceda de 20 grados (101-XVI)
- 12.- Realizar propaganda en violación al artículo 70 que dispone la autorización previa de Gobernación para rifas y sorteos y la de Hacienda, -- respecto de la publicidad a instituciones de crédito (101-XVII)
- 13.- No hacer las transmisiones en idioma español, conforme al artículo 75 (101-XVIII).
- 14.- No proporcionar la fuente de información, el nombre del locutor y - no evitar causar alarma o pánico al público, en términos del artículo 78 (101-XIX)
- 15.- No acatar las indicaciones que le haga la Secretaría de Gobernación por escrito, para ajustar las transmisiones a la Ley y al Reglamento (101-XX),
- 16.- Las demás infracciones a la Ley (101-XXIV).

Del análisis de los motivos de infracción que anteceden, surge en el que existen repeticiones innecesarias, tal como la referida en nuestro inciso 12, que queda comprendida en la segunda parte del inciso 1, (artículo 101 fracciones IV y XVII respectivamente). En otros casos, se deja totalmente al árbitro de la autoridad, considerar la falta como más o menos grave, - por ejemplo nuestros incisos 1, 6, 7, 8 y 9, podrían ser identificados co mo la infracción prevista en la fracción primera, segunda, vigésima prime

ra, o vigésima segunda del artículo 101; con lo cual se puede sancionar un hecho con dos tipos de diferentes sanciones; sin que la Ley señale un criterio.

Con lo anterior se violenta el principio de estricto derecho, sobre todo en aplicación de sanciones.

Este segundo grupo de infracciones, está penado con la multa prevista en el artículo 104, también reformado en 1974, y adicionado con el Decreto del 28 de Diciembre de 1986.

El artículo 104 dispone sanción económica para dichos casos de quinientos a cinco mil pesos; ahora también incrementada en un día de salario mínimo por cada diez pesos; pero con una limitación a un mínimo de 20 días de salario mínimo; para no vulnerar la prohibición en materia laboral del tope de un mes de salario. (Reforma del 13 de Enero de 1986)

El nuevo artículo 106 prevé que para la aplicación de la sanción se tomará en consideración la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor.

De la Ley, sólo resta comentar el capítulo de inspección y vigilancia que encomienda en aspecto técnico a la Secretaría de Comunicaciones y en el contenido de transmisiones a la Secretaría de Gobernación, mismos que son tratados en los apartados referentes a los respectivos reglamentos interiores.

Ahora bien, para la aplicación de cualquier sanción, la autoridad debe seguir y lo ha hecho, el principio de audiencia previa del interesado, brindándole la posibilidad de defensa, prevista en el artículo 14 Constitucional. En caso de inconformidad, se tendrán como vías el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación o el Juicio de Amparo.

ANALISIS DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION

C)

El Reglamento de la Ley, en su parte de generalidades repite algunos de los postulados de la Ley y señala directrices a la propaganda comercial para que impulse el consumo de bienes y servicios preferentemente de origen nacional y evite en su caso el consumo de artículos suntuarios; orientando al auditorio a una adecuada planeación del gasto familiar.

(152)

En materia de competencia, estimamos que los artículos 8, 9 y 10, se encuentran derogados por el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

El Reglamento, norma nueve aspectos más, a saber: tiempo del Estado; programas transmitidos desde el extranjero; concursos y sorteos; transmisiones en otros idiomas; clasificación de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas, teleteatros grabados; registro público de concesionarios y permisionarios de televisión, propaganda comercial; Consejo Nacional de Radio y Televisión; por lo que respecta a sanciones, aún cuando

152) Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión. Edit. Andrade 1993.

do las menciona el Reglamento no las precisa y por ende, constitucional y doctrinalmente no se puede imponer ninguna sanción que no esté expresamente señalada, ni aún por analogía o mayoría de razón.

Respecto del tiempo del Estado, se repite la obligación del artículo 59 de la Ley, con el agregado de que el tiempo podrá dividirse en períodos no menores de cinco minutos y la obligación de que esas transmisiones - tengan la misma calidad de la programación normal (artículos 12 y 13).

Programas transmitidos desde el extranjero. Ya vimos que conforme al artículo 65 requieren autorización. Dicha autorización deberá solicitarse cuando menos con diez días hábiles de anticipación; salvo circunstancias extraordinarias, a juicio de la dependencia. En todos los casos, el Reglamento alude a la Dirección General de información; ya comentamos que es actualmente a la Dirección General de radio, televisión y cinematografía de la propia Secretaría de Gobernación; a quien corresponde otorgar esas autorizaciones. El propio Reglamento (artículo 14) establece reglas de tramitación, a saber:

- A) Tramitación conforme al orden de presentación cuando se trate de la misma transmisión o conforme a la urgencia que requiera;
- B) Adjuntará la solicitud los documentos que acrediten el derecho a realizar la transmisión, ya del organizador o empresario de la estación de origen.

- C) Legalización de documentos otorgados en el extranjero y si es necesario traducción por perito oficial;
- D) Comprobación o no de exclusividad de derechos.
- E) En caso de exclusividad acreditada, así se resolverá, en caso contrario podrá autorizarse la transmisión a cualquier solicitante.
- F) En caso de controversia se citará a los interesados a una junta de avenimiento, y de no llegarse a un acuerdo, la autoridad resolverá en 24 horas, tomando en cuenta el interés público y las demás circunstancias.
- G) La autoridad, a falta de documentos para acreditar el derecho a realizar la transmisión, podrá aceptar otros medios de prueba, siempre que no se afecten derechos de terceros, ni exista controversia sobre exclusividad.

Queda claro que obtenido el permiso de RTC, el solicitante pedirá el servicio de transmisión a la Dirección General de Telecomunicaciones (Art.16)

Se establece una regla excepcional, consistente en que la autoridad pueda ordenar el encadenamiento de todas las estaciones de radio y televisión, en casos de transmisiones de interés Nacional. Esta disposición contenida en el artículo 15, estimamos que es ilegal; supuesto que vulnera derechos autorales internacionales, protegidos por tratados, que son, normas

obligatorias en México, conforme al artículo 133 Constitucional y por otra parte, no encuentra apoyo en ningún artículo de la Ley Federal de Radio y Televisión.

El Reglamento establece que no podrá hacerse publicidad a la transmisión, hasta que no sea aprobada la solicitud (artículo 17).

Por lo que se refiere a concursos y sorteos, conforme al artículo 71 de la Ley se requiere autorización de la Secretaría de Gobernación, que deberá pedirse a través de RTC., mediante solicitud por escrito, con una anticipación cuando menos de diez días hábiles previos a la iniciación del programa, debiendo indicar nombre, duración, contenido y forma de realización del programa; monto de los premios y fianzas que los garantice, lugar de transmisión, nombre de los conductores del programa y en su caso de los miembros del jurado (artículo 19)

El propio Reglamento señala las finalidades de los concursos que deberán premiar la habilidad o conocimientos de concursantes y elevar el nivel cultural, y no ser lesivos a la dignidad (artículo 20)

Ya vimos la obligación de transmitir en español y por excepción de previo permiso de otros idiomas; el Reglamento condiciona esta autorización a la ubicación y potencia de la difusora, la necesidad del servicio, el número de habitantes a servir con esa transmisión, las características de la programación, el personal nacional que participe en la transmisión, la duración del programa o transmisión y los demás requisitos de Ley (Art. 22).

El Reglamento al normar la obligación de anunciar la programación impropia para la niñez establece la obligación de someter a clasificación de películas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros - grabados, en tres grupos.

Los aptos para niños, adolescentes y adultos, que pueden transmitirse a cualquier hora; los propios para adolescentes y adultos, a partir de las veintiuna horas y aquéllos exclusivos para adultos, a partir de las 22 - horas; salvo autorizaciones excepcionales en horarios diversos en casos específicos, cuando por su calidad artística, temática u otras razones - sea conveniente, a juicio de la autoridad. (artículo 23)

Se podrá someter a examen para clasificación los argumentos, adaptaciones del material a clasificar y obtenerse autorizaciones provisionales, ratificables si el material se ajusta a la documentación remitida y se - hubieren atendido las indicaciones. En caso de indicaciones sobre modificación se hará notar al solicitante tales extremos y si los acepta se le otorgará la autorización; si la transmisión se hiciera sin autorización se aplicará la sanción prevista en la Ley.

En la transmisión de esos tipos de programación, se anunciará la clase a que corresponda mediante aviso de locutor o sobre puesto en pantalla, al iniciarse la exhibición y cada diez minutos sin que se afecte la imagen. (artículo 26).

Por lo que se refiere a la autorización para la transmisión de los tipos de programación filmada a que alude el artículo 10 del Reglamento, no -

tiene apoyo en disposición alguna de la Ley y por el contrario supondría una violación al contenido del artículo 58 de la Ley Federal de Radio y Televisión; ya que si bien es competencia de la Secretaría de Gobernación la vigilancia de las transmisiones en general; la autorización previa no lo es. Lo anterior es una vieja cuestión y polémica; que se ha optado, por la televisión, por no cuestionar.

Por otra parte, la protección a la producción cinematográfica y de televisión en México, creemos que deberá terminarse, pues con ello sólo se pone en tela de juicio, el que en nuestro país, pudieramos realizar tales actividades, con una calidad competitiva a nivel mundial.

El Reglamento obliga a los concesionarios de televisión a proporcionar a la autoridad con anticipación de ocho días cuando menos, una copia íntegra del material y cubrir los derechos por la autorización, proporcionando en la solicitud, el nombre del concesionario y su número de registro (del registro público cinematográfico), el título y demás datos de la película, serie, telenovela o teleteatro y número de rollos o metraje del material. (artículos 27, 28 y 29)

Se señala asimismo, término a las autorizaciones, de 42 meses a partir de su expedición, pasado el cual se podrá revalidar o negar la autorización sin más argumento que las necesidades del mercado nacional.

Existe la posibilidad de obtener autorizaciones especiales cubriendo honorarios al funcionario examinador. Cuando la programación extranjera se -

reciba directamente, el concesionario o permisionario lo hará del conocimiento de R.T.C., con una anticipación mínima de 15 días (artículo 32) - para efectos de su autorización, conforme al artículo 65 de la Ley.

El Reglamento, para los efectos del artículo 73 de la Ley que prevé la difusión de un mínimo de programación en vivo o de transmisión instantánea; señala los mínimos para radio y televisión. Para la primera, será un 10% y para la segunda un 30% (artículo 34). Para éstos efectos de programación viva, se considera como tal la primera transmisión en cada estación de películas o videocintas hechas en México, así como los noticieros, programas literarios, de concurso, conferencias, narraciones, controles remotos, espectáculos deportivos, artísticos, culturales y actos sociales y cívicos. (Artículo 35)

El Reglamento repite las prohibiciones establecidas en la Ley, involucrando inclusive a anunciantes, publicistas, agencias de publicidad, artistas locutores, comentaristas, etc., (artículo 36) y define las frases: apología de la violencia, corrupción del lenguaje y lo que es contrario a las buenas costumbres. (Artículos 37, 38 y 39)

De capital importancia es la reglamentación de la propaganda o publicidad que tanto la Ley, como el Reglamento utilizan como sinónimos, no obstante su diferencia conceptual.

En reglamentación de la fracción I del artículo 67, señala que debe entenderse por prudente equilibrio entre el anuncio y la programación, tanto pa

ra radio como para televisión. (artículo 42).

Por lo que hace a radio, el tiempo destinado a propaganda comercial no deberá exceder del 40% total de transmisión y su distribución dentro de los programas, no deberá haber más de doce cortes incluidos presentación y -- despedida, por cada hora de transmisión y cada corte tendrá una duración máxima de un minuto y medio; cuando dichos programas sean radionovelas, - eventos deportivos, comentarios o programas que obedezcan a una continuidad natural y en caso contrario, los cortes podrán llegar a quince por hora de transmisión y su duración no excederá de dos minutos.

En lo relativo a televisión, las reglas son como sigue:

En general, el tiempo comercial no excederá del 18% por ciento del tiempo total de transmisión, con excepción de que a partir de las 20 horas hasta el cierre de la estación, el porcentaje se reducirá a la mitad.

Los cortes tendrán una duración máxima de dos minutos y podrán hacerse cada media hora, salvo que el espectáculo a transmitirse no deba interrumpirse, en cuyo caso podrá variarse esta última parte de la regla.

Por lo que se refiere a la distribución de cortes en los programas, cuando se trate de películas, series, telenovelas, etc. no podrá haber más de seis cortes por cada hora de transmisión, con duración de dos minutos cada uno y tratándose de otro tipo de programas, los cortes podrán llegar a diez de un minuto y medio cada uno, en ambos casos, se incluye presentación y despedida.

El Reglamento contempla la posibilidad de autorización temporal de incremento del tiempo de propaganda comercial, que generalmente obedece a saturación en la demanda publicitaria y a la posibilidad de superposición de mensajes cortos de tipo publicitario en espectáculos deportivos principalmente. (artículo 43)

Debemos hacer un apartado respecto de la publicidad de bebidas alcohólicas y tabacos. La Ley en el artículo 68, establece una limitación o modalidad para la publicidad de bebidas alcohólicas, cuya graduación exceda de 20 -- grados, la cual deberá abstenerse de toda exageración; combinarse o alternarse con propaganda de educación higiénica y de mejoramiento nutricional; así como que no podrán emplearse menores de edad; ni ingerirse real o aparentemente. El Reglamento añade una limitante para la televisión, como es que deberá transmitirse a partir de las 22:00 horas. En el caso de los -- anuncios de tabaco, será a partir de las 21:00 horas (artículos 45 y 46)

También se prohíbe anunciar cantinas, o productos que lleven implícita una publicidad ofensiva a la moral al pudor o a las buenas costumbres; ni tampoco transmitir desde centros de vicio.

Por su interrelación nos referiremos al Título Décimo Tercero de la Ley General de Salud, de 26 de diciembre de 1983; que derogó el Código Sanitario; la que atribuye a la hoy Secretaría de Salud competencia para la autorización del ejercicio de disciplina para la salud y productos y servicios específicos, en concordancia con el artículo 12 de la Ley Federal de Radio y Televisión en sus artículos 307, 308 y 309, se refiere a la publicidad de be-

bebidas alcohólicas y tabacos y así establece que la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas. Que dicha publicidad se limitará a dar información sobre las características, calidad y términos de elaboración de esos productos; no deberá presentarlos como productores de bienestar o salud o asociarlos a celebraciones cívicas o religiosas; tampoco podrá asociar el anuncio con ideas o imágenes de éxito en la vida afectiva, sexualidad de las personas o exaltar prestigio social, virilidad o femineidad, ni asociar esos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o del trabajo y tampoco emplear imperativos para inducir su consumo.

Se indica en la propia Ley que no se podrá incluir en sonido o imagen a niños o adolescentes, ni dirigirse a ellos. Aquí existe una inconcordancia, supuesto que debió autorizarse el término menores, más genérico y -- adecuado, utilizado por el Reglamento.

La propia Ley repite la prohibición del Reglamento, respecto a no ingerirse real o aparentemente esos productos, lo que resulta inadecuado, entendiéndose de tabacos que no se ingieren.

Por lo que se refiere a horarios de transmisión, el Legislador con buen tino, se remite a la Ley respectiva.

Es pertinente hacer algunos apuntes, respecto de la publicidad de bebiditas alcohólicas, que es la que más se ha cuestionado:

El Reglamento crea el registro público de concesionarios y permisionarios de televisión, cuya utilidad no parece justificarse, ni mucho menos el cobro de derechos, para el cumplimiento de una obligación.

Por lo que se refiere al Consejo Nacional de Radio y Televisión, ya vimos su regulación en la Ley y comentamos que adiciona un representante más de los trabajadores.

Es interesante conocer los criterios de clasificación de la programación, pues algunos no corresponden a la realidad o francamente resultan insuficientes; de acuerdo al artículo 51.

**INTERRELACION DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA
Y LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION**

D)

La Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de la Industria Cinematográfica, establecen un amplio marco normativo para el desarrollo de la radio-difusión, para ello es necesario precisar el alcance de las coincidencias reglamentarias de ambas con respecto a la radio y la televisión, tomando como objetivo primordial, la integración nacional y el enaltecimiento de la vida en común. (153)

Las facultades que al respecto ambas Leyes atribuyen a la Secretaría de Gobernación para la eficiente operatividad de la radio y la televisión que debidamente establece por Ley la obligación de las estaciones de transmitir programas que fomenten el desarrollo social y es en este sentido que:

Tal y como se desprende del capítulo décimo del Reglamento de la Ley de la Industria cinematográfica, artículos 69 al 74 se describen ampliamente los aspectos que deberán tomarse en consideración con respecto a la supervisión cinematográfica para la exhibición de cintas en las Salas Cinematográficas, disposiciones que no distan mucho de las contenidas en el capítulo V del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión y que sin embargo sí complementan a las establecidas en el de la Ley de la Industria Cinematográfica.

Es así, que en ambos dispositivos reglamentarios observamos una marcada coincidencia, y a su vez una interrelación y aplicación conexas; es decir, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tomará en consideración tanto lo que disponen las Leyes afines en la materia, los reglamentos como los que prescribe la Ley Federal de Radio y Televisión en cuan

to a lo que hace a la exhibición de material cinematográfico en televisión.

En este sentido uno de los dispositivos legales con trascendente influencia en la Ley Federal de Radio y Televisión lo constituye la Ley de la Industria Cinematográfica, debido a que en innumerables ocasiones este ordenamiento proporciona los elementos justificativos o de sanción que prevalecen en las resoluciones que emanan de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, tal es el caso específico que contiene el artículo 2º fracción IX último párrafo que a la letra dice:

"Las estaciones televisoras sólo podrán pasar películas aptas para todo público", disposición que nos remite a la Ley en comento, por cuanto - hace a la supervisión y clasificación de material cinematográfico, a fin de que éste además de cumplir con los requisitos establecidos por la Ley en cita, deberá también cumplir con los supuestos contenidos en la Ley Federal de Radio y Televisión, mismos que preceptúan en su artículo 23 fracciones I, II y III de su Capítulo V, lo siguiente... "para los efectos del Artículo 72 de la Ley Federal de Radio y Televisión y del Artículo 1º de la Ley de la Industria Cinematográfica, la Dirección General de Cinematografía, autorizará las películas cinematográficas, las series filmadas, las telenovelas y los teatros grabados, de acuerdo con la clasificación siguiente:

- I. Los "A" aptos para niños, adolescentes y adultos en cualquier horario.
- II. Los "B" aptos para adolescentes y adultos a partir de las 21.00 horas, y
- III. Los "C" aptos únicamente para adultos a partir de las 22:00 horas.

La Secretaría de Gobernación podrá autorizar la transmisión, a cualquier hora independientemente de su clasificación, en casos específicos y cuando a su juicio existan circunstancias que así lo ameriten, con la calidad artística del programa el tipo de auditorio a que va dirigida, su temática u otras razones similares".

Es así que, el material que se presente a la Dirección de Televisión para su supervisión y autorización deberá sujetarse a cumplir y cubrir los requisitos enmarcados en el Artículo 2° fracción X de la Ley de la Industria Cinematográfica en relación con el Artículo 10 de la Ley Federal de Radio y Televisión (no excentándose los relativos a trámites administrativos respectivos) mismo que atribuye a la Secretaría de Gobernación la vigilancia sobre transmisiones de radio y televisión.

Ante la ausencia de un manual que contuviera comprensivamente los diversos ordenamientos que se relacionan con la radiodifusión, se tienen que reunir simultáneamente en cada caso una diversidad de publicaciones o acudir a la lectura de los ordenamientos legales de diversas materias para su consulta y aplicación, es en este sentido que para comprender la magnitud del marco normativo relacionado con la radio y la televisión, es necesario avocarnos a una pequeña referencia de cada uno de los diversos dispositivos relacionados que de forma directa e indirecta deben aplicarse a esa actividad de interés público objeto de este trabajo.

Es necesario destacar que dentro de las Leyes en comento y de las disposiciones reglamentarias de la Ley de la Industria Cinematográfica y de la Ley

de la Industria Cinematográfica y de la Ley Federal de Radio y Televisión, existe una seria contradicción en cuanto a la exhibición de cintas cinematográficas por televisión, mientras que la Ley de la Industria Cinematográfica prescribe en su artículo 20 fracción IX párrafo segundo que sólo podrán exhibirse por televisión aquéllas cintas cinematográficas sólo aptas para todo público, la Ley Federal de Radio y Televisión en su artículo 72 en forma tolerada autoriza la exhibición de programas -leáse cintas cinematográficas- siempre y cuando se anuncien como tales al público al momento de su transmisión y por si eso no fuese suficiente, el artículo 23 del Capítulo V del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, que se refiere a la clasificación de cintas cinematográficas, series filmadas, telenovelas y teleteatros grabados; señala que para los efectos del artículo 72 y del artículo 1º, autorizará las películas de acuerdo a los horarios de clasificación señalados en sus fracciones, pero aún este artículo va más allá del verdadero sentir del legislador -plasmado en el artículo 20 de la Ley de la Industria Cinematográfica al dejar un espacio susceptible de aprovechamiento por las mentes comerciales de la radiodifusión, al consignar en un último párrafo lo siguiente "...La Secretaría de Gobernación podrá autorizar la transmisión a cualquier horario independientemente de su clasificación en casos específicos y cuando a su juicio existan circunstancias que así lo ameriten, como la calidad artística del programa, el tipo de auditorio a que va dirigida, su temática u otras razones similares" con esta última frase, nos encontramos ante la posibilidad de justificar como lo indica el párrafo que estudiamos, la transmisión de películas altamente perniciosas para el desarrollo armónico de la niñez, situación que no se dejó esperar al comparar las transmisiones que imperan hoy en día.

Por cuanto hace a las disposiciones reglamentarias en su conjunto podremos decir que los avances tecnológicos y de transmisiones no controladas llegadas desde el extranjero rebasan con mucho estas disposiciones, que sólo -- constituyen un paliativo mediocre a nivel regional, pues su aplicación sólo puede darse en el centro dejando al descubierto el territorio nacional. Todo lo anterior auspiciado "por la falta de recursos y presupuesto que apoyen la vigilancia y supervisión de la programación a través de un monitoreo eficiente y continuo en todas las entidades federativas".

COMENTARIOS AL REGLAMENTO DE LA LEY

DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA

E)

REGLAMENTO DE LA LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA. (154)

Como dispositivo de aplicación conexas a las actividades relacionadas con la Radio y la Televisión, destacaremos algunos preceptos que por su importancia y concurrencia en las tareas de la radiodifusión, tienen aplicabilidad en la televisión específicamente.

Iniciaremos primeramente, por conocer las funciones que detenta el Departamento de Supervisión de la Cineteca Nacional.

- Dictaminará sobre argumentos y guiones técnicos.
- Tramitará autorizaciones de exhibición, importación y exportación de -- cintas producidas en el país o en el extranjero.
- Vigilará que no se dé la explotación de material cinematográfico sin la autorización.

De lo anterior, se desprende que la coincidencia existente entre esta Unidad Departamental y el Departamento de Análisis y Supervisión de la Dirección de Televisión de R.T.C., sólo varía en la supervisión de todo tipo - de material filmico -telenovelas, programas de concursos, cómicos, noticiosos, etc.- y no sólo cinematográfico como es el caso de la Unidad que tutela la Cinematografía, es así que el criterio de clasificación que opera en ambas se circunscribe: "A" apto para todo público; "B" Adolescentes y Adultos y "C" exclusivamente adultos, "evitando que en las exhibiciones televisivas, se haga apología de los delitos; se justifiquen acciones o hechos constitutivos de delitos; se altere el orden social o la paz pública; se atente contra las buenas costumbres -desnudos, palabras obscenas-; se incite la violencia o el consumo de psicotrópicos o estupefacientes; - actualmente la programación televisiva contiene todo ésto y al respecto, nos cuestionamos ¿a qué se dedica el personal encargado en R.T.C. de cuidar estos aspectos? (Artículo 8º y 64º del Reglamento de la Industria Cinematográfica, en relación con el 5º y de la Ley Federal de Radio y Televisión).

Para la exhibición de películas nacionales o extranjeras, el solicitante, deberá llenar un formato de autorización que en su cuerpo, deberá especificar:

- TITULO DE LA CINTA
- NOMBRE DEL PRODUCTOR O RAZON SOCIAL, NUMERO DE REGISTRO Y DEL DISTRIBUIDOR
- PAIS EN EL QUE SE FILMO
- NOMBRE DEL AUTOR (ES) DEL ARGUMENTO

- NOMBRE DEL DIRECTOR Y ACTORES PRINCIPALES
- NUMERO DE ROLLOS QUE LA CONTENGAN

A lo anterior deberá acompañarse:

- UNA COPIA POSITIVA COMPLETA DE LA CINTA
- UNA COPIA DE LOS AVANCES DE SU PROMOCION
- LA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS POR SUPERVISION ANTE LA TESORERIA DE LA FEDERACION

Ahora bien, en cuanto a lo requerido por la Dirección de Televisión de R. T.C., existe coincidencia en lo que se refiere a la solicitud, señalando la intención de que tal exhibición será por televisión, anotando la clasificación y horario de transmisión; anexarán a la solicitud el cassette en formato V.H.S.

En ambos casos, la solicitud deberá presentarse con 8 días de anticipación a su exhibición.

La vigencia de explotación posterior a la autorización, será de 6 meses para televisión y de 42 meses para Salas Cinematográficas. (Artículo 64)

En estos casos, las autorizaciones de exhibición se encontrarán sujetas para aprobación, siempre y cuando el espíritu y contenido en imágenes o palabras no infrinjan los límites que para la manifestación de ideas y libertad de expresión, establece nuestra Carta Magna en sus artículos.

- Los ataques, falta de respeto, etc. a la vida privada
- Los ataques a la moral y buenas costumbres
- La provocación de un delito y/o apología de los vicios
- Los ataques al orden y paz pública

En este sentido, el Reglamento que aquí comentamos, se configura viablemente, como un dispositivo conexo de aplicación supletoria a lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Televisión y por obviada a su Reglamento.

En conclusión el estudio de los artículos 70 al 73 que consagran las ideas antes expuestas, nos permite deducir que tanto la televisión como la exhibición cinematográfica, incurren en los supuestos de sanción que tales dispositivos tutelan.

Asimismo, cabe señalar que el multicitado Reglamento, fortalece el criterio de clasificación, siendo exclusiva para salas cinematográficas la exhibición de cintas fuertes denominada "sólo para adultos" a partir de las 24 horas (artículo 74).

Dada la subordinación que existe de éstos medios, por la presión comercial; actualmente los criterios de supervisión y autorización no cumplen con lo mínimamente estipulado por Leyes y Reglamentos de aplicación supletoria directa o indirecta, situación que repercute costosamente para el Estado quien no solo no recupera los recursos económicos que por sanciones deban ejecutarse, sino que automáticamente permite la degradación de la calidad del material a exhibición, misma que pasará posteriormente a la televisión.

BREVE EXPLICACION DE LOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL

QUE TIENEN RELACION CON LA NORMATIVIDAD

DE LA OPERACION DE LA RADIO Y LA TELEVISION

F)

En este apartado comenzaremos por señalar que si bien es cierto que la actividad de la radiodifusión es de interés público en cuanto a su explotación y programación, no lo es así toda aquella actividad relacionada con los aspectos administrativos que involucran a terceros ya bien obligados o beneficiarios: es decir la actividad comercial que primordialmente realizan las cadenas de radio y televisión involucran a diversas empresas de servicio que necesariamente estarán sujetos a la legislación Civil, en este sentido el Código Civil en materia común para el Distrito Federal y en materia Federal para toda la República, consigna ocho artículos básicos - que a nuestra consideración son recurrentes en la mayoría de las actividades de las empresas concesionarias de radio y televisión, sin olvidar que la aplicación de éste dispositivo es atribuible a todas las obligaciones y derechos generadas por las mismas con terceros. (155)

El articulado al que nos referimos contempla a los preceptos 1º, 3º, 10º, 12º, 13º, 21º, 29º y 33º, mismos que enmarcan los requisitos y obligaciones que contrae una empresa en el territorio Nacional, mismos que van des

de la sujeción de ésta a las disposiciones de las Leyes, Reglamentos, circulares y/o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, contra la práctica o costumbres no consideradas en el mismo, así como la obligación que contrae el extranjero domiciliado en el país y que su residencia se encuentre motivada por intereses comerciales en materia de radiodifusión, situación por la cual el Código en comento lo constriñe a la sujeción al régimen jurídico vigente en el país.

Debe observarse también que todo acto jurídico o contrato celebrado en el extranjero que deba ser ejecutado en territorio nacional deberá registrarse por este ordenamiento, así mismo, normalmente todos aquellos derechos sobre películas o series adquiridas en el extranjero para su reproducción en el país, deben cumplir con los supuestos consignados en la Ley de Derechos de Autor sin olvidar lo que al ordenamiento en comento.

Por último se contempla el domicilio de la industria o empresa en el que tiene su principal asiento o donde se encuentre establecida la administración primordial misma que deberá ser notificada a la Secretaría de Hacienda y señalada en su papelería para toda clase de notificaciones de carácter legal.

En el caso concreto de Televisa, se tendría que desglosar en multiplicidad de domicilios toda vez que existen un sinnúmero de pequeños y grandes proveedores o prestadores de servicios técnicos y de suministro, así como reproductores y/o editoriales, cadenas de radio, etc, que por testafierro pertenecen a esa corporación, que eluden el precepto Constitucional que evita el monopolio.

**ESTUDIO DE LOS PRECEPTOS DEL CODIGO PENAL
QUE POR SU NATURALEZA SON SUCEPTIBLES
DE APLICARSE EN RADIO Y TELEVISION**

6)

En el libro Segundo, Título Primero que señala los delitos contra la seguridad de la Nación, en su Capítulo I, de los relativos a la traición a la Patria. -Código Penal-(156)

Nos señala que el que tome parte en actos de hostilidad en contra de la Nación mediante cooperación que de alguna forma pueda perjudicar a México, en el caso que nos ocupa el comentarista o titular de la concesión genere información y defina la misma en beneficio de gobierno extranjero; así como el reclutamiento de gente a través de los medios a fin de hacer la guerra a México.

A quienes en tiempo de paz o guerra, tenga relación o inteligencia con persona, grupo, o gobierno o le dé instrucciones de información o consejos, con objeto de guiar una posible invasión del territorio nacional o de alterar la paz interior; no aclarándose los medios que se hayan utilizado para lograr tal objetivo, dada la importancia de los medios de comunicación, - no parece imposible la utilización de los mismos. (Artículo 123 Fracciones II y VI)

Al que con actos no autorizados, ni aprobados por el gobierno provoque una guerra extranjera con México, o exponga los mexicanos a sufrir por ésto, vejaciones o represalias, situación no poco probable a través de los medios de comunicación, dada la cobertura nacional e internacional que actualmente detenta la industria en México. (Artículo 124 Fracción IV)

El reconocimiento de gobierno impuesto por el invasor o que el pueblo acepte una invasión o protectorado extranjero es ilícito fácilmente asequible a la industria de la radiodifusión debido a que como se ha mencionado con anterioridad la cobertura de los mismos generaría una difusión altamente efectiva. (artículo 125)

La dirigencia, organización e incitación que compita o patrocine económicamente a otros para cometer los delitos de sedición motín, terrorismo y sabotaje, se hará acreedor a pena privativa de la libertad y el pago de la multa respectiva, conducta debidamente tipificada en los artículos 130, 131, 139 y 140 del Código Penal.

El ultraje las insignias nacionales, escudo o pabellón nacional ya de palabra o de obra, que se cometa por persona ya en vía pública, acto público o en programación radiofónica o televisiva se sancionará con pena privativa de libertad y pago de multa. (Artículo 191 y 192)

Los ultrajes a la moral pública, hartamente mencionada en la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento tiene su paralelo en el Código Penal con la expresión "al que de modo escandaloso invite a otro al comercio carnal" se aplicará de seis meses a cinco años de prisión y pago de multa.

En situación similar se encuentra el apartado sobre la corrupción de menores que apunta "al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciocho años de edad..." lo induzca a la mendicidad, ebriedad, toxicomanía o algún otro vicio, a formar parte de una asociación delictuosa o a cometer cualquier delito, se le aplicará de 3 meses a 8 años de prisión y multa". Además de otros supuestos que tipifica el Código en comento. (Artículos 200 y 201)

En este sentido, cabe suponer que corresponderá a los comunicadores y productores, así como editores, guionistas, etc. de televisión y radio el estricto apego a estos preceptos y a lo señalado por la Ley Federal de Radio y Televisión, sólo quedará por cuestionarnos ¿actualmente qué sucede?

Creemos que la absoluta seriedad en la aplicación conexa de éstos artículos a la tarea que corresponde a la Radio y la Televisión, conllevarán a una sociedad menos violenta y con valores sociales y nacionales mejor definidos.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

H) LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Es el fundamento primigenio, de la Constitución Federal, que vigila que -- las transmisiones de televisión se mantengan dentro de los límites del -- respeto a la vida privada, a la paz y moral públicas y a la dignidad personal, y no ataquen los derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público. (157)

Las facultades que en relación a los medios de comunicación social, en -- términos generales se establecen para la Secretaría de Gobernación en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se especifican en lo -- referente a televisión y su reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y otras disposiciones legales. Determinando que, corresponden a la Secretaría de Gobernación diversas atribuciones en materia de televisión, tanto en lo referente a normatividad de la misma como a la operación de las estaciones de televisión del Estado. Habiéndose considerado necesaria, en congruencia con los propósitos del Gobierno Federal en relación a la planeación democrática y de la modernización administrativa,

la distinción y separación, de las actividades normativas y operativas con servándose la primera como responsabilidad derivada de las disposiciones - directas del Gobierno Federal y delegándose la segunda, para su funcionamiento más eficaz, a una gestión descentralizada que se llevó a cabo de - acuerdo con las normas programáticas, de coordinación y evaluación que de fine la Secretaría de Gobernación por conducto de la Dirección General de Radio y Televisión y Cinematografía.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Federal de Radio y Televisión establecen y precisan las atribuciones que en materia - de televisión debe ejercer la Secretaría de Gobernación a través de un ór- gano de apoyo creado para tal efecto" en tal sentido, la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía ha funcionado como la Dependencia fa cultada para dar cumplimiento a las atribuciones mencionadas, sin embargo, la experiencia acumulada ha hecho patente, por la natural complejidad de - las funciones concentradas en R.T.C., la necesidad de una reestructuración orientada hacia la distribución de las funciones normativas en Direcciones Generales especializadas.

Actualmente, la Dirección de Televisión tiene dos grandes áreas de acción una de carácter tradicional a la que corresponde asegurar el cumplimiento de las Leyes en materia de televisión, a través del monitoreo de las trans misiones de televisión, y el aprovechamiento del tiempo oficial a que por Ley tiene derecho el Estado. La otra de reciente creación, está destinada a orientar los procesos de cambio a que todo sistema dinámico se encuentra sujeto mediante la realización de investigaciones, estudios y proyectos que

apoyen la labor normativa, de la Dirección, fortalezcan el desarrollo de la televisión mexicana y contribuyan a la planeación del sector de R.T.C.

La Dirección de televisión, conforma junto con el Instituto Mexicano de Televisión y con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, una estructura de Dirección y Operación del Sistema de Televisión Mexicano, que responde al plan de comunciación social del Gobierno Federal, es importante señalar que la Dirección de Televisión regula tanto la televisión privada como la Estatal y por lo tanto integra la política del Estado en la materia.

No obstante, la actual estructura destinada para el ejercicio de las atribuciones que al Estado corresponden en materia de televisión, resulta ya insuficiente para el cumplimiento de las mismas, además, la magnitud de las atribuciones que a la Secretaría de Gobernación corresponde ejercer en materia de medios de comunicación social, y la importancia, en el contexto Nacional, de los sectores Público y Privado que participan como concesionarios o permisionarios de televisión en ésta motivan la búsqueda de una adecuada capacidad de respuesta para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la creación de la Coordinación General de R.T.C., y de la Dirección General de Televisión que funcionaría como un órgano con objetivos y programas propios para la definición, orientación y vigilancia del cumplimiento de las políticas y metas establecidas para la normatividad de las Entidades Televisivas de los sectores público y privado, para lo cual se requiere de la conformación de una estructura congruente con la realidad que vive el País en el ámbito de la comunicación social, y a tal

fin debe atender la reorganización administrativa de los Organismos con que cuenta el Estado para vigilar, coordinar y hacer efectivas las disposiciones que sobre la materia contienen nuestras leyes.

LEY GENERAL DE POBLACION

I)

La Ley General de Población nos remite a las calidades con que un extranjero podrá internarse en el país, mismas que clasifica en su artículo 42, señalando y definiendo las calidades de inmigrante y no inmigrante, destacando en su artículo 43 que la admisión al país lo sujetará a cumplir estrictamente con las condiciones que se fijen en el permiso de internación y de las disposiciones que establezcan las leyes respectivas. (158)

Para efectos de nuestro trabajo nos avocaremos a la calidad de inmigrante -extranjero que se interna al país legalmente, con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiera la calidad de inmigrado- Estos se aceptarán - hasta por cinco años y tienen la obligación de comprobar a satisfacción de la Secretaría de Gobernación que están cumpliendo con las condiciones que les fueron impuestas y señaladas en la autorización de internación y con - las demás disposiciones migratorias aplicables a fin de refrendarlas anualmente.

El inmigrado podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, con las limitaciones que imponga la Secretaría de Gobernación; asimismo podrá salir del país y entrar al mismo libremente, pero si permaneciera más de dos años - fuera perderá su calidad migratoria; requiriéndose autorización expresa de

158) Ley General de Población. Edit. Andrade 1993.

La Secretaría de Gobernación para que el extranjero pueda dedicarse a ejercer otras actividades, además de las consignadas en su internación.

Lo anterior se relaciona con la actividad de radiodifusión en cuanto a la entrada que al país efectúan, técnicos, productores, artistas, compañías - espectáculos, etc., toda vez que al no cumplir éstos con los requisitos y obligaciones consignadas en esta Ley ya por éstos o por las empresas nacionales, serán sujetos al régimen de sanciones que su transgresión genere; - mismas que determinan; nadie podrá dar ocupación a extranjeros que no comprueben previamente su legal estancia en el país y sin haber obtenido la - autorización específica para prestar ese determinado servicio.

El artículo 99 nos señala que se impondrá pena hasta 6 años de prisión y multa al extranjero que viole o incumpla las disposiciones legales o administrativas a que se condicionó su estancia.

El artículo 100 nos dice que se impondrá multa y hasta 18 meses de prisión al extranjero que realice actividades bajo las que no esté autorizado.

Situación ésta, que limita la contratación de extranjeros para la producción y realización de material televisivo y radiofónico y la intervención exagerada de artistas extranjeros en los programas.

Es necesario señalar, que aún con todos los requisitos y limitantes expresados en la Ley General de Población, nos podemos encontrar que las personalidades del mundo de la radiodifusión y del ambiente artístico destacan simplemente por ser extranjeros; ya que debido a esa calidad son altamente pro

mocionados, dejando a un lado a verdaderos valores nacionales, encasillan d^olos a presentaciones gratuitas o de promoción en programas de trascendencia, con ingresos mínimos a diferencia de extranjeros, quienes son muy -- bien pagados.

Como colorario de lo anterior el artículo 108 del Reglamento de la Ley en comento señala en su segundo párrafo que "...En los casos de interés público, la Secretaría, por medio de disposiciones administrativas de carácter general, podrá establecer restricciones o cualquier modalidad respecto a - las actividades a que se dediquen los inmigrantes y al lugar de su residencia".

Precepto que presupone que el INTERES PUBLICO se encontrará al arbitrio de una autoridad -funcionario- que de acuerdo a su criterio se vea afectado - el interés público, situación que a la fecha en materia de radiodifusión no se ha entendido o aplicado.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

J)

Al respecto, nos avocaremos únicamente a analizar los preceptos que se encuentran directamente relacionados con la materia de estudio, dado que hacerlo con todo el Reglamento, sería infructuoso y por ende confuso para el objetivo del presente trabajo.-Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.(159)

En este sentido, el artículo 1º del Reglamento que nos ocupa, nos hace saber que la competencia y ámbito de aplicación del mismo es Federal, situación que expresamente encontramos consignada en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En cuanto al estudio, planeación y despacho de los asuntos la Secretaría - de Gobernación contará con la siguiente estructura:

- Secretario
- Subsecretario de Gobierno
- Subsecretario de Desarrollo Político
- Subsecretario de Población y Servicios Migratorios
- Subsecretario de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social.
- Oficialía Mayor
- Director General de Asuntos Jurídicos
- Director General de Radio, Televisión y Cinematografía
- Director General de Comunicación Social
- Director General de Asuntos Religiosos
- Director General de Gobierno
- Director General de Desarrollo Político
- Director General de Apoyo a Instituciones y Organizaciones Políticas

- Director General del Registro Nacional de Población e Identificación personal
- Director General de Servicios Migratorios
- Director General de Protección Civil
- Director General de Prevención y Readaptación Social
- Director General de Supervisión de los Servicios de Protección Ciudadana
- Director General de Prevención y Tratamiento de Menores
- Director General de Personal
- Director General de Programación, Organización y Presupuesto
- Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

Asimismo, el artículo 5° del Capítulo II, se refiere a las atribuciones que corresponderán al Secretario, de las cuales nos avocaremos a la consignada - en la fracción XX que determina como facultad no delegable la de coordinar las diversas Dependencias Oficiales que por sus funciones deban participar en las labores de auxilio en caso de desastre, refiriéndose concretamente - esta fracción lógicamente a las estaciones de radio y televisión que por su naturaleza y estructura representan los medios de información, control y - coordinación más eficaces para informar a la población en casos de urgencia como el acontecido en el mes de septiembre de 1985 en la ciudad de México, en el que jugaron un papel preponderante los medios de difusión en la canalización y apoyo a la ciudadanía.

En el artículo 8°, nos señala que la estructura que deberá detentar la Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía, lo que actualmente no sucede debido al recorte indiscriminado de responsabilidades y minimización de su verdadera importancia y como consecuencia lógica disminución de perso

nal y de presupuesto para el desempeño correcto de sus actividades lo que hace suponer que dicha Dependencia pasará a engrosar la estructura de alguna Secretaría afín como Dirección de Área.

Desglosadas en las fracciones del artículo en comento, se desprenden como funciones básicas las de: proponer a su superior inmediato la resolución de asuntos competencia de la Dirección; la formulación de dictámenes, opiniones e informes solicitados por el Titular de la Secretaría; la formulación de proyectos y programas y del presupuesto de su Dirección; asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad; coordinarse con las demás Direcciones Generales para el mejor funcionamiento de la Secretaría; expedir certificados de los documentos existentes en esa Dirección -en reforma del viernes 4 de junio de 1993, se quitó la condicionante de que para la expedición de copias debería mediar acuerdo expreso del Titular de la Secretaría-; y por último se obliga a los Directores Generales a recibir en acuerdo a los funcionarios y titulares de las Unidades subordinadas a la misma.

En este sentido y siguiendo los lineamientos establecidos en los preceptos analizados y comentados anteriormente, cabe señalar que en el artículo 17 se especifican sistemáticamente las atribuciones que en materia de radio y televisión corresponderá ejercitar a la Dirección General de R.T.C.

- Ejercer las atribuciones que confieren a la Secretaría de Gobernación en materia de radio, televisión y cinematografía, las leyes, reglamentos y ordenamientos sobre estas materias.

- Someter al acuerdo del Secretario, lo relativo a la coordinación, promoción y fomento de las actividades que realiza la Secretaría en materia de radio, televisión y cinematografía.
- Planear, organizar y coordinar los programas y actividades que permitan fomentar el empleo de la radio, la televisión y el cine; como medios de educación y difusión cultural.
- Coordinar, fomentar y regular la producción, coproducción, distribución, exhibición y transmisión de materiales de radio, televisión y cinematográficos.
- Tener a su cargo los Registros Públicos que contemplen las Leyes Reglamentarias de la Radio, la Televisión y la Cinematografía.
- Expedir los certificados de origen del material grabado o filmado para uso comercial, experimental o de arte, de radio, televisión y cinematografía, que haya sido realizado en el país o en el exterior, así como los realizados en coproducción con otros países, en territorio nacional o en el extranjero.
- Conceder autorización para transmitir públicamente material filmado o grabado para cualquier tipo de programa de radio y televisión, así como de exhibir públicamente películas cinematográficas producidas en el extranjero, clasificando dicho material de acuerdo a las normas establecidas por la ley, y vigilar su observancia en el territorio nacional.

- Autorizar las importaciones y exportaciones de material grabado o filmado, de uso comercial, experimental o artístico, para la radio, la televisión y la cinematografía, conforme a los acuerdos establecidos y observando siempre un criterio de reciprocidad.
- Otorgar autorización a los argumentos y guiones para la radio, televisión y la cinematografía y para la publicidad filmada o grabada, destinada a su transmisión o exhibición por dichos medios.
- Otorgar autorización de filmaciones o grabaciones para uso comercial - de material radiofónico, de televisión y cinematografía extranjera, - en territorio nacional.
- Autorizar la retransmisión de programas para radio y televisión, patrocinados por un Gobierno extranjero o un Organismo Internacional en los términos de los convenios internacionales que se tengan celebrados.
- Autorizar transmisiones en idiomas diferentes al español.
- Conceder permisos para la transmisión por radio y televisión, de programas de concursos de preguntas y respuestas y otros semejantes, en coordinación con la Dirección General de Gobierno, de la Secretaría de Gobernación.
- Autorizar la participación oficial de la radio, la televisión y la cinematografía e intervenir en los eventos radiofónicos, de televisión y de cinematografía nacionales o internacionales, organizados o realizados - en territorio nacional.

- Cuidar de que las estaciones de radio y televisión cumplan con las proporciones del tiempo destinado al anuncio comercial, dentro del conjunto de la programación, de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y de la Ley de la Industria Cinematográfica, relativo al contenido de las transmisiones de radio y televisión.

- Vigilar las transmisiones de radio y televisión, así como las exhibiciones cinematográficas, cuidando que se mantengan dentro de los límites - del respeto a la vida privada, a la dignidad personal y a la moral y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden y la paz públicos, aplicando las sanciones procedentes en los casos de programas de radio y televisión de carácter informativo, noticieros y programación sobre actividades de naturaleza política y económica que establecen las Leyes.

- Regular e intervenir en el proceso de distribución de películas nacionales.

- Determinar la proporción que del tiempo total de pantalla, deberán dedicar los salones cinematográficos del país para la exhibición de películas mexicanas.

- Proveer lo necesario para el uso del tiempo que corresponde al Estado en las estaciones de radio y televisión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 62 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

- Conocer previamente los boletines que los concesionarios y permisionarios esten obligados a transmitir gratuitamente y ordenar a éstos su difusión, salvo en los casos de notoria urgencia en los cuales otras autoridades podrán directamente y bajo su responsabilidad, ordenar su transmisión de acuerdo con lo señalado por el artículo 60 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

- Planear, organizar y dirigir los servicios de Televisión Rural.

- Planear, organizar, dirigir y operar la estación radiodifusora Radio México.

- Manejar la Cineteca y Fonovideoteca Nacionales.

- Coordinar el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión pertenecientes al Gobierno Federal y cuyo manejo no esté a cargo de otra Dependencia del Ejecutivo Federal u otra entidad de carácter público.

- Producir y transmitir los programas de la "Hora Nacional"

- Encargarse de las publicaciones que se editen como órganos de la Dirección.

- Fungir como suplente del Secretario en la Presidencia del Consejo Nacional de Radio y Televisión y en la Comisión de Radiodifusión.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

K)

LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de Enero de 1982 y sus reformas del 7 de Febrero de 1984; establece el criterio de clasificar los bienes que componen el Patrimonio Nacional, en bienes del dominio público y bienes del dominio privado de la Federación y dentro de los primeros, se; halla entre otros, los de uso común y los señalados en los artículos 27, párrafos cuarto, quinto y octavo y 42 fracción VI de la Constitución. (160)

A los bienes del dominio Público los sujeta la jurisdicción exclusiva de - los poderes Federales, a la exclusiva competencia de los Tribunales Federales, reitera su inalienabilidad e imprescriptibilidad y que los particulares y las Instituciones Públicas sólo podrán adquirir sobre su uso, aprovechamiento y explotación los derechos regulados en esta Ley en las demás que dicte el Congreso de la Unión, que las concesiones sobre bienes del dominio público, no crean derechos reales sino simplemente el derecho a rea-

lizar los usos, aprovechamientos o explotación de acuerdo con las Leyes sin perjuicio de terceros.

El párrafo final del artículo 20 de esta Ley, establece la figura jurídica de la reversión; misma que contempla la Ley de Vías Generales de Comunicación. Ella consiste en que el término de la concesión, las obras, - las instalaciones y los bienes dedicados a la explotación de la concesión pasarán o revertirán en favor de la Nación.

La llamada reversión no tiene lugar respecto de los bienes afectos a la explotación de una concesión de radio o televisión.

Asimismo, la Ley en comento, en su artículo 29, señala que son bienes de uso común el espacio situado sobre el territorio Nacional, con la extensión y modalidades que establezcan el derecho Internacional y todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las Leyes y Reglamentos, dispone el artículo 30, el que agrega que para aprovechamientos especiales sobre bienes de uso común, se requiere concesión otorgada con las condiciones y requisitos que establezcan las Leyes.

Frente al somero análisis hecho de la Ley General de Bienes Nacionales, es lógico preguntar, la Ley establece una primera clasificación entre bienes de dominio público y del dominio privado; de los primeros, subdivide entre otras categorías, a los de uso común y a los señalados en los párrafos -- cuarto del artículo 27 y los que relaciona la fracción VI del Artículo 42, ambos artículos de la Constitución.

Precisamente la parte última del cuarto párrafo del artículo 27 y la fracción VI del Artículo 42, se refieren al espacio aéreo y después éste, es considerado por la propia Ley de Bienes Nacionales como un bien de uso común que puede ser usado por todos los habitantes con las limitaciones de la Ley; en consecuencia, para la Ley General de Bienes Nacionales, el espacio aéreo sobre el territorio Nacional, es un bien de dominio público, sólo concesionable o es un bien de uso común?

La anterior contradicción, ya existía en el texto anterior de 1968 y en el que precedió; afortunadamente, la cuestión, la define la Ley Especial, que es la de Radio y Televisión, al reiterar el punto de vista del Supremo Legislador Constitucional, que considera ese espacio territorial y en consecuencia el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, como un bien del dominio directo de la Nación.

**ANALISIS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.C.T. EN
SUS APARTADOS RELATIVOS A LA MATERIA
DE RADIODIFUSION**

L)

Del marco de la competencia de la Secretaría, nos refiere al artículo primero que, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le confiere el despacho de asuntos; así como los de otras Leyes, Reglamentos, Decretos, - Acuerdos y órdenes del Presidente de la República. (161)

En tal sentido, el Secretario tendrá las siguientes atribuciones no delegables;

- Autorizar con su firma las concesiones, permisos, franquicias y autorizaciones.
- Proponer al Presidente de la República la requisa de Empresas concesionarias o permisionarias.
- Designar a los inspectores de vías generales de comunicación.

Asimismo; el Reglamento en comento, señala que la Dirección General de Asuntos Jurídicos; sancionará los convenios, contratos, concesiones y permisos - que celebre u otorgue la Secretaría, dictaminando su interpretación, rescisión, caducidad, nulidad, rescate y demás aspectos jurídicos; correspondiéndole tam

161) Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. D.O.F. del 4 de Julio de 1992.

bién la revisión de escrituras constitutivas de las sociedades concesionarias o permisionarias y los documentos que acrediten la personalidad de los solicitantes o de cualquier otro promovente en materia de concesiones o permisos para explotar vías generales de comunicación y servicios conexos y llevar los registros correspondientes actualizados.(Artículo 10).

En cuanto a la competencia de la Dirección de Tarifas lo siguiente; aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación, para los servicios en vías generales de comunicación y sus partes integrantes, medios de transporte que operen en ellos y comunicaciones que las utilicen, así como de todas las maniobras y demás servicios conexos que se ejecuten.

Así también, aprobará los formatos de los documentos que con motivo de la prestación de los servicios públicos federales, están obligados a expedir los concesionarios y permisionarios a los usuarios, así como, asignar clave y resello a tal documentación.

Analizará y registrará las tarifas de radio y televisión y fijar los mínimos a que debieran sujetarse.

Vigilará en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las tarifas y de sus reglas de aplicación; formular apercibimientos e imposición de acciones así como su reducción o cancelación y efectuar notificaciones. (Artículo 21)

Ahora bien, nos referiremos a las atribuciones que corresponden a la Dirección General de Normas y Sistemas de Difusión, que en tratándose del tema que es materia del presente trabajo, se procederá al análisis de las 14 --

fracciones que integran el artículo 24 que las contienen:

- En su fracción I, el artículo 24 trata de abarcar todo aquél avance tecnológico conocido o por conocer a fin de proceder a la definición y aplicación de políticas para su establecimiento, ya que éste señala la televisión tradicional, por cable, por señal restringida y añade "y demás - servicios similares que permita la tecnología".

- Aún no tenemos conocimiento que existan o hayan existido estudios o análisis del desarrollo de la televisión -elaborados por la S.C.T.- mucho - menos de la televisión por cable, restringida o de otros servicios de la misma naturaleza que resulten de nuevas tecnologías. Situación que no ha permitido un verdadero y racional aprovechamiento de los sistemas que lo que en cierta medida daría como resultado lo que a fracción previene en cuanto a vigilar el cumplimiento de las mismas conforme a las disposiciones legales y a lo establecido en las concesiones y permisos y contratos otorgados (fracción II).

El desarrollo de estudios tendientes al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico, que permitan planificar, asignar, registrar y vigilar el funcionamiento del mismo en materia de radiodifusión, televisión por cable, restringida, demos similares que permita la tecnología.

La apertura del contenido de este artículo en cuanto al avance de la tecnología, permitirá al Estado o a particulares interesados, desarrollar - sistemas de aprovechamiento, aunque no siempre racional del espectro radioeléctrico, estudios que probablemente serán registrados y concentrados

por la Dirección General de Normas de Sistemas de Difusión (Fracción III).

Corresponderá también a esta Dirección General la aprobación o negativa de los proyectos o reformas a los estatutos de sociedades concesionarias o permisionarios de servicios de radio o televisión, así como de los Contratos y actos jurídicos que afecten el régimen de propiedad de las mismas.

Asimismo, nuevamente se repite la frase "...y demás servicios que en la materia permita la tecnología". (Fracción IV)

Nueva modalidad nos muestran estas reformas no sólo se registrarán y --acreditarán las sociedades permisionarias y concesionarias, sino que tamnién deberá acreditarse la personalidad de los Consejeros de Administración, Administradores Generales, Gerentes Generales y Mandatarios de las Sociedades; debiéndose llevar además un registro de sus socios así como de sus capitales sociales.

Al respecto no sólo nos restaría cuestionarnos ¿con qué objeto, ya que los impuestos se pagan en especie y las sanciones nunca se les aplican? (Fracción V)

Así también la tramitación de solicitudes de concesión y permisos, así como el otorgamiento de autorizaciones para su instalación, operación y explotación; y también la tramitación y declaración de rescate, requiera, -nulidad, caducidad, revocación y abandono de trámite de los servicios de radio y televisión, serán por conducto de la Dirección General de Sistemas

cabe señalar también que en este apartado se contempla ya, el avance tecnológico. (Fracción VI) En esta fracción en particular se hace referencia - en forma indirecta a la labor realizada por la Dirección General de R.T.C.

La Dirección General de Normas de Difusión, coordinará con la Dirección General de Políticas y Normas de Comunicaciones, el trámite para las autorizaciones de "aquellos servicios conexos, y auxiliares a la radio y televisión" así como obtener información de su otorgamiento para coordinar su vigilancia y control, a fin de que los servicios a su cargo se presten con - la mayor eficiencia. (Fracción VII).

Se tramitará y autorizará en su caso todos los actos que modifiquen las características de operación de las Estaciones de Radio y Televisión en los términos de Ley. (Fracción VIII)

La fijación de especificaciones a que deban sujetarse los Sistemas de Radio y Televisión y los aparatos o dispositivos que se utilicen en dichos sistemas; controlar técnica, administrativa y legalmente los que se encuentran sujetos a permisos, concesión o autorización y aquéllos que preste el gobierno federal; así como realizar las inspecciones de carácter técnico - y administrativo de las estaciones y sistemas.

En este sentido queda a la exclusiva competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de su Dirección General de Normas de Difusión la verificación de todo lo relativo a la inspección del aspecto - administrativo y tecnológico de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión. (Fracción IX).

Aquí se retoma la tarea de registrar las tarifas y establecimiento de reglas de aplicación relativas a radio y televisión y fijar los mínimos a que deberán sujetarse; así como fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación para los servicios de televisión conocidos y demás servicios que el avance tecnológico permita sobre la materia. (Fracción X). Esta actividad la regulaba directamente la Dirección General de Tarifas, ahora será en forma coordinada.

Realizará los estudios técnico-económicos para proponer en coordinación con otras áreas responsables de los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de radio, televisión en sus avances conocidos y de aquéllos otros sobre esta materia, propicien los avances tecnológicos.(Fracción XI)

En este caso en particular nos percatamos que la actividad monitorea de infracción a las leyes que correspondía exclusivamente a la Dirección General de R.T.C. ahora se compartirá con esta Dirección de Normas de Difusión de la forma siguiente: adoptar, en el ámbito de su competencia las medidas necesarias para prevenir faltas a las disposiciones legales, técnicas y administrativas y, en su caso, apereibir, imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones. (Fracción XII)

Relativamente novedos, nos resulta que la S.C.T., participe ya debidamente reglamentado en este apartado, ya con su opinión e intervención en relación a la importación de equipos, dispositivos y materiales utilizados en radio, televisión por cable y señal restringida (Fracción XIII)

Por último se refiere a la participación de la Dirección General de Normas de Difusión en coordinación con las unidades administrativas involucradas en la formulación de proposiciones de México en las reuniones de carácter internacional sobre telecomunicaciones y vigilar su adecuada aplicación y aprovechamiento dentro del marco de su competencia. (Fracción XIV)

En conclusión la reforma al Reglamento Interior de S.C.T., nos dá la oportunidad de contar con el apoyo y conducción apegada a las exigencias actuales de una Dirección de Normas de Radio y Televisión por Cable y restringida y de aquéllas similares que permita el avance tecnológico.

**BREVES CONSIDERACIONES AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA
A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A
EXPEDIR NUEVOS TITULOS DE CONCESION A LOS ACTUALES CONCESIONARIOS
EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION**

M)

En este acuerdo concurren dos Secretarías la de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en él se establece - que la libertad de expresión que el Estado garantiza, debe ser ejercitada por los concesionarios de las estaciones de radiodifusión con un pleno sentido de responsabilidad social conforme a las Leyes. (162)

Al respecto el Estado y los concesionarios deben concurrir a la realización de objetivos expresados en la Ley Federal de Radio y Televisión que nos manifiesta como objetivos fundamentales, preservar el desarrollo armónico de la niñez y su normal desarrollo; la nula excitación y apología de los delitos y el fortalecimiento de la cultura y de los símbolos nacionales; en este sentido el Estado podrá disponer del tiempo adicional de -- transmisión, que aunado a las modalidades que deban introducirse, conforme a las disposiciones que a continuación se detallan, con las nuevas concesiones se propiciará el logro satisfactorio de los objetivos concurrentes.

162) Acuerdo por el que se autoriza a la S.C.F a expedir nuevos títulos de concesión a los actuales concesionarios en Materia de Radio y Televisión. D.O.F. del 21-08-1969
Edit. SG de 1990.

El acuerdo que nos ocupa, se compone de diez considerandos; tres artículos y un transitorio en los que se dispone lo siguiente:

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes deberá expedir nuevos títulos de concesión a los actuales concesionarios en materia de radio y televisión, mismos que se otorgarán por diez años a los que se adicionará el tiempo que falte por transcurrir para su vencimiento, sin que este término exceda de los veinte años. (artículo 1°)

Las condiciones que incluirán los nuevos títulos consisten en:

- El compromiso de que la programación no infringirá lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión y las demás Leyes y Reglamentos -- aplicables.
- Previo cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y de las impuestas por las Leyes y Reglamentos, y de la concesión a expensas de así considerarlo pertinente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la concesión podrá ser renovada teniendo preferencia en igualdad de circunstancias el concesionario frente a terceros.
- De acuerdo al artículo 116 de la Ley de Vías Generales de Comunicación al término de una concesión, el Gobierno Federal podrá adquirir preferentemente los bienes necesarios para continuar el servicio, cubriendo para ello el valor de adquisición, menos la depreciación acumulada a la cuota máxima fijada por la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Sociedades Mercantiles, la sociedad deberá contar con un registro de acciones nominativas, - considerándose como propietario de las mismas a quienes aparezcan -- inscritos como tales en el referido registro.

Asimismo, para la enajenación o adjudicación de las acciones deberán sujetarse a lo preceptuado en el artículo 2° de este Acuerdo.

- En cuanto a la supervisión y vigilancia de los aspectos técnicos, éstos correrán a cargo del concesionario, dado que se trata del visto bueno de la operación de sus instalaciones. Así también, el personal asignado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la supervisión, tendrá facultades para suspender toda transmisión que a su -- juicio viole flagrantemente las disposiciones que en materia de programación disponen las Leyes y Reglamentos de la materia. (Artículo 2°)

Además de lo anteriormente consignado, el Gobierno Federal si lo considerara pertinente, podrá realizar revisiones periódicas con la finalidad de comprobar si el titular de la concesión ha hecho un buen uso del bien del dominio directo de la nación satisfaciendo el interés público.

De conformidad al artículo 9° de la Ley que establece, reforma y adiciona -- las disposiciones relativas a diversos impuestos, publicada en el Diario -- Oficial de la Federación correspondiente al 31 de diciembre de 1968, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público recibirá de los concesionarios de Ra

dio y Televisión el pago del impuesto en especie en el supuesto de que los mismos, suscriban los nuevos títulos materia de este acuerdo (Artículo 3°).

Como se desprende de lo consignado en el Acuerdo discutido, nos encontramos que el Estado obligó con el mismo a que los concesionarios se alinearan a lo preceptuado por la Ley de la materia sin que sus concesiones fueran indefinidas, lo anterior fue aceptado no sin reticencia por los titulares de las concesiones y es tal el procedimiento que rige en la actualidad.

LEY FEDERAL DE EDUCACION

N)

La Educación como medio fundamental para la adquisición, transmisión y crecimiento cultural; es proceso permanente para contribuir al desarrollo del individuo y transformación de la sociedad; factor determinante para la adquisición de conocimientos que formen al hombre a fin de que entre sus valores tenga el sentido de la solidaridad. (163).

En este sentido, la Ley en comento, señala que la educación que impartan, - el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios establecidos en el artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ajustándose a las siguientes finalidades; - mismas que por su similitud con lo preceptuado por la Ley Federal de Radio y Televisión constriñen al productor, cineasta, adaptador y transmisor de los medios radiofónicos y de televisión a cumplir con dichas finalidades, situación que a la fecha parece nula.

- Promover el desarrollo armónico de la personalidad, para que se ejerzan en plenitud las capacidades humanas.

- Crear y fortalecer la conciencia de la nacionalidad y el sentido de la convivencia internacional.
- Alcanzar, mediante la enseñanza de la lengua nacional, un idioma común para todos los mexicanos, sin menoscabo del uso de las lenguas autóctonas.
- Proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación y hacerlos accesibles a la colectividad.
- Fomentar el conocimiento y el respeto a las Instituciones Nacionales
- Enriquecer la cultura con impulso creador y con la incorporación de ideas y valores universales.
- Hacer conciencia de la necesidad de un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a preservar el equilibrio ecológico.
- Promover las condiciones sociales que lleven a la distribución equitativa de los bienes materiales y culturales, dentro de un régimen de libertad.
- Hacer conciencia sobre la necesidad de una planeación familiar con respeto a la dignidad humana y sin menoscabo de la libertad.
- Vigorizar los hábitos intelectuales que permitan el análisis objetivo de la realidad.

- Propiciar las condiciones indispensables para el impulso de la investigación, la creación artística y difusión de la cultura.
- Lograr las experiencias y conocimientos obtenidos al adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, se integren de tal modo que se armonicen - traducción e innovación.
- Fomentar y orientar la actividad científica y tecnológica de manera que responda a las necesidades del desarrollo nacional independiente.
- Infundir conocimiento de la democracia como la forma de gobierno y convivencia, que permita a todos participar en la toma de decisiones orientadas al mejoramiento de la sociedad.
- Promover las actitudes solidarias para el logro de una vida social y justa.
- Enaltecer los derechos individuales y sociales postulando la paz universal, basada en el reconocimiento de los derechos económicos, políticos y sociales de las naciones.

Criterios anteriores que deberían orientar la educación del individuo en todos los grados manteniéndose por COMPLETO ajena a toda doctrina religiosa, basando UNICAMENTE los resultados en el progreso científico, luchando siempre contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres y los prejuicios.

Es así, que para impartir la educación por radio y televisión, los que en ello se interesen, deberán cumplir previamente los requisitos establecidos en las Leyes y Reglamentos relativos a los medios de comunicación que se utilicen.

De lo anterior, se podría suponer que únicamente se deberá preservar en las instalaciones educativas o programas cien por ciento educativos los criterios que se mencionan en la Ley, situación que debe aplicarse también a toda la programación en virtud de que la radio y la televisión forman parte importante en la educación y desarrollo de la niñez y juventud de México; programación que por lo regular no cubre los mínimos establecidos en los diferentes ordenamientos, puesto que la misma hace apología a la violencia, amoralidad, y delincuencia, pero todavía más nefasta ya que la misma se ve justificada con una determinada aprobación social o familiar, lo que deteriora la imagen de la justicia tal y como realmente funciona en nuestro país.

ANALISIS DE LA LEY FEDERAL DE

DERECHOS DE AUTOR

0)

Otro de los aspectos de capital importancia para la Radiodifusión se refiere AL DERECHO DE AUTOR de las obras artísticas difundidas por medio de la radio y la televisión, de ahí que nos avoquemos a una somera revisión de la LEY FEDERAL DE DERECHOS DE AUTOR. (164)

El que hoy conocemos como derecho de autor; anteriormente se identificaba como propiedad literaria o artística.

La generalidad de la doctrina jurídica ha considerado que este derecho va más allá del de propiedad; pues por una parte involucra más que los elementos del derecho de propiedad, otros de carácter moral y de la función social de éste derecho autoral, para su uso y conocimiento; así como el que transcurrido el término legal, uno de esos derechos pasarán al dominio público.

Nuestra Ley Federal de Derechos de Autor (Diario Oficial de 21 de Diciembre de 1963) confirma lo señalado, pues reglamenta uno de los privilegios constitucionales consagrados en el artículo 28 Constitucional; califica las nor

mas de la Ley como de orden público e interés social y establece una dualidad de protección respecto del autor y del acervo cultural de la Nación.

LOS DERECHOS PROTEGIDOS POR LA LEY SON:

A) El reconocimiento de su calidad de autor.

B) El oponerse a que se deforme, mutile o modifique su obra sin su autorización o alguna sanción o acción que demerite la obra misma u origine mengua del honor o prestigio del autor; con excepción de la libre crítica literaria o científica.

C) El de usar y explotar temporalmente la obra, por sí o por terceros, - con propósito de lucro.

Los dos primeros derechos son perpetuos, inalienables e imprescriptibles y trasmisibles por herencia, el tercero de los derechos comprende la publicación, reproducción, ejecución, representación, exhibición, adaptación y cualquier utilización pública.

Este tercer derecho durará el tiempo de la vida de su autor, más cincuenta años a partir de su primera edición o por igual término a partir de su primera publicación, cuando en el mismo no se de a conocer el nombre del autor, entratándose de obras de autor anónimo. Y dicho término se contará a partir de la muerte del último de los coautores, tratándose de obras realizadas por varias personas.

También se contará el término de 50 años, cuando se trate de obras realizadas al servicio oficial, a partir de la primera publicación. (Art. 23)

La excepción; los derechos autorales cuando se trate de un extranjero, - con cuyo país de origen, México no tenga celebrado tratado o convención. En este caso, la protección se limitará a siete años. (Art. 28)

En el caso de títulos o cabeza de un periódico, revista, noticiero cinematográfico o publicación o difusión periódica, será materia de reserva de derechos durante el tiempo de publicación o difusión y un año más, y su publicación o difusión deberá iniciarse dentro de un año a partir del certificado de reserva (art.24). Asimismo, se obtendrá esa reserva, respecto del uso exclusivo de las características de promociones publicitarias, cuando presenten señalada originalidad; exceptuados los anuncios comerciales. Esa reserva durará dos años a partir de la fecha del certificado y podrá renovarse por un plazo igual, acreditando el uso habitual de los derechos reservados. (Art. 26)

Dentro del catálogo de obras protegidas, está la rama de fotografía, cinematografía, radio y televisión. (art. 70 inciso 1) Esta protección se extiende a obras aún cuando no sean registradas, ni se hagan del conocimiento público o sean inéditas.

Las obras intelectuales o artísticas publicadas en periódicos o revistas, o transmitidas por radio o televisión, no pierden por ese hecho su protección. Los artículos de actualidad publicados en periódicos o revistas u

otros medios de difusión, pueden ser reproducidos, a menos que su reproducción se haya prohibido o exista reserva especial o general. En todo caso al reproducirlos deberá citarse la fuente. El contenido informativo de la noticia del día puede ser reproducido libremente. (Art.10)

Los colaboradores de periódicos, revistas o de radio o televisión, salvo pacto en contrario, conservan el derecho de editar su artículo en forma de colección, después de haber sido publicados o transmitidos. (art.11)

Como confirmación a la naturaleza especial del derecho de autor, esta limitación a este para publicar obras literarias, científicas, filosóficas, didácticas o cualquier obra necesaria o conveniente para el adelanto, difusión o mejoramiento de la ciencia, la cultura o la educación por acuerdo del Ejecutivo Federal, ya sea de oficio o a petición de parte, cuando seguido un procedimiento público, se acredite que no hay ejemplares de la obra en el Distrito Federal y en tres principales ciudades del País y no se encuentre en proceso de impresión o su precio sea tal que impida o restrinja su utilización general. (Art. 62)

De especial interés para nosotros será el estudio del capítulo Quinto de la Ley, relativo a los derechos provenientes de la Ejecución Pública.

En primer término, la Ley distingue que el derecho de publicar por cualquier medio una obra, no comprende el de su explotación en representación o ejecuciones públicas; (Art. 72) ni la autorización para difundir su obra protegida, por medio de radiodifusión -sonora o televisión- comprende el de redifundirla, ni explotarla públicamente. (Art.73)

Cuando se requiera por parte de una estación de radio o de televisión, difundir diferidamente, cualquier tipo de obra, se grabará y difundirá dentro del plazo convenido, sin darle otra difusión simultánea o concomitante y la grabación sólo dará derecho a una emisión; sin que dicha grabación importe un pago adicional al del uso de la obra.

Todo lo anterior, salvo que los autores, interpretes o ejecutantes, tengan celebrado convenio remunerado, que autorice emisiones posteriores.

Por lo que se refiere a anuncios publicitarios o de propaganda filmados o grabados para su difusión por radio, televisión y otro medio semejante; - podrán ser difundidos hasta por un período de seis meses a partir de la fecha de grabación; pasado el cual deberá retribuirse por cada periodo -- adicional aún cuando se utilice por fracciones de ese período y a quienes intervinieron deberá cubrirse una cantidad igual a la contratada originalmente. La difusión del anuncio no podrá exceder de tres años, sin mediar autorización de quienes hubieren participado en el mismo (Art. 74).

La Ley exige el consentimiento previo de autores, interpretes y ejecutantes que intervengan en una obra para que esta sea grabada simultáneamente y reproducirla después, con fines lucrativos, esto es la obtención de un aprovechamiento directo o indirecto. (Art. 75)

El artículo 76 señala una regla general, de no pactarse en contrario, consistente en una sanción para llevarse a escena y ejecutarse, reproducirse o promoverse dentro de los seis meses siguientes a la fecha del contrato,

lo que ocasionará que el titular del contrato pueda dar por terminado el contrato, con sólo avisar a su contraparte; pudiendo conservar el titular, lo que hubiera recibido.

Ya vimos el principio de que el derecho de explotación, no se implica en el de publicidad, situación paralela que la Ley aplica a los fonogramas y la leyenda que éstos, por Ley, consignan, por una obligación impuestas a las grabadoras.

El artículo 79 de la Ley, resuelve en nuestro derecho, la controversia - entre los dos sistemas más característicos en materia autoral, a saber, el de licencia o autorización previa y el de pago oportuno. El primero requiere en todo caso el consentimiento del titular, para usar o explotar el derecho autoral y el segundo, sin desconocer la titularidad del derecho, limitándolo al beneficio que representa para el titular la ejecución o explotación de su obra; pero otorgándole primacía a la necesidad de su utilización, para satisfacer el interés general, supuesto que la obra, es parte del acervo cultural de la comunidad y éste interés está por encima del interés particular del titular del derecho de autor.

Esta disposición establece que los derechos por el uso o explotación de - obras protegidas se causarán por las ejecuciones, representaciones o proyecciones con fines de lucro directo o indirecto. Y agrega el precepto - que esos derechos se establecerán en los convenios que celebren los autores o sociedades de autores con los usufructuarios y a falta de convenio se regularán por las tarifas que expida la Secretaría de Educación Públi-

ca quien se orientará por las comisiones mixtas. Estas disposiciones son aplicables a interpretes y ejecutantes.

De lo anterior se colige que nuestra Ley optó por el segundo de los Sistemas, en el que prevalece el interés general, sobre el particular del autor o interprete, supuesto que a falta de convenio, prevalecerá una tarifa que protege los intereses económicos de autores e interpretes o ejecutantes.

En cumplimiento de esta disposición, en el año de 1966 (Diario Oficial de 25 de Agosto de 1966) la Sociedad de Autores y Compositores de Musica, Sociedad de Autores y la Asociación Nacional de Interpretes, S.D.I., celebraron con la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, un acuerdo para regular el pago, el uso de la musica y las interpretaciones utilizadas con motivo de las transmisiones en las Estaciones Radiodifusoras Comerciales; sancionando y registrando ante la Dirección General del Derecho de Autor.

En el Convenio suscrito se establece que las estaciones radiodifusoras comerciales cubrirán a autores e interpretes por la ejecución en conjunto de composiciones musicales e interpretaciones, que empleen en sus transmisiones, el 1.10% del importe de sus ingresos y dicha cantidad se dividirá, el 83.33% a los autores y el restante 16.67% a los interpretes -mensual-. La división anterior recoge el principio del artículo Sexto de la Ley que señala que los derechos de autor, son preferentes a los de los interpretes y de los ejecutantes de una obra y en caso de conflicto se estará siempre a lo que más favorezca al autor.

El propio convenio contiene tres limitantes; la primera que resulta lógica por lo que como hemos caracterizado el derecho de autor, que es: que el pago pactado, no ampara contra violaciones a los intereses morales del autor e interprete, los que serán respetados íntegramente en los términos de la Ley y por lo tanto el uso de música o interpretaciones en anuncios de productos, deberán ser motivo de autorización especial y expresa de los derechohabientes.

La segunda, es que los concesionados no podrán repercutir a patrocinadores o anunciantes, los pagos que hagan por concepto de derechos, en términos mayores a los fijados en él.

La Ley establece sanciones por la falta de consentimiento para el uso, grabación o edición de una obra protegida para fines de lucro, edite o grabe más ejemplares de los autorizados, sustituya el nombre del autor, use el título o cabeza de un periódico o revista, programa de radio o televisión y de cualquier publicación o difusión protegidas, o especule con libros de texto de los que se haya declarado la limitación del derecho o de textos gratuitos. Estas conductas se sancionarán con penas de prisión y multas.

Además del catálogo de delitos, señala la Ley que las infracciones se sancionarán con multas y establece que la competencia para controversias sobre el particular serán los Tribunales Federales.

LEY GENERAL DE SALUD

P)

Igualmente importante para la Industria de la Radiodifusión lo es el Reglamento de Publicidad para alimentos, bebidas y medicamentos de la Ley General de Salud por lo que respecta al control sanitario de la publicidad, mismo que principia en dar por sentado que es el gran avance tecnológico el que ha hecho que los medios masivos de comunicación repercutan de manera directa en el público receptor de los mensajes, teniendo por ello una influencia en los hábitos de consumo; la publicidad debe promover conductas prácticas y hábitos que fomenten la salud física y mental del individuo, ya que ésta es un factor determinante en la formación de adecuadas prácticas y hábitos en la alimentación de la población, contribuyendo a su pleno desarrollo y aportando a la sociedad individuos productivos y que tomando en cuenta que el abuso en la ingestión de bebidas alcohólicas y el consumo de tabaco (SIC) es un factor que puede ocasionar graves daños a la salud de los individuos y ser causa de la desintegración familiar, por lo que el control de su publicidad debe orientarse a la moderación en su consumo especialmente con respecto a la niñez, la adolescencia y a la juventud. (165)

Las anteriores premisas, deja algunas interrogantes, la primera sería el inquirir es el gran avance tecnológico el causante de que la influencia de los medios de comunicación tengan repercusión en los hábitos de consumo?, si como parece señalarse desde el fundamento legal, el Reglamento - sólo es aplicable a la publicidad transmitida por radio y televisión y - ahí cabría preguntarnos, la demás publicidad, la del "cuarto poder", la de anuncios exteriores como los que se encuentran a la salida de las autopistas, no merecen o no resultaría más explícito regularlas, si la respuesta fuese afirmativa, debería concluirse que es un Reglamento privativo, supuesto que de una actividad general de comercio lícito, sólo regula la de las actividades concesionadas por el Gobierno Federal, de donde se señalaría su falta de generalidad (Art. 13 Constitucional), pero dentro - de nuestro trabajo no se critica al "avance tecnológico" sino al uso que de él hacen las empresas monopolizadoras de la publicidad en el País.

La exposición de motivos en tal sentido, podría interpretarse incorrectamente; pues afirmar que la publicidad debe promover conductas, prácticas y hábitos que fomenten la salud, sin más, sería tanto como excluir de esa responsabilidad a maestros, padres, autoridades y atribuirla a una modesta actividad tendiente a promover la venta de bienes y servicios, una labor sumamente exagerada, que más bien es responsabilidad de padres y servidores públicos. Por último el párrafo relativo a bebidas alcohólicas y tabacos, pudo haber merecido una redacción más clara y feliz, y eliminar, desde el título del Reglamento, el término "control", anglicismo que afortunadamente tiene algunos equivalentes en nuestro idioma nacional, tales como regulación, reglamentación, etc.

En su articulado, el Reglamento contempla en su artículo Primero, el campo material de su competencia, que sólo abarca la publicidad de productos, servicios y actividades reguladas por la Ley, ésto se debe tener presente, pues el Reglamento incurre en graves invasiones de competencia, con otras áreas del Poder Ejecutivo Federal. Asimismo, se establece que es de aplicación nacional y sus normas de orden público e interés social.

El Artículo Cuarto, apunta la posibilidad de aplicación por otro tipo de autoridades, de este Reglamento, a través de los llamados Convenios de Coordinación, por lo que seguramente, los inspectores sanitarios de los Estados, de trayectoria bien conocida, tendrán intervención en los medios electrónicos de comunicación, como la tienen los rastros, en restaurantes, funerarias y toda clase de establecimientos que realizan actividades de venta de alimentos, bebidas y actividades relacionadas con la salud.

El Artículo Quinto, vuelve a generar inquietud por su lectura, ya que, en su primera parte establece que la publicidad -en materias que regula- se ajustará no sólo a la Ley y al Reglamento, sino en general a otras normas aplicables en materia de salud, lo que equivale a colocar al gobernado en un absoluto estado de indefensión por la indefinición de esta norma, que puede conducir a la arbitrariedad y eventualmente a la corrupción.

El Segundo Párrafo es ilegal y arbitrario, supuesto que ningún Reglamento puede ir más allá de la Ley que se supone adecúa y ni la Ley de la Salud, ni la Ley de Radio y Televisión regulan la nacionalidad de la factura de la publicidad. Por ende esta segunda parte del artículo Quinto es contra-

ria a lo dispuesto por las garantías Constitucionales consagradas en los artículos 1o. y 5o. de la Constitución.

Los artículos 7o., 8o., 11o. y 12o., establecen todo un catálogo de limitaciones y prohibiciones, con las que prácticamente se tiende a evitar la publicidad, hasta llegar a extremos como señalar no autorizable la publicidad cuando sugiera o indique que el uso de un producto, el ejercicio de una actividad o la prestación de un servicio, son factores determinantes para modificar la conducta de las personas.

Las normas que tienden a evitar cualquier engaño al auditorio, son indudablemente adecuadas aún cuando existen desde el año de 1960, en la Ley Federal de Radio y Televisión -Art. 67 Fracc. III- La casuística es innecesaria.

Por lo que se refiere al artículo 17, el Legislador formal, da por sentado que existe una definición objetiva y comúnmente aceptada del término -subliminal, cuando sabemos que no es cierto. La calificación en dicho sentido, nuevamente dejará al criterio de funcionarios menores, el ejercicio de una actividad lícita de comercio o en el mejor de los casos, como se ha vuelto costumbre en nuestro País, una circular, producto de un desvelo interpretará dicho término y cobijará posibles actitudes arbitrarias. Estimamos que este artículo debería desaparecer del Reglamento o por lo menos, que este ordenamiento definiera el término.

El Artículo 18 llama la atención de cualquier enterado de los ordenamientos en materia de radio y televisión, supuesto que vulnera abiertamente las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 11 de la Ley Federal de Radio y Televisión, pues aún cuando contiene un párrafo final, con el que pretende justificarse, lo cierto es que esas facultades no le competen, ni remotamente a la Secretaría de Salud. Ya que no es posible que se propicie una clara invasión de competencia entre tres Secretarías de Estado, lo que provoca arbitrariedad y confusión. Era absolutamente innecesario, el que sin fundamento jurídico alguno, en contra de las leyes -de salud y Artículo 12 de la L.F.R.T.R.- se pretenda legalizar, mediante normas fuera de contexto y claramente inconstitucionales.

El artículo 19, nos da la razón, cuando señalamos la costumbre de reglamentar los Reglamentos, lo que de alguna manera equivale a delegar la facultad consignada en la Fracción I del Artículo 89, relativa a proveer la esfera administrativa.

El Artículo, nuevamente interfiere con las facultades de la Secretaría de Gobernación, específicamente de su Dependencia la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía -Art. 17 Fracc. IV, XX, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación- y del Consejo Nacional de Radio y Televisión -Art. 90 y 91 de L.F.R.T.-.

El Título II, se refiere a publicidad de servicios de salud y consideramos que independientemente de ser excesivos los requisitos, ésto corresponde a la política en materia de salud.

El Título III, Encierra conceptos específicos sobre medicina por una parte y por la otra claramente limita la publicidad de los complementos alimenticios expresamente va en contra del anuncio de golosinas.

El Capítulo IV, se refiere al tema de publicidad de bebidas alcohólicas y tabacos. Creemos que debe diferenciarse la publicidad de unas y otro.

El Artículo 40 reconoce la vigencia de la Ley Federal de Radio y Televisión y su Reglamento y la competencia de la Secretaría de Gobernación.

El Capítulo V, contiene normas que no son aplicables a la publicidad de - que se ocupa el Reglamento.

El Artículo 82 establece la obligación de exhibir ante el medio de comunicación copia del permiso y la obligación de los medios, de comprobar que los anuncios cuenten con los respectivos permisos.

El Artículo 97 establece la procedencia de una visita de inspección, sólo cuando se difunda publicidad contraria a la Ley y al Reglamento y demás - disposiciones aplicables en materia de salud.

El Reglamento -Capítulo XIV- establece como medida de seguridad, la suspensión de mensajes publicitarios, el aseguramiento de material publicitario, la emisión de mensajes publicitarios que adviertan peligro de daños a la salud. Para los casos de suspensión de mensajes la Secretaría dará aviso a los medios de comunicación de que se trate Art. 99-; el aseguramiento de

material publicitario procederá cuando se presuma o compruebe que puede causar efectos nocivos a la salud o que carece de los requisitos legales.

En materia de sanciones, por lo que hace a los medios de comunicación, se sancionan conductas previstas en los artículos 81 y 82 -no incluir en el mensaje el número de autorización, salvo lo que determina la Secretaría o difundir mensajes no autorizados- con la sanción prevista en los artículos 419 y 420 de la Ley de Salud, respectivamente, ésto por lo que hace a multas.

El Artículo 109 establece la clausura temporal o definitiva en los casos de peligro para la salud o rebeldía a cumplir requerimientos a disposiciones de la Secretaría, o que las actividades de publicidad objeto de control -sanitario, violen disposiciones sanitarias, constituyendo un peligro grave para la salud.

El Artículo 112 incluye el arresto administrativo hasta por 36 horas, a quien interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de autoridad -sanitaria y a quien en rebeldía se niegue a cumplir requerimientos o disposiciones de la autoridad sanitaria y provoque con ello peligro a la salud de las personas.

El Artículo 115 faculta a la Secretaría para verificar que la publicidad cuente con autorización ésta se encuentre vigente y se ajuste a los requisitos de autorización, para lo cual podrá solicitar muestras de la publicidad o los medios u obtenerlas directamente.

Se establece un procedimiento de defensa para aplicar medidas de seguridad.

El Artículo 116 hace referencia casi por única ocasión a la prensa u otra publicación.

Este Reglamento crea otro Organismo más. El Consejo Consultivo de la Pu
blicidad objeto de control sanitario mismo que creemos es similar e idén
ticas funciones al Consejo Nacional de Radio y Televisión.

Por último, el Reglamento concede acción popular para denunciar violaciones a la Ley y al Reglamento.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION
ANALISIS DE LOS PRECEPTOS QUE SE RELACIONAN CON LA
RADIODIFUSION

q)

En materia de radiodifusión, se entiende por vía general de comunicación: las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonido de cualquier naturaleza. (Art. 1º) (166)

En este sentido, procederemos a analizar los artículos que de esta Ley regulan, su aprovechamiento, su explotación, su regulación y las sanciones - que se aplicarán al concesionario o permisionario de las mismas.

La jurisdicción que compete a la operación y modos de transporte quedarán - sujetos de manera extensiva bajo la facultad del Gobierno Federal por conducto de la S.C.T. sin perjuicio, señala la Ley de Las facultades expresas que cualquier otro ordenamiento conceda a otras Dependencias del Ejecutivo Federal, en los siguientes casos:

- Construcción, mejoramiento, conservación y explotación de vías generales de comunicación.

- Inspección y Vigilancia

- Otorgamiento, interpretación y cumplimiento de concesiones.

- Celebración de Contratos con el Gobierno Federal previa aprobación de -
la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- Declaración de abandono de trámite de las solicitudes de concesión o per
miso así como declarar la caducidad o la rescisión de las concesiones y
contratos celebrados con el Gobierno Federal y modificarlo en los casos
previstos en esta Ley, con la autorización de la Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.

- Otorgamiento y revocación de permisos.

- Expropiación

- Aprobación, revisión o modificación de tarifas, circulares, horarios, ta
blas de distancia, clasificaciones y, en general, todos los documentos -
relacionados con la explotación.

- Registro

- Venta de las vías generales de comunicación y medios de transporte así -
como todas las cuestiones que afecten a su propiedad.

- La vigilancia de los derechos de la nación, respecto de la situación jurídica de los bienes sujetos a reversión en los términos de esta Ley o de las concesiones respectivas;
- Infracciones a esta Ley o a sus reglamentos,
- Toda cuestión de carácter administrativo relacionada con las vías generales de comunicación y medios de transporte (Artículo 3°)

Al respecto la Ley sólo se avoca al aspecto técnico y operativo de las vías generales en cuanto a su explotación, misma que deberá cubrir todos los aspectos operativos eficientes para su puesta en marcha, situación que justifica la solicitud de planos, estudios de mercado y comparativos de conveniencia en cuanto a su instalación; situación y requisitos que recoge ampliamente el Reglamento Interior de la S.C.T. refiriéndose en su artículo 24 exclusivamente a la Radio Difusión, materia de este estudio; asimismo se reserva la operación, impacto clasificación, etc., del material a exhibir a la Secretaría de Gobernación, que por conducto de la Dirección General de R.T.C., vigilará.

Dentro de este apartado de jurisdicción, nos encontraremos con que: las controversias que se gneren sobre la interpretación y cumplimiento de las concesiones, y toda clase de contratos relacionados con las vías generales de comunicación y medios de transporte, se decidirán:

- Por los términos mismos de las concesiones y contratos.

- Por la Ley de Vías Generales, sus reglamentos y demás leyes especiales.

- A falta de disposiciones de la Legislación en comento, se regirá por lo señalado en el Código de Comercio y en defecto de unos y otros por lo preceptuado por el Código Civil y de Procedimientos en Materia Federal y por último y a insuficiencia de los anteriores, de acuerdo con las necesidades del Servicio Público de cuya satisfacción se trata. (Art. 4°)

Dada la jurisdicción de esta Ley, cabe señalar, que corresponderá a los Tribunales Federales conocer de todos las controversias del orden Civil en que fuere parte actora, demandada o tercera opositora una Empresa de Vías Generales de Comunicación, así como de los delitos contra la seguridad o integridad de las obras o contra la explotación de las vías, y los que se intenten o consumen con motivo del funcionamiento de sus ser vicios, o en menoscabo de los derechos o bienes muebles o inmuebles pro piedad de las Empresas o que las mismas se encuentren bajo su responsabilidad (Artículo 5°)

Así también, los actos y contratos sujetos a registro, que tengan por objeto vías generales de comunicación, sus servicios auxiliares, dependencias, accesorios o alguna propiedad inmueble incorporada a las mismas, deberán inscribirse en las oficinas del Registro Público de la Ciudad de México, y ese registro bastará para producir efectos legales entre las partes.

Y por último, los capitales, empréstitos, acciones, bonos y obligaciones emitidos por éstas empresas no podrán ser objeto de contribuciones de --

los Estados, Departamento del Distrito Federal o municipios. (Arts. 6° y 7°)

Como se desprende de lo antes expuesto, se soslaya únicamente la participación exclusiva del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes como único rector de esta actividad, quedando en el rango de competencia Federal.

La trascendencia de las concesiones, permisos y contratos en materia de ra diodifusión, va íntimamente ligada al apartado genérico de vías generales de comunicación que tutela la Ley, es así, que para construir, establecer, y explotar cualquier clase de servicios conexos a éstas, será indispensable contar con la concesión o permiso del Ejecutivo Federal por conducto de la S.C.T. y con sujeción a los preceptos de la Ley en comento y de sus Reglamentos.

Lo anterior, debiera constreñirse a un plan general que responderá a las ne cesidades de la Economía Nacional y que deberá hacerse del conocimiento del público, mismo que a costa de la S.C.T. será publicado dentro de los primeros 15 días del mes de enero de cada año, debiendo ajustarse el referido plan a las siguiente base general:

-Comunicación preferente a zonas de mayor potencialidad económica

En este apartado la Ley hace referencia a cuestiones y vías netamente te- rrestre o de traslado; pero que de alguna manera, puede justificarse televi sivo o radiofónico tal y como hasta la fecha sucede. (Art. 8°) Dándole un enfoque general a la concesión.

Ahora bien, de entre las actividades relacionadas con el uso de ondas electromagnéticas, tenemos que únicamente necesitarán permiso de la S.C.T.

- Las instalaciones radiodifusoras culturales, las de experimentación científica y las de aficionados.
- Las instalaciones de comunicación eléctricas destinadas a servicios especiales.

Tal como en el apartado relativo a las concesiones, señalamos sólo se otorgará permiso a las estaciones no lucrativas dedicadas al bien común ya que al ser de otra manera se requeriría la concesión de su explotación y aprovechamiento. (Artículo 9º)

En los términos del artículo 134 Constitucional, el Estado por sí o por particulares tendrá la facultad para la construcción o establecimiento de las vías generales de comunicación, incluyendo en éstas aquéllas relativas a la radiodifusión. En la actualidad la operación de estaciones terrenas y satélites en la radiodifusión es una actividad común dado que ésta, enlaza al país internacionalmente y en directo, siendo la S.C.T. la única que establecerá las bases para su instalación, operación y control. (Arts. 10 y 11)

La calidad de los ciudadanos y sociedades que deseen instalar, operar y explotar cualquier vía general de comunicación, deberá sujetarse a los siguientes requisitos.

- Ser de nacionalidad mexicana o sociedades constituidas conforme a las Leyes del país.

- Cuando se trate de sociedades se establecerá en la escritura que en caso de tener uno o más socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar la protección de sus gobiernos bajo la pena de perder a beneficio de la nación todos los bienes que hubieren adquirido y los demás derechos que le otorgue la concesión. (Art. 12)

La Secretaría de Comunicaciones podrá autorizar la cesión de los derechos y obligaciones estipulados en la concesión o permiso; siempre que hubieren estado vigentes por un término no menor de 5 años y en el que el beneficiario haya cumplido con todas sus obligaciones, en otro supuesto el concesionario o permisionario, llevaran a cabo por sí mismo esa construcción o explotación y no podrán en ningún caso organizar sociedades a quienes cedan los derechos adquiridos.(Art. 13)

En cuanto a las solicitudes de concesión o permiso para la explotación de una vía general de comunicación, deberán cumplir con lo preceptuado en el artículo 8º referente a los estudios econotécnicos, respectivos -- además de encontrarse dentro de lo preceptuado por la Ley y sus Reglamentos (Art. 14)

Recibida la solicitud, la Secretaría, señalará el monto del depósito o fianza que deberá constituirse para garantizar la continuación de los -- trámites, la garantía solicitada, se calculará en vista de la importancia de la vía proyectada y será devuelta tan pronto se otorgue fianza o se constituya el depósito que garantice el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la concesión.

En este sentido, procede la declaración de abandono de trámite, cuando el interesado, no cumpla con cualquiera de los requisitos técnicos, jurídicos o administrativos dentro del plazo que señale la Secretaría, -aplicándose el importe de la garantía a favor del Erario Federal-

El artículo 34 de la Ley en comento, contempla el procedimiento que para tal efecto se seguirá.

El plazo real que para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos - citados en el párrafo precedente, será de un año, con la excepción de que a juicio de la Secretaría éste podrá ser prorrogado, siempre que exista - causa que así lo amerite.

Posterior a la garantía de trámites, procederá a efectuarse los estudios - técnicos que preceptúa el artículo 8º, y si el resultado de éstos fuese fa- vorable, la solicitud, con las modificaciones que acuerde la Secretaría, - se publicará a costa del interesado, por dos veces, de diez en diez días - en el Diario Oficial de la Federación en uno de los periódicos de mayor - circulación, con la finalidad de que, durante el plazo de un mes contado a partir de la última publicación, la persona o personas que pudieren resul- tar afectadas presenten sus observaciones.

Trascurrido el plazo anterior, y si no se presentaron las observaciones o no fueron de importancia las presentadas, podrá otorgarse la concesión con las modificaciones de carácter técnico o jurídico que se estimen pertinentes, perevio el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y legales que señale la Secretaría.

Por último, otorgada la concesión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ordenará si lo considera necesario, que a costa del interesado se publique aquélla en el Diario Oficial de la Federación con la exposición de los fundamentos que se hayan tenido para otorgarla, así como el programa a que habrá de sujetarse la construcción o explotación de la vía concesionada de acuerdo con las bases establecidas en el artículo 8° de la Ley que comentamos. (Artículo 15°)

No existe mayor complicación para el otorgamiento de los permisos ya que éstos deberán sujetarse a lo establecido en los Reglamentos o disposiciones administrativas. (artículo 16)

Se considerará nula de pleno derecho cualquier operación que directa o indirectamente, ceda, hipoteque, grave o enajene la concesión, los derechos en ella conferidos, a Gobiernos o Estados extranjeros o que se les admita como socios de una empresa concesionaria. (Artículo 18°)

En los títulos de concesión se fijarán las bases a que deben sujetarse los prestadores del servicio para el establecimiento de tarifas que prestan al público, la Secretaría en este sentido, podrá modificar las tarifas cuando el interés público así lo exija, oyendo previamente a los prestadores del servicio, siempre que al hacerlo no se comprometa la costeabilidad misma de la explotación y siempre que se justifique ampliamente la necesidad de la medida. (Artículo 20°)

Los derechos de expropiación, uso de bienes nacionales y otras franquicias

afectan directamente a la concesión de vías generales de comunicación, - por tratarse éstas de utilidad pública. En consecuencia la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a solicitud de los interesados o por sí misma o cuando se trate de vías construídas por el Gobierno Federal o en cooperación con las autoridades locales, declarará y fundará administrativamente, en nombre del Ejecutivo, la expropiación.

La expropiación se hará con arreglo a las bases siguientes:

- Previo estudio de la vía la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá declarar la expropiación determinando el lugar, extensión, construcciones y materiales que deban expropiarse.
- Si para la construcción y establecimiento de la vía hubiese necesidad de ocupar obras ya utilizadas por otra la S.C.T., oyendo a los interesados examinará la ocupación de estos bienes para la nueva vía; causare a la anterior perjuicios graves, valorará la posibilidad y viabilidad de la - expropiación. (Artículo 21)

La sustanciación del procedimiento de expropiación se hará en la forma y - términos que fija la Ley de la materia. (artículo 22)

El expropiado o su causa habiente tendrá derecho, dentro del término de cinco años, a reivindicar la cosa expropiada o la parte correspondiente, cuando la totalidad o una parte de ella no se utilizare o se aplicare a uso distinto de aquél para el que se autorizó la expropiación.

En este caso, el expropiado o su causahabiente no estarán obligados a devolver otra suma que la que el expropiante hubiere pagado por vía de indemnización, o la parte proporcional en su caso.

El plazo de cinco años a que se refiere este artículo se contará desde la fecha en que los bienes materia de la expropiación queden desafectos al uso para el que se autorizó la expropiación. (artículos 22 y 23)

El Capítulo referente a la caducidad y rescisión de concesiones y contratos y revocación de permisos, nos señala que las concesiones caducarán por las siguientes causas:

- Porque no se presente los planos de reconocimiento y localización de las vías dentro del término señalado en la concesión.
- Por construir o no establecer, dentro de los plazos señalados en las concesiones la parte o totalidad de la vía y obra convenida.
- Porque se interrumpa el servicio público prestado sin causa justificada a juicio de la Secretaría o sin previa autorización de la misma.
- Porque se enajenen la concesión o alguno de los derechos en ella contenidos sin la previa aprobación de la S.C.T.
- Porque se ceda, hipoteque, enajene o de cualquier manera se grave la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos o porque se admita -

como sujetos en la empresa concesionaria a Gobierno o Estado extranjero.

- Porque se proporcione al enemigo en caso de guerra internacional, cualquiera de los elementos de que disponga el concesionario con motivo de su concesión.
- Porque el concesionario cambie su nacionalidad mexicana.
- Porque sin la previa aprobación de la S.C.T. se modifiquen o alteren -- sustancialmente la naturaleza o condiciones en que opere el servicio o su ubicación.
- Porque los concesionarios no pagaren la participación que correspondía al Gobierno Federal, en los casos que así se haya estipulado en las concesiones, o porque se defraude dolosamente al Erario en la participación sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.
- Y por los motivos de caducidad estipulados en las concesiones respectivas. (Artículo 29)

El concesionario perderá en favor de la Nación por las causas mencionadas en el artículo 29 Fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XI y XIII el importe de la garantía otorgada conforme al artículo 17 perdiendo además en los casos de las Fracciones II, III, IV, VIII, IX, XII y XIII una parte de los bienes reversibles, cuyo monto fijará la S.C.T. de acuerdo con la rela

ción que exista entre el porcentaje de tiempo que haya estado vigente la concesión y el plazo para la reversión final en favor de la Nación, fijado en la concesión respectiva. (Artículo 30)

En los casos de caducidad a que se refieren las fracciones II, III, IV, - VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Artículo 29, el concesionario conservará la propiedad de los bienes que no hayan pasado a poder de la Nación; pero tendrá la obligación de levantar la parte de las vías e instalaciones cuya propiedad conserve, en el término que al efecto le señale la Secretaría, - la cual podrá efectuar dicho levantamiento a costa del concesionario en la forma prevenida por el artículo 47, si éste no lo hace oportunamente. (artículo 31)

Si el Gobierno no considera conveniente hacer por su cuenta la explotación de una vía que por los casos de caducidad expresados en las fracciones V, VI y VII del Artículo 29, procederá en subasta pública, a la venta de esta con todos sus bienes muebles e inmuebles conforme a lo siguiente:

- Designación de Peritos para Avalúo, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Publicación de Edictos para el remate.
- Aprobación de Posturas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Previa la postura, los concursantes constituirán un depósito en efectivo en el Banco de México.

- Perderá el depósito el concursante en quien se finque el remate si no cumple su postura.
- Aún a la toma de posesión de la concesión este seguro caduca hasta en tanto se expide una nueva concesión.

La Ley señala que para todo aquello no previsto en materia de concesión - se regirá por la materia común. (artículo 33)

Será declarada administrativamente la caducidad por la Secretaría de la - forma que sigue:

- Previo el conocimiento de los motivos concurrentes, se contará con un - plazo de 15 días para la presentación de pruebas y defensas.
- Transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, la Secretaría dig- tará resolución declarando la caducidad, si a su juicio no quedó justi- ficado el incumplimiento por caso fortuito; situación similar sufrirán los contratos administrativos que celebre el Gobierno Federal en rela- ción con las vías generales de comunicación. (artículos 34 y 35)
- Será imposibilitado por un lapso de cinco años al beneficiario de una - concesión que hubiere sido declarada caduca a juicio de la Secretaría a fin de que pueda obtener otro plazo que se computará a partir de la fe- cha de la declaración. (Artículo 36)

En cuanto a la explotación de las vías generales, nos encontramos que las mismas no deberán ser explotadas si previamente no existe la concesión o permiso otorgado por la S.C.T. de acuerdo a las prevenciones reglamentarias. (artículo 48)

Con referencia al estudio, aprobación, revisión, modificación, cancelación o registro de horarios, tarifas y sus elementos de aplicación serán competencia exclusiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Para tal efecto se integrará una comisión consultiva de tarifas, en los términos del Reglamento. En tal sentido para la aprobación definitiva y regla de aplicación, se escuchará previamente la opinión de esta comisión. La S.C.T. podrá fijar tarifas provisionales mismas que tendrán una vigencia de 90 días. (Hecho que ocurre trimestralmente y que se publica en el Diario Oficial de la Federación). (Artículo 49)

La Secretaría de Comunicaciones está facultada para introducir las condiciones conforme a las cuales se realice el servicio público, en consecuencia, estará autorizada para:

- Para ordenar obras de construcción, reparación conservación necesarios - para seguridad del público -en este apartado se condiciona a las posibilidades económicas de la Empresa.
- Para ordenar la suspensión del servicio por no reunir condiciones de eficacia seguridad e higiene. (Artículo 51)

- Los concesionarios y permisionarios que exploten vías de comunicación, podrán previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes:

- Celebrar contratos directamente

- Explotar sus líneas en combinación con una u otras Empresas Nacionales o extranjeras -no aplicable a Radio y Televisión, debido a las características individuales de cada socio participante-. (Artículo 52)

Formará parte de la obligación de las empresas concesionarias cuando el interés público lo exija el enlazarse con otras empresas y con el Gobierno - Federal, quedando a cargo de la S.C.T. las bases conforme a las cuales deberá hacerse eficientemente el servicio combinado, oyendo previamente a los afectados. (Artículo 53)

Desde el momento en que una empresa concesionaria de vías generales de comunicación haya sido autorizada, así como sus horarios y tarifas, no podrá rehusarse a prestar el servicio correspondiente, salvo cuando la S.C.T. - disponga lo contrario. (Artículo 62)

En las Leyes de 1931 y 1932, en su artículo 476, preceptuaban "Las estaciones de investigación científica, las difusoras destinadas a fines culturales o comerciales, no son de utilidad pública; por tanto no disfrutarán de las franquicias que esta Ley concede a las demás vías generales de comunicación. Tampoco estarán sujetas a reversión".

La Ley de Vías Generales de Comunicación parcialmente en vigor, suprimió el último párrafo, y por ende, sometió a las estaciones radiodifusoras a la figura de la reversión. La reversión es la restitución de una cosa al Estado o la devolución de ella por la persona que la poseía primero y su justificación se entiende como una justa compensación al Estado que ha -- concedido su explotación, una vez transcurrido el término de la concesión y el beneficiado hubiese podido recuperar su inversión y hubiese obtenido una ganancia lícita, pero además debe sujetarse a dos premisas: a saber, que la Nación continúe la explotación y que se continúe el servicio. (artículos 89 y 406)

Por lo que se refiere a la inspección de las Empresas de concesión nos -- avocaremos únicamente a dos artículos de la Ley.

Será exclusiva competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la inspección, tanto técnica como administrativa, situación que desconocemos se dé en aquéllas que han cobrado relevancia nacional e internacional. (Artículo 117)

Asimismo, las empresas estarán obligadas a proporcionar a los inspectores de la Secretaría -quienes deberán estar debidamente acreditados- todos los informes o datos necesarios que les permitan llevar a cabo su cometido. -- Aclarándose que para ello no existe limitación alguna, y que toda la información recabada será estrictamente confidencial y sólo de conocimiento de la Secretaría.

En tal sentido, podríamos cuestionarnos ¿Acaso la S.C.T. conocerá de la existencia de un monopolio en materia de radiodifusión? (Artículo 121)

En cuanto a lo preceptuado por la Ley sobre las instalaciones eléctricas nos referimos someramente a cinco puestos.

Lo relativo a los permisos a las estaciones de radioexperimentación científica, culturales y de aficionados, mismos que serán otorgados sin término y sólo serán revocables en cualquier momento a juicio de la Secretaría, tal situación pone en desventaja el avance cultural del país, pues se podría pensar que si para el Estado tal o cual estación resulta lesiva para la ideología predominante, sólo se necesitará girar instrucciones a la S. C.T. para que se revoque el permiso, situación clara, no será obvia al momento de su ejecución. (Artículo 376)

Para reafirmar nuestra hipótesis, la misma Ley señala, que existe la prohibición de transmitir noticias o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, a la concordia internacional, a la paz del orden público, a las buenas costumbres, a las leyes, al país y a la decencia del lenguaje, o que se perjudiquen los intereses culturales o económicos de la nación, se cause escándalo o ataquen en cualquier forma la Gobierno constituido, a la vida privada, o que se tenga por objeto la comisión de algún delito u obstrucción a la acción de la justicia. Al respecto tales prohibiciones que darían en todo caso la facultad a la S.C.T. y a la Secretaría de Gobernación a sancionar -en cada ámbito de competencia- a la concesionaria -- que incurriese en el precepto prohibitivo; hecho que no ocurre, dado, que -

actualmente no sólo se corrompe el lenguaje sino que hasta se hace prosectivismo en los medios de difusión, lo cual sólo pone de manifiesto que tal precepto sólo podrá adjudicarse a aquélla empresa concesionaria o permisionaria que no actúe conforme a las directrices gubernamentales. (Artículos 377 y 378)

Aspecto importante de toda la ley lo constituye, sin lugar alguno, el capítulo destinado a las sanciones, mismo que retomaremos a continuación:

A beneficio de la Nación quedará toda obra ejecutada, instalación, bienes muebles e inmuebles de todo aquél que sin permiso o concesión pretenda explotar vías de comunicación, además de pagar multa a juicio de la Secretaría de Comunicaciones.

Teniéndose como procedimiento de aplicación, el aseguramiento de las obras, bienes muebles e inmuebles que se pensaban dedicar a la construcción y explotación, previo inventario se pondrán bajo la guarda de un interventor especial, concediéndose un plazo de 10 días al presunto infractor para que alegue en su defensa y presenta probanza a su favor, pasado el término la S.C.T. dictará la resolución correspondiente. Cabe señalar que tal procedimiento se apegará estrictamente al administrativo, en todos sus casos -- (Artículos 523 y 524)

La aprobación, modificación o cancelación de las tarifas y sus reglas así como de los elementos de su aplicación corresponde exclusivamente a la S.C.T. en tal sentido, la expedición de tarifas y demás documentos relacionados que no hayan sido aprobados por la Secretaría será sujetos y castigados a -

multas y con dos meses a dos años de prisión a quienes indebidamente autoricen o contraten servicios con tarifas distintas de las aplicables. (Artículos 527 y 528)

El daño, perjuicio o destrucción de las vías generales de comunicación que interrumpa total o parcialmente o deterioren los servicios de operación será castigado con tres meses o siete años de prisión y multa. En este caso se toma en consideración la intencionalidad del hecho. En caso contrario - si tales perjuicios o daños hubieren sido causados por imprudencia y con motivo del tránsito de vehículos por carretera, éste sólo se perseguirá por querrela la cual únicamente podrá formularse cuando no se repare el daño en un lapso de 30 días naturales. En este caso, el delito se sancionará con multa hasta por el valor del daño causado más la reparación de este.

Como podrá apreciarse la Ley distingue el delito imprudencial del intencional claramente y con ventajas muy notorias en el primer caso. (Artículo 533)

Asimismo, se castigará con la pena que señala el Código Penal para el delito de revelación de secretos al que indebidamente y en juicio de otro, intercepte, divulgue, , revele o aproveche los mensajes, noticias o información que escuche y que no estén destinados a él o al público en general.

En este mismo precepto se relaciona el 384 de la Ley que se refiere al no - dar curso preferente por parte de los concesionarios a informaciones de interés Nacional o de auxilio lo que generará un castigo de privación de la - libertad de 15 días a un año y multa. (Artículo 571)

En conclusión cualesquier violación denunciada ante la Secretaría de Comu
nicaciones y Transportes que previas sus averiguaciones apareciere como -
resultado un delito, lo hará del conocimiento de la autoridad competente.

C O N C L U S I O N E S

- 1º- Del estudio de los medios, podemos afirmar que la radio mantiene una fuerte integración con el Estado con la finalidad de legitimizar día con día, minuto tras minuto una culturización americanizada. Cumpliendo el papel de aparato ideológico de apoyo a la comercialización de los valores sociales y culturales del país.

- 2º- La Programación de la radio, elaborada sólo con la finalidad de captar el gasto publicitario de los anunciantes sólo se ocupan del radioescucha a fin de que engrose las filas de consumidores, de ahí que la importancia de la radio en la comunicación en la difusión de la ideología conveniente al sistema de producción que prevalece en nuestro país, en este sentido no puede negarse, ya que constituye un vínculo importante entre el individuo y su medio ambiente.

- 3º- La disminución en la actuación en vivo de los actores y cantantes, aumentó la posibilidad de elevar el nivel publicitario y por ende el control, paulatino de la programación en la medida en que la radio captó el mayor número de escuchas visto éste, como el mercado para los bienes de consumo. Así que en conclusión la programación está pensada en todo el aspecto publicitario y lógicamente nunca en los gustos del público receptor.

- 4º.- Ciertamente el Estado tiene la necesidad de hacer uso de los medios de comunicación, pero también es cierto que la captación de recursos por gastos publicitarios que obtiene este medio, bien podría aportar cantidades suficientes en pago de derechos e impuestos, a fin de que el Estado cubriera los mejores tiempos y estaciones con mayor rating; pero habría que cuestionarse ¿por qué no se ha quitado esa prerrogativa del - 12.5%?
- 5º.- Consideramos que la televisión es el medio por excelencia como el aparato ideológico del Estado y legitimador del poder político, debido a que este medio tiene directamente que ver con los estereotipos; calidad de las personas, cantidad de dinero; vestuario todo esto en relación con la producción y aspectos técnicos; situaciones éstas que influyen en el comportamiento del telespectador, expresión ideológica que funciona como catalizadores para la legitimación de la clase dominante.
- 6º.- AFirmamos que la producción ya Estatal o privada en televisión, cumple la función de legitimizar el sistema, dado que es en esta etapa en la que se maduran las ideas de manipulación, inserción de valores ajenos a las costumbres del país en que vivimos.
- 7º.- Creemos que de hecho aunque imposible de derecho existe en nuestro país, específicamente en el rubro materia de este -

trabajo; el monopolio; aunque en el aspecto administrativo no lo es, es de todos conocido que el consorcio televisa no sólo controla aspectos de la radiodifusión, sino también del ramo editorial y promocional; debido a esto se le considera el monopolio más grande y poderoso de América Latina.

- 8.º La Televisión tradicional, así como la televisión por cable y la mal llamada sin cable, funge como difusoras y - transmisoras de valores económicos, dejando de lado la moral y principios solidarios que marcan nuestros dispositivos legales; ya que en su programación se hace apología a la violencia, al delito, corrupción del lenguaje etc., lo que de manera continua se inserta en el comportamiento de nuestros niños y jóvenes, lo que les genera frustración - ya que para algunos será muy difícil acceder a la jerarquía social que en ellos se refleja.
- 9.º Así también creemos que la televisión trata de crear en el público la igualdad de gustos, valores y conductas que les hagan partícipes de las mismas normas culturales, palabras, imágenes, expresiones, trayendo como consecuencia la desvalorización y distorsión de la realidad que vive la mayor parte de nuestra población.
- 10.º Consideramos risible la tabla de cobro de Derechos que emite trimestralmente la Subsecretaría de Ingresos de la S.H.

C.P. debido a que la misma no concuerda con lo que realmente capta por concepto del gasto de publicidad y por otros rubros no sujetos a este estudio, pero que de alguna forma conforman el poderío económico que detentan tales medios, de ahí que resulta necesario incrementar tales rubros y desaparecer el acuerdo del 12.5% de tiempo que a la fecha no sirve más que para dar publicidad a cuestiones políticas.

- 11.º- Como última conclusión, sólo nos resta decir que las Leyes, Reglamentos y Acuerdos comentados, analizados y reseñados, se encuentran muy pero muy retrasados con el avance tecnológico que vienen sufriendo los medios de comunicación lo que de manera inmediata convierte a tales dispositivos en inoperantes y en el caso de que se dé una aplicación esta se minimiza cuando la multa o la pena resulta risible en comparación con lo que captan estas industrias por minuto en concepto del gasto publicitario.

- 12.º En este sentido, se propone la revisión de un marco legal en materia de radiodifusión así como la instrumentación de un organismo que efectivice el cumplimiento de las sanciones a que se hagan acreedores tales medios y no manejarlas políticamente a conveniencia de una clase dominante.

130.

Sería deseable que la radiodifusión debiera ser el medio idóneo que permita la preservación de los valores nacionales en favor de la integración familiar y solidaridad social, todo ésto es posible sin -dejar de ganar, sólo no abusando de la publicidad.

BIBLIOGRAFIA

- AGUILAR HAYA, BRIONES VILLASEÑOR. ETC. LA TELEVISION EN MEXICO. ASPECTO ADMINISTRATIVO. UNAM. 1970.
- ALTHUSSER, LOUIS. IDEOLOGIA Y APARATOS IDEOLOGICOS DE ESTADO. EDIT. QUINTO SOL, S.A. ECUADOR 1970.
- ARRIAGA, PATRICIA. PUBLICIDAD, ECONOMIA Y COMUNICACION MASIIVA, ESTADOS UNIDOS MEXICO. MEXICO CENTRO DE ESTUDIOS ECONOMICOS Y SOCIALES DEL TERCER MUNDO. EDIT. NUEVA IMAGEN 1980.
- BERNAL SAHAGUN, VICTOR. COMUNICACION Y PUBLICIDAD EN LA RADIO Y LA TELEVISION. EDIT. GILI MEXICO 1986.
- BERNAL SAHAGUN, VICTOR. ANATOMIA DE LA PUBLICIDAD EN MEXICO. EDIT. NUESTRO TIEMPO. MEXICO 1984.
- BLOCK DE BEJAR, LISA. EL LENGUAJE DE LA PUBLICIDAD EDIT. SIGLO XXI MEXICO. 1977.
- BRWAGNER DIETRICH. CINE Y TELEVISION A BAJO COSTO. EDIT. EPOCA. ECUADOR 1977.
- CALLINICOS, ALEX. EL MARXISMO DE ALTHUSSER. EDIT. PREMIA. MEXICO 1978.
- CANITEC. INTRODUCCION A LA TELEVISION POR CABLE. MEXICO 1984.
- CASTILLO PADILLA, SALVADOR. CANAL 13 UNA POLITICA DE COMUNICACION SOCIAL INCONCLUSA Y CONTRADICTORIA. UNAM 1978.
- CREMOUX, RAUL. LA LEGISLACION MEXICANA EN RADIO Y TELEVISION. MEXICO. UAMX 1982.
- CRUZ MANUEL. LA CRISIS DEL STALINISMO. EL CASO DE ALTHUSSER. EDIT. PENINSULA # 139 HISTORIA, CIENCIA Y SOCIEDAD. BARCELONA 1977.
- ELIASCHEV, JOSE RICARDO. COMUNICACION ALTERNATIVA, LAS POSIBILIDADES CABEN EN UN CABLE. CUADERNOS DE COMUNICACION NO. 89-90 PUBLICACION MENSUAL DE EUFESA MEXICO.
- ECHVERRIA R. MATTELAR A. CASTILLO F. IDEOLOGIA Y MEDIOS DE COMUNICACION. EDIT. AMORROUTU BUENOS AIRES ARGENTINA. 1974.
- ESTUDIO "LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION EN EL HABLA. SEP. 1982.
- ESTEINOU MADRID, JAVIER. EL CONDICIONAMIENTO SOCIAL DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL. UAMX 1983.
- FERNANDEZ CHRISTLIEB, FATIMA. LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION. GESTACION Y DESARROLLO. REVISTA NUEVA POLITICA. JULIO-SEPT. 1976.
- FERNANDEZ CHRISTLIEB, FATIMA. INFORMACION COLECTIVA Y PODER EN MEXICO. TESIS PROFESIONAL. MEXICO. UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA 1975.

- FERNANDEZ CHRISTLIEB, FATIMA. LOS MEDIOS DE DIFUSION MASIVA EN MEXICO. EDIT. JUAN PABLOS 1982.
- FERNANDEZ CHRISTLIEB, FATIMA. NUEVOS TITULOS DE CONCESION PARA RADIO. MEXICO. LA JORNADA 2 DE JULIO DE 1989.
- FERNANDEZ FATIMA, YEPEZ MARGARITA. ANTOLOGIA COMUNICACION Y TEORIA SOCIAL. UNAM, 1984.
- FERNANDEZ SOTO, JOSE LUIS. DERECHO A LA RADIODIFUSION. EDIT. PREMIA. ESPAÑA 1974.
- FLORES SALGADO JOSE Y CONDU LUNA LEOBARDO. TELEVISION POR CABLE. CUADERNOS DEL TICON N° 2 UAMX. 1979.
- FRAGA, GABINO. DERECHO ADMINISTRATIVO. EDIT. PORRUA 1976. MEXICO.
- GALVEZ CANCINO, FELIPE. LOS FELICES DEL ALBA. LA PRIMERA DECADA DE LA RADIODIFUSION MEXICANA. TESIS PROFESIONAL. MEXICO UNAM. FCPS 1975.
- GANDASEGUI A. MARCOS. ESTRUCTURA SOCIAL Y MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION. CASA DE LAS AMERICAS. MAYO-JUNIO 1976.
- GRANADOS CHAPA, MIGUEL. EXAMEN DE LA COMUNICACION EN MEXICO. LA TELEVISION DEL ESTADO EN BUSCA DEL TIEMPO PERDIDO EDIT. EL CABALLITO MEXICO 1983.
- GRANADOS CHAPA* MIGUEL PLAZA REPUBLICA. MEXICO. MUSIC. CARA Y CRUZ DE LA RADIO. UNO MAS UNO 18 SEPT. 1980.
- GODED, JAIME. 100 PUNTOS SOBRE COMUNICACION DE MASAS EN MEXICO. 1979.
- GONZALEZ CARMONA, ERNESTO. LA TELEVISION ESTATAL, CANAL 13 UNAM. FCPS. 1989
- GONZALEZ E. CESAR. EL LENGUAJE Y LOS MEDIOS DE COMUNICACION. SEPT. 1982.
- GONZALEZ TREVIÑO, JORGE. TELEVISION Y TEORIA PRACTICA. EDIT. ALHAMBRA MEXICANA S.A. MEXICO 1983
- GONZALEZ PEDRERO, ENRIQUE. EL ESTADO EN LA TELEVISION. UNA EXPERIENCIA MEXICANA. MEXICO 1976.
- MANDEL, E.J.M. PORON. CONTRA ALTHUSSER EDIT. MANDRAGORA. ESPAÑA 1975.
- MARGAIN R. CARLOS. ANTECEDENTES HISTORICOS Y ESTADO ACTUAL DE LAS TELECOMUNICACIONES NACIONALES. COMUNICACIONES Y-TRANSPORTES. AGOSTO 1959.
- MEJIA BARQUERA, FERNANDO. LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION Y LA POLITICIA DEL ESTADO MEXICANO. TESIS PROFESIONAL UNAM FCpys 1981
- MEJIA PRIETO. JORGE. HISTORIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION EN MEXICO EDIT. ASOCIADOS MEXICO 1972
- MATELLAR ARMANDO, BIEDMA Y FUNES. COMUNICACION MASIVA Y REVOLUCION SOCIALISTA EDIT. DIOGENES MEXICO 1974.
- MATELLAR ARMANDO* ET. AL. LOS MEDIOS DE COMUNICACIONES DE MASAS. EDIT. EL CID. ARGENTINA 1976.

MAY, RENATO CINE Y TELEVISION EDIT. RIALP ESPAÑA. 1966.

ORRICO ALARCON MIGUEL. LOS TRANSPORTES Y LAS COMUNICACIONES EN EL DERECHO MEXICANO. EDIT. S.C.T. 1984

PRIETO, DANIEL. RETORICA Y MANIPULACION MASIVA. PREMIA EDITORES.

QUIJADA SOTO; MIGUEL ANGEL. LA TELEVISION, ANALISIS Y PRACTICA DE LA PRODUCCION DE PROGRAMAS. MEXICO. EDIT. TRILLAS 1986.

RABEL C. MA. ANTONIETA. LOS MEDIOS DE COMUNICACION EN LA VIDA DE LA SOCIEDAD RECEPTORA. UAMX. 1979.

SIERRA ROJAS, ANDRES. DERECHO ADMINISTRATIVO EDIT. PORRUA. 1983.

SILVA LUDOVICO, VICTOR. MEDIO DE COMUNICACION, IDEOLOGIA Y ESTRATEGIA IMPERIALISTA. CUADERNOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE COMUNICACION UNAM. 1984.

SILVA LUDOVICO, VICTOR. TEORIA Y PRACTICA DE LA IDEOLOGIA. EDIT. NUESTRO TIEMPO.

SIMPSON GRINBERG, MAXIMO. COMUNICACION ALTERNATIVA, DIMENSIONES, LIMITES, POSIBILIDADES. COMUNICACION ALTERNATIVA Y CAMBIO SOCIAL. UNAM. 1981.

UNESCO. INDUSTRIAS CULTURALES EL FUTURO DE LA CULTURA EN JUEGO. PREZECAWSKI KRZYSZTOF. REPERCUSION DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES DEL SECTOR DE LOS MEDIOS AUDIOVISUALES EN EL COMPORTAMIENTO SOCIOCULTURAL DE LOS JOYENES. EDIT. FONDO DE CULTURA ECONOMICA. MEXICO 1982.

LEYES Y REGLAMENTOS

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. D.O. 5-02-1917 VERSION 1993. EDIT. PORRUA.

LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION. D.O. 19-01-1960, VERSION 1993, EDIT. ANDRADE

REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISION. D.O. 04-04-1973, VERSION 1993, EDIT. ANDRADE

LEY DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA D.O. 06-08-1951, VERSION 1993. EDIT. ANDRADE

CODIGO CIVIL. D.O. 26-05-1928, VERSION 1994. EDIT. PORRUA

CODIGO PENAL D.O. 14-08-1931, VERSION 1994. EDIT. PORRUA

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL. D.O. 29-XII-1976, VERSION 1994. EDIT. PORRUA

LEY GENERAL DE POBLACION D.O. 31-XII-1979, VERSION 1993, EDIT. ANDRADE

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION D.O. 21-02-1980 Y MODIFICACION, EDIT. SG 1993.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES D.O. 23-XII-1974, VERSION 1994, EDIT. PORRUA.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES D.O. 04-06-1992,

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA S.C.T. A EXPEDIR NUEVOS TITULOS A LOS ACTUALES CONCESIONARIOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISION D.O. 1*-07-1969 Y REFORMA DEL 21-08-1969. EDIT. SG 1990.

LEY FEDERAL DE EDUCACION D.O. 29-XI-1973, VERSION 1993, EDIT. ANDRADE

LEY FEDERAL DE LOS DERECHOS DE AUTOR D.O. 21-XII-1963, VERSION 1994, EDIT. PORRUA

LEY GENERAL DE SALUD, EDIT. PORRUA 1994.

LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION D.O. 28-09-1932, VERSION 1994, EDIT. HARLA

LEY DE COMUNICACIONES ELECTRICAS D.O. 06-05-1926, EDIT. ANDRADE 1993.

LEY SOBRE VIAS GENERALES DE COMUNICACION Y MEDIOS DE TRANSPORTE. D.O. 31-08-1931, EDIT. ANDRADE 1993

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE ESTACIONES RADIODIFUSORAS Y RADIO EXPERIMENTALES. 1993. EDIT. ANDRADE 1993.

REGLAMENTO DE LAS ESTACIONES RADIOELECTRICAS COMERCIALES, CULTURALES Y DE EXPERIMENTACION CIENTIFICA Y DE AFICIONADOS D.O. 30-XII-1936, EDIT. ANDRADE 1993.